



FLACSO
MÉXICO

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

Sede Académica de México

Maestría en Ciencias Sociales

XXIII Promoción

2020-2022

Sexualidad de mujeres trans* privadas de libertad: El caso del Centro Penitenciario Santiago Sur en Chile

Tesis para obtener el grado de Maestra en Ciencias Sociales

Presenta

Camila Fernanda Barros Friz

Directora de Tesis

Dra. Chloé Constant

Lectoras

Dra. Siobhan Fenella Guerrero Mc Manus

Dra. Velvet Romero García

Seminario de Tesis: Género, feminismos e interseccionalidades en las Ciencias Sociales

Línea de Investigación: Género, feminismos e interseccionalidades

Esta Maestría fue realizada gracias a una beca otorgada por el Consejo Nacional de Ciencias y

Tecnología (CONACYT, México)

Ciudad de México, octubre 2022



Dedicatoria

A quienes me han abrazado pacientemente durante este proceso, que en ocasiones, pareció interminable.



Agradecimientos

Estos escritos no estarían aquí plasmados sin la contención y compañía de Miel y Fifita, quienes en largas jornadas me dieron su amor y compañía desinteresada, aun cuando en la larga travesía parecía no encontrarme...fue en su peluda existencia donde encontré siempre sol.

A catito por los viajes emprendidos y por los bailes celebrados, gracias por tanto calorcito al alma.

A mi familia quienes desde la distancia fueron risa y afecto.

Agradezco a Chloé por responder siempre al llamado y acompañar este proceso desde el abrazo.

Tabla de contenido

Introducción	1
Capítulo I: Estado del Arte	7
1.1 La cárcel latinoamericana como modelo	7
1.2 Experiencias de mujeres trans* privadas de libertad en América Latina y Estados Unidos.....	11
1.2.1 Tratamiento de otros prisioneros y funcionarios penitenciarios	12
1.2.2 Alojamiento	14
1.2.3 Salud e identidad de género	17
1.2.4 Violencia sexual intrapenitenciaria	19
1.2.5 Infecciones de Transmisión Sexual (ITS)	21
1.2.6 Otras prácticas sexuales	23
Capítulo II: Categorías de análisis y metodología	25
2.1 Categorías de análisis.....	25
2.1.1 Sexualidad	25
2.1.2 Género	27
2.1.3 Heteronormatividad	29
2.1.4 Dispositivo carcelario de la sexualidad	31
2.2 Metodología.....	33
2.2.1 Tipo de estudio y selección de casos	34
2.2.1.1. Criterios de selección unidad de análisis	35
2.2.1.2. Criterios de selección de las unidades de observación	35
2.2.1.3. Personas entrevistadas	35
2.2.2 Estrategia de recolección de información	36
2.2.3 Trabajo de campo	37
Capítulo III: Hallazgos	39
3.1 Caracterización de las entrevistadas.....	39
3.2 Centro Penitenciario Santiago Sur	43
3.3 Entre el control formal e informal de la sexualidad	45
3.3.1 Clasificación en el espacio carcelario	46



3.3.2	La familia, el matrimonio y la división sexual del trabajo en la Calle 3B	52
3.4	Prácticas sexuales de mujeres trans*	61
3.4.1	La vigilancia y el castigo: entre el chisme y las cámaras de seguridad	62
3.4.2	Las Prácticas Sexuales dentro de la Calle 3B	65
3.4.3	Prácticas sexuales fuera de la Calle 3B	68
3.4.3.1.	La Visita íntima	68
3.4.3.2.	Violencia sexual	71
3.4.3.3.	Encuentros Sexuales con funcionarios	72
3.4.3.4.	Encuentros Sexuales con presos	73
3.4.3.5.	Trabajo sexual	75
	Reflexiones Finales	77
	Referencias Bibliográficas	79
	Anexos	100
	Anexo 1. Decreto 518: Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.....	100
	Anexo 2. Protocolo Entrevista, Pautas de Entrevistas Semiestructurada y Consentimiento Informado .	110

Resumen

La presente investigación tiene como propósito analizar cómo opera el dispositivo carcelario de la sexualidad en mujeres trans* en una cárcel de hombres en Santiago de Chile para comprender cómo éste (re)produce una sexualidad binaria y heteronormada que produce violencias. Desde una perspectiva cualitativa es que se abordaron las experiencias de 8 mujeres trans* privadas de libertad durante los periodos de agosto 2021 y abril del 2022.

Los principales resultado señalan que es a través de la organización institucional como la organización de quienes están privadxs de libertad que se regula la sexualidad de las mujeres trans*. En particular, es a través de la figura del matrimonio, que en la medida que ordenan los vínculos sociales y la convivencia cotidiana, también generan regulaciones en materia de género y sexualidad. Es a través de la monogamia y la división del trabajo sexual que se reproduce el sistema sexo/género hegemónico.

Esta investigación fue realizada durante la pandemia del COVID-19 por lo que los presentes resultados se enmarcan dentro de este contexto. Y su aporte recae en la ausencia de estudios en Latinoamérica que abordan sexualidad, género y cárcel. Y en la importancia de generar conocimiento desde mujeres trans* en el contexto carcelario chileno.

Palabras clave: Sexualidad, Género, Mujeres trans*, Cárcel, Dispositivo Carcelario de la Sexualidad, Latinoamérica, Chile.

Abstract

The purpose of this research is to analyze how the dispositif of prisión sexuality operates in trans* women in a men's prison in Santiago de Chile in order to understand how it (re)produces a binary and heteronormative sexuality that produces violence. From a qualitative perspective, we approached the experiences of 8 trans* women deprived of liberty between August 2021 and April 2022.

The main results indicate that it is through the institutional organization as the organization of those who are deprived of liberty that the sexuality of trans* women is regulated. In particular, it is through the figure of marriage, which, to the extent that it orders social ties and daily coexistence, also generates regulations on gender and sexuality. It is through monogamy and the division of sexual labor that the hegemonic sex/gender system is reproduced.

This research was conducted during the COVID-19 pandemic, so the present results are framed within this context. And its contribution lies in the absence of studies in Latin America that address sexuality, gender and prison. And in the importance of generating knowledge from trans* women in the Chilean prison context.

Keywords: Sexuality, Gender, Trans* Women, Prison, Dispositif of Prisión Sexuality, Latin America, Chile.

Introducción

La sexualidad desde la territorialidad de la cárcel ha logrado posicionarse como problema de interés académico a nivel mundial (Carrabine & Longhurst, 1998; Joël, 2016; Pemberton, 2013; Schifter, 1997; Welzer-Lang & Faure, 1996), sin embargo, a nivel latinoamericano siguen siendo aisladas, aunque en aumento, las investigaciones en este campo (Constant, 2011, 2018, 2020b; Pontón, 2008; V. Romero, 2017a, 2020, 2022; Salinas, 2014, 2018; Sotomayor, 2018). He ahí el aporte de esta investigación. Centrar el análisis en la sexualidad de mujeres trans* privadas de libertad permite entender fenómenos como la violencia de género la cual se encuentra vinculada con la producción de modelos normativos, y que ha sido poco explorado en los trabajos sobre cárceles latinoamericanas (Constant, 2020a). Es por ello que el presente estudio tuvo como objetivo de investigación conocer cómo operan las tecnologías de control que regulan la sexualidad de mujeres trans* en el Centro Penitenciario Santiago Sur, de varones, de la Región Metropolitana de Chile.

Se plantea que el dispositivo carcelario de la sexualidad (Constant, 2020b) entendido como el entramado de normas explícitas o implícitas, materializadas en leyes, edificios y reglas, reproduce el modelo hegemónico de la heterosexualidad obligatoria. Para las mujeres trans* que habitan los reclusorios de hombres en módulos segregados del resto de la población penal, como sucede en esta investigación, lo anterior implicará una regulación que perpetúa la matriz binaria de sexo/género y la heteronormatividad.

La sexualidad en la cárcel es tanto un vector de opresión como un campo de luchas (Rubin, 1989). Por medio de una trama densa de tecnologías disciplinarias institucionales y del orden social de los presos, a partir del sistema sexo/género hegemónico se producen sexualidades normales y abyectas, prácticas sexuales legítimas e “ilegítimas” (V. Romero, 2017a, 2017b)

Desde la teoría queer, se entenderá la sexualidad como un producto social, histórico y contextual afectado por determinaciones sociales, de género, económicas, religiosas, generacionales, de capacidad y étnicas, entre otras (Rubin, 2015), y como tal, no es una esencia biológica o un instinto prediscursivo inscrito en la carne de los agentes, por el contrario, se crean discursivamente en la medida que van a dar forma a los modos en los que las personas viven su sexualidad (Butler, 2002; Rich, 1980).

Por su parte, desde la perspectiva foucaultiana (Foucault, 2000) se entiende la cárcel como red para someter individuos a través de un régimen extenso de técnicas (vigilancia, clasificación y estandarización) denominadas. Es a través de la disposición de los cuerpos en el espacio penitenciario, que el dispositivo de la sexualidad busca castigar, instruir y corregir conductas socialmente asignadas

como desviadas con relación a las normas sociales y legales establecidas. Davis (2003) señala que el género, la raza y la clase, han sido estructurantes del sistema carcelario, por lo que permite evidenciar que la cárcel, al igual que otras instituciones disciplinarias como la escuela, modela bajo un sistema sexo-género hegemónico que gira en torno a dos sexos biológicos y a una heterosexualidad obligatoria (Wittig, 2016).

El uso del poder disciplinario como forma de castigo tiene el propósito de hacer que los cuerpos sean dóciles para aplicar medidas de subordinación a quienes se desvíen de la norma. Así para las mujeres trans* que, traspasando el orden social por cometer un delito, también traspasan el binarismo sexo género (Hochdorn et al., 2016), el castigo es doble, por ser transgresoras y trans* (Sexton et al., 2010). La disciplina de este régimen heterosexual se hace visible cuando se comprende la experiencia de quienes han sido marginalizadx históricamente, ya que en la cárcel son subyugadx por las normas de género y sexualidad impuestas tanto por otros presos como por la institución (Constant, 2018, 2020b; Parrini, 2007; V. Romero, 2017a, 2022).

Por su parte, los sistemas penitenciarios han manejado predominantemente a los segmentos más marginados y menos privilegiados de la población, reproduciendo las jerarquías sociales prevalecientes dentro de los muros de la prisión; y han reforzado las percepciones dominantes de las jerarquías sociales, de género y raciales de las respectivas sociedades dentro de los espacios carcelarios (Müller, 2012). Es por ello que la privación no es igual para todas las personas, hay ciertas características específicas que hacen que algunas personas sean más vulnerables que otras, tanto al encarcelamiento como al encierro. La clase, la raza, la sexualidad, la identidad de género, la orientación sexual son algunas de ellas.

En los últimos años, principalmente en el Norte Global, el reconocimiento legal y de derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales, trans* e intersexuales ha ido en aumento (Brömdal et al., 2019), y hay evidencia de la incorporación de políticas y procedimientos explícitos para gestionar a personas trans* y de género no binario dentro de algunos sistemas penitenciarios más progresistas, la evidencia también sugiere que quienes transgreden las fronteras heteronormadas de sexo y género corren mayor riesgo de experimentar intimidación, violencia, acoso, coerción y agresión sexual en comparación con otros/as presos/as (Hughto & Clark, 2019; Jenness et al., 2019; Jenness & Fenstermaker, 2014, 2016; Peek, 2004; Ratkalkar & Atkin-Plunk, 2020).

Las mujeres trans* en el mundo, en América Latina en particular, por razones de género a menudo enfrentan situaciones de pobreza, exclusión social, violaciones de sus derechos a la educación, al empleo, a la salud y a la vivienda (Alfonsín et al., 2020; Peek, 2004). Desafiar las normas de género en una sociedad heteronormativa implica que las mujeres trans* estén frecuentemente sujetas al estigma y la violencia

(Hochdorn et al., 2018). Teniendo en cuenta su frecuente maltrato, marginación y discriminación laboral, las mujeres trans* pueden adoptar estrategias ilegales de supervivencia que las exponen al arresto y al encarcelamiento (Hughto et al., 2017).

Mientras los discursos más visibles del movimiento LGBTIG (Lesbianas, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer) en Chile y en otras partes de América Latina, han hecho un especial énfasis en la consecución del derecho al matrimonio, a la adopción, la propiedad, el consumo, la identidad y la penalización de los crímenes de odio, los derechos de redistribución económica y la crítica al capitalismo, la heterosexualidad obligatoria, por su parte, escasamente se han cuestionado (Bello, 2013; Hiner, 2019; Valderrama et al., 2018).

Desde la epistemología feminista e interseccional es que en esta investigación comprendo a las mujeres trans*, que históricamente han sido desconocidas como productoras de conocimiento (Radi, 2019a, 2019b; Stryker, 2006a), como agentes de discurso (Haraway, 1991). Por su parte, desde un feminismo situado (Guber, 2019; Harding, 2002) es que se asume que quienes son parte de la investigación, tanto las entrevistadas como quien escribe, miran y experimentan desde su lugar particular a partir del cual producen un tipo de conocimiento, el cual me interesa retomar.

En esta investigación se usa el asterisco para remarcar la pluralidad de subjetividades social, cultural y políticamente situada. Tal como señala Coleman (2019) con el asterisco se incluye un sinfín de posibilidades y realidades de género que retan el binomio hombre masculino y mujer femenina. Para contrarrestar esos binarismos, que resultan en categorías fijas que nos impiden considerar la variabilidad y pluralidad de experiencias, elijo aquí utilizar el término mujeres trans* (Cabral, 2009; Constant, 2020a; Pons & Garosi, 2016; Stryker, 2006b). En el contexto estudiado, hablar de mujeres trans* permite recalcar la variabilidad de sus procesos identitarios que, aunque no sean el objetivo de este estudio, es importante tener presente.

Para efectos de esta investigación me parece importante señalar brevemente algunas características de las cárceles Latinoamericanas y chilenas, y cómo afectó la implementación del modelo neoliberal.

El sistema penal en América Latina y Chile

La neoliberalización de América Latina, que comenzó a tomar forma en la década de 1970 y principios de la década de 1980 en países como Chile y México, no sólo contribuyó al desmantelamiento de las políticas sociales, la reducción de las empresas y servicios estatales (Müller, 2012), el abaratamiento del empleo, y sus secuelas en términos de desempleo, pobreza y exclusión (Antillano, 2016); también

contribuyó con el debilitamiento del estado social mientras fortalecía el estado penal (Cheliotis, 2014; Wacquant, 2010). La tendencia a recurrir a la cárcel como medida de control social no es un fenómeno propio de Chile, sino que también está presente en otros países de América del Sur.

En el caso chileno, desde que se instaló el modelo neoliberal, y por lo menos hasta el año 2010, la población carcelaria ha estado en permanente crecimiento. A partir del año 2010, la tasa de encarcelamiento experimentó un descenso sustantivo, a saber, de 320 internos por cada 100.000 habitantes a 215 en 2019 según lo reportado por el Institut for Crime and Justice Policy Research [ICPR], (2019). Si bien no hay evidencia empírica concluyente para explicar la causa de esta disminución, un factor que contribuyó fueron las medidas tomadas para abordar el hacinamiento después de un dramático incendio en la prisión de San Miguel de 2010, donde murieron 81 personas (Marmolejo et al., 2020).

Algunas de las características de las cárceles latinoamericanas como consecuencia de políticas punitivas y neoliberales son: sobrepoblación carcelaria, hacinamiento, altos niveles de prisión preventiva, infraestructura deficiente, escasez de recursos financieros y humanos (guardias y programas de reinserción, etc.), escasez de bienes (alimentos, camas) y servicios básicos (atención médica), maltrato a reclusos y funcionarios, deficiente gestión de la seguridad interna y externa, entre otros (Bergman, 2020; Carranza, 2012; Darke & Karam, 2016; Garces et al., 2013; Hathazy & Müller, 2016; Marmolejo et al., 2020; Pérez et al., 2021).

Cuando un individuo es enviado a prisión, se asume que la privación de libertad se le impone como castigo por los delitos cometidos y se espera, al mismo tiempo, que la estadía en la cárcel sirva como instancia de resocialización. Sin embargo, la realidad de las cárceles en Chile y en América Latina muestra que ellas no sólo adolecen de importantes problemas de infraestructura y presentan condiciones insalubres (Dammert & Zúñiga, 2008) sino también son recintos donde la violencia ha llegado a ser parte de la cotidianidad de la vida al interior de las cárceles, tanto en la forma de violencia física y abusos de funcionarios a internos, como de riñas y agresiones entre los propios reclusos (Sanhueza et al., 2015).

A pesar de que las cárceles latinoamericanas han sido catalogadas como las peores del mundo, la realidad penitenciaria en Chile aún parece gozar de cierto prestigio en la región, fundamentalmente porque los escapes son mínimos, porque ha habido notorios avances en su infraestructura y por la administración carcelaria y sus estrategias de control en los penales (Mertz, 2015) como lo es el establecimiento de “delegados de disciplina” responsables de garantizar el orden y poner fin a las disputas entre la gente presa dentro de los pabellones (Pérez et al., 2021).

Ahora bien, a pesar de la disminución del hacinamiento desde que se inició el sistema de cárceles concesionadas¹ (Fundación Paz Ciudadana, 2016), el sistema carcelario chileno aún adolece de importantes problemas relacionados con la violencia entre internos (Sanhueza & Brander, 2021), el maltrato institucional por parte de funcionarios hacia los reclusos (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2013), el escaso acceso a programas de reinserción social y déficits de legitimidad burocrática por parte de la institución carcelaria, incluyendo episodios de deshonestidad y corrupción por parte de algunos funcionarios (Sanhueza & Brander, 2021; Sanhueza & Pérez, 2019). Según un informe de las condiciones carcelarias en Chile (INDH 2021) basado en visitas a 83 cárceles el año 2019, reveló, además de los extensos horarios de encierro, la falta de programas de rehabilitación en drogas y alcohol, ausencia de agua potable, malos tratos, uso de celdas de castigo, bajo porcentaje de internos en actividad laboral, carencia en la ventilación y luz natural, celdas insalubres, carencia de camas, falta de servicios sanitarios adecuados, ausencia de condiciones mínimas de privacidad en los dormitorios, restricciones indebidas de visitas, aplicación periódica de formas de castigo colectivos y malos tratos, entre otros.

En Chile, la administración penitenciaria está a cargo de Gendarmería de Chile (GENCHI) institución creada en 1921 y que siendo un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia de este país, se responsabiliza por la vigilancia, atención y asistencia de toda la población penal, incluyendo aquellas tareas vinculadas a la reinserción social de las personas durante el cumplimiento de su condena, y en la etapa inmediatamente posterior al cumplimiento de su sanción (Art. 1° del Decreto Ley N° 2.859, Fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile)².

Ahora bien, es de interés en esta investigación considerar a la población penal privada de libertad que comprende a todo quien cumpla condena en el subsistema cerrado³. Según lo reportado por Gendarmería de Chile (GENCHI) en su último informe disponible (Gendarmería de Chile, 2021), al 31 de diciembre del año 2020, señala que se administran 173 unidades penales. Una de ellas es el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, donde se encuentra la calle 3B que es el lugar de privación de libertad

¹ Chile es el primer país en adoptar este sistema de concesiones, así como el pionero en la gobernanza económica neoliberal en la región. Bajo el presidente de centroizquierda Lagos, el gobierno chileno contrató al sector privado para construir y operar 10 prisiones de baja y media seguridad a partir del año 2000. La Gendarmería de Chile (a cargo de las prisiones) sigue siendo responsable de mantener los servicios de custodia, los beneficios legales para los presos y la seguridad. Sin embargo, en el caso de otras dos prisiones, el estado hizo el edificio y permitió que el licenciatario (Sodexo) los administrara. En septiembre de 2012, el gobierno chileno se vio obligado a pagar una multa de US\$1,5 millones a un consorcio de prisiones privadas después de transferir demasiados presos a sus instalaciones (C. Núñez & Salla, 2017)

² Véase <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7015&idVersion=2021-10-04&idParte=>

³ En Chile la población penitenciaria está dividida en tres subsistemas: el Cerrado, el Semi-Abierto y el Abierto, los cuales se diferencian de acuerdo a la modalidad de cumplimiento de la condena. Véase https://www.gendarmeria.gob.cl/estadisticas_conceptos.html

de la mayoría de las mujeres trans* que están en este centro. Hasta el 31 agosto 2022 según los reportado en la página de Gendarmería de Chile⁴, este Centro albergaba a 4.404 presos hombres, no habiendo estadísticas de mujeres trans*. En Chile las mujeres trans* que han realizado el cambio de sus documentos legales de identidad, que es posible desde el año 2019 sin intervenciones de terceros, pueden ser privadas de libertad de acuerdo a su preferencia en cárceles de mujeres, en cárceles de hombres en unidades segregadas o en cárceles de hombres en la población general. Este estudio se centra en la calle 3B, una unidad segregada dentro del Centro de Detención Preventiva Santiago Sur. Prisión que a pesar de tener el nombre de “preventiva” es exclusivamente un centro de cumplimiento de condena. Según los datos recopilados en esta investigación, la cantidad de mujeres trans* que se encontraban en el momento de esta investigación cumpliendo condena en este penal es de 7 y 8, contabilizadas en la primera y segunda visita, respectivamente.

La presente investigación se estructura de la siguiente forma:

En el primer capítulo presenta la revisión de la literatura académica situada en América Latina y Estados en relación a dos ejes: Las cárceles latinoamericanas, por un lado, y las investigaciones con mujeres trans* en cárceles, por otro, para destacar cuáles son las temáticas frecuentes cuando se trabaja con mujeres trans* privadas de libertad, así como lo qué se ha estudiado en relación a la sexualidad.

El segundo capítulo se presenta las categorías empleadas en esta investigación, a saber, sexualidad, género, heteronormatividad y dispositivo carcelario de la sexualidad, para luego dar paso a la metodología que da sustento a esta investigación.

En el tercer capítulo se discuten los principales hallazgos de esta investigación en donde realizo una descripción del sistema carcelario, y pongo de relieve cómo las tecnologías de control regulan las sexualidades en torno a un sistema sexo/género hegemónico.

Finalmente, expongo mis reflexiones finales, las principales fortalezas y limitaciones de la presente investigación y algunas sugerencias para futuros estudios.

⁴ Véase https://www.gendarmeria.gob.cl/uso_capacidad.html

Capítulo I: Estado del Arte

El presente capítulo busca presentar un recorrido - no exhaustivo - por los trabajos académicos publicados en los últimos 30 años en América Latina y Estados Unidos en relación a los siguientes ejes temáticos:

En primer lugar, se presenta el modelo típico de “autogobierno” y “co-gobierno” de las cárceles Latinoamericanas que evidencia una organización alterna a la institucional, que gobierna en base a un código carcelario propio, que reproduce una sexualidad hegemónica. En relación a este código se regula todo lo que ocurre dentro de los penales, daré a conocer, a modo general, como se dan estas regulaciones en torno a los conflictos, actividades y ejercicios de poder de los presos.

En segundo lugar, se presenta una revisión de los trabajos académicos centrados en mujeres trans* privadas de libertad. Principalmente investigaciones norteamericanas, ya que en este campo las investigaciones latinoamericanas son escasas. Los estudios sobre cárceles nos muestran como la matriz normativa binaria regula todos los aspectos de vida de los presos. Esto no es la excepción en las cárceles chilenas. En este punto también se describe como se desarrollan las relaciones de las mujeres trans* con otros elementos del penal, revisaremos contextos y estudios sobre algunos puntos principales: Comportamientos sexuales, infecciones de transmisión sexual, violencia sexual intrapenitenciaria, salud e identidad de género, el tratamiento de otros prisioneros y funcionarios penitenciarios, donde y como se define el lugar donde son recluidas además de algunas estrategias que deben generar para sortear las violencias que reciben dentro del sistema penal.

Finalmente se presentan estudios sobre la identidad de género y su desarrollo marcado por el reconocimiento masculino, la búsqueda de feminidad y la heteronormatividad, y cómo quienes transgreden esta última son focos fáciles de distintas violencias, desde la intimidación hasta la violencia sexual. También mostraré como desde la perspectiva interseccional la población trans* presenta altos riesgos de contraer VIH y otras enfermedades de transmisión sexual. Finalmente se presentan algunas, escasas, investigaciones relativas a otros comportamientos sexuales de mujeres trans* privadas de libertad.

1.1 La cárcel latinoamericana como modelo

Se puede entender el espacio carcelario, además de un lugar de cumplimiento de condena, como uno de reorganización de las relaciones sociales. Desde el Norte Global se ha explicado su funcionamiento a través del modelo panóptico (Foucault, 2000), como institución total (Goffman, 1972) o como sistema

de exclusión (Davis, 2003; Wacquant, 2010), sin embargo, las consecuencias que tuvieron las políticas de encarcelamiento masivo en América Latina a partir de la década de los ochenta evidenciaron que estos modelos explicativos no son aplicables a muchas realidades locales (Cerbini, 2017; Skarbek, 2010).

Este modelo latinoamericano que si bien excluye dentro de sus muros a poblaciones marginalizadas, como los modelos del Norte Global, es una institución que se encuentran en un “estado de crisis” debido a su alta tasa de hacinamiento y funcionamiento a través de redes informales (Darke, 2013; Darke & Karam, 2016) y ha sido nombrado como “anti panóptico” (Cerbini, 2017) o “autogobierno” (Antillano, 2015) por la academia.

Este modelo de gobernanza penitenciaria en Latinoamérica se caracteriza por la organización de las personas privadas de libertad, que se encargan de gestionar los espacios colectivos y sus flujos comerciales; racionalizan la distribución de comida; se clasifican entre ellos, y ejecutan las normas de conducta, en la medida que las autoridades y guardias penitenciarios se retiran a custodiar la frontera que separa, al menos físicamente, el adentro y el afuera (Antillano, 2015; Cerbini, 2017; Darke, 2013; Darke & Garces, 2017; Darke & Karam, 2016; Macaulay, 2017; Weegels, 2020).

Diversos trabajos han llegado a conclusiones similares al estudiar el contexto específico de los países tales como Venezuela (Antillano, 2015, 2016), Colombia (J. Ariza, 2011; L. Ariza & Iturralde, 2016; De Dardel, 2015); Honduras (Carter, 2014, 2018); Bolivia (Cerbini, 2017; Skarbek, 2010); Perú (Constant, 2014); Brasil (Biondi, 2017; Darke, 2013; Darke & Garces, 2017; C. Núñez & Salla, 2017), Ecuador (J. Núñez & Fleetwood, 2017) y Nicaragua (Weegels, 2020).

Navarro & Sozzo (2020) advierten, en relación a este modelo, que incluso en las situaciones más extremas, el autogobierno sólo es posible gracias a la cooperación de las autoridades y guardias penitenciarios que se encargan de custodiar las fronteras entre el adentro y el afuera. Por lo que la organización de los presos es una construcción combinada entre el personal penitenciario y las personas recluidas (Constant, 2020b; Galvani, 2016; Macaulay, 2017; Navarro & Sozzo, 2020; Peirce & Fondevila, 2020; Pérez et al., 2021; Weegels, 2020)

Para dar cuenta de lo anterior, algunas investigaciones en Latinoamérica han señalado en cierta medida alternativas a la idea de “autogobierno”, entendida como el gobierno absoluto de los presos, planteando la noción de un “co-gobierno” “gobierno compartido” o “cogestión” entre custodios y custodiados (Darke & Karam, 2016; Galvani, 2016; Macaulay, 2013; Peirce & Fondevila, 2020; Pérez et al., 2021; Weegels, 2020).

Existiendo tanto una organización institucional (informal) como un orden social (orden formal) que bajo distintas configuraciones se despliegan para mantener el funcionamiento del establecimiento

penitenciario. Me interesa en particular poner atención el orden social de quienes están en privación de libertad. Este sistema social informal puede ser descrito como estructura social, que define posiciones, relaciones, pautas conductuales y marcos normativos; y como estructura de poder que supone relaciones de dominación, coacción y legitimidad, y como estructura económica, garantiza la subsistencia y la cohesión (Antillano, 2015, 2016).

Es frecuente que un preso se vincule a grupos internos de poder para adaptarse al encierro (Rocheleau, 2015). Algunos grupos se forman dentro de la prisión por razones específicas, como la protección o para administrar la venta de drogas (Gundur, 2018). En algunos países, como Venezuela, los grupos similares a las pandillas tienen un control casi total dentro de las instalaciones (Antillano, 2015) mientras que, en América Central, el poder es negociado entre el personal y las pandillas callejeras (Weegels, 2020). A diferencia de Chile y Argentina, donde existiendo grupos de gobierno liderados por prisioneros no están vinculados a las pandillas (Sanhueza et al., 2015). Por otro lado, dentro de estos grupos, algunos se basan en procesos cuasi democráticos, como votar por representantes, mientras que otros se basan en afiliaciones locales por vecindario, bloque de celdas o grupo eclesiástico, orientación sexual, entre otros (Antillano, 2015; Darke & Karam, 2018; Skarbek, 2010).

Las investigaciones en cárceles latinoamericanas, y también en el mundo, han dado cuenta de que en la cárcel todos los aspectos de la vida cotidiana entran dentro de la matriz normativa de los presos, también llamada código de los presos (Antillano, 2015; Macaulay, 2017) que regulan desde las palabras que se usan, la forma de caminar, dar la mano, portar un objeto, la forma de dirigirse y tratar a los demás, o de satisfacer las necesidades más elementales, todo está sometido a reglas estrictas, algunas más explícitas que otras. Pueden ser distinguidas entre aquellas que aluden a la relación con otros internos, a la relación con las visitas del exterior, a la relación con la institución y sus agentes (Antillano, 2016; Crespo & Bolaños, 2009).

Larga es la lista reportada por las investigaciones de aquello que las reglas prohíben. Son comunes las alusiones a la prohibición de soplar⁵, pelear, robar, mostrar miedo; cooperar, mostrar respeto o simpatía ante los funcionarios penitenciarios; desobedecer la jerarquía del sistema de gobierno de prisioneros y cualquier cosa que interrumpa los mercados ilícitos que operan dentro de la instalación (espacio, alimentos, agua, comunicaciones y otras comodidades, drogas, armas, a veces sexo, etc.) (Antillano, 2016; Crespo & Bolaños, 2009a; Garces et al., 2013).

⁵ Delatar.

Este sistema de valores es muy significativo para la vida en prisión, cuya no asimilación puede generar frecuentes sanciones, que van desde la expulsión de los subgrupos o descender en la jerarquía social hasta la muerte y que tiene como consecuencia que la pena no sean los años de privación de libertad, sino la propia experiencia de la cárcel (Crespo & Bolaños, 2009).

En este escenario se configura una moral especial, lo que es legítimo fuera del penal es distinto a lo que se considera legítimo dentro de él (Scott, 2007 citado en Sanhueza & Brander, 2021). Este sistema de valores de los presos, tal como señala Romero (2017b), constituye un régimen de sexualidad “ilegítimo” que en aparente diferencia con el régimen de sexualidad “legítimo”, el de la institución, y en su conjunto determinan “dónde, cuándo y con quiénes los sujetos tienen autorizado ejercer su sexualidad” (p.180) garantizando así una disciplina que tienda a la normalidad binaria y heteropatriarcal como forma de administrar la sexualidad que invisibiliza la población trans* (Arkles et al., 2009; Pemberton, 2013).

Por otro lado, desde el territorio latinoamericano, quisiera destacar los trabajos realizados en cárceles de mujeres que vinculan las exigencias de género impuestas por las disciplinas carcelarias (Antony, 2003; Pontón, 2008; V. Romero, 2022; Salinas, 2018; Sotomayor, 2018), y en cárceles de hombres (Parrini, 2007; V. Romero, 2016) y en particular, con mujeres trans* (Constant, 2018, 2020b).

Desde una perspectiva feminista, y particularmente en cárceles de hombres, se ha estudiado el código del preso bajo la óptica del poder, donde los presos despliegan prácticas de reafirmación viril como estrategia de supervivencia, los conflictos son tramitados a través de la violencia para apropiarse de recursos materiales y simbólicos escasos por medio de competencias por el espacio que le permita la sobrevivencia, drogas, alimentos, implementos de aseo y el control de celdas y patios (Bello, 2013). En Estados Unidos, desde esta perspectiva se ha señalado que el código carcelario se rige por una masculinidad exagerada o hegemónica (Hensley et al., 2001; Jenness et al., 2019; Man & Cronan, 2001; Okamura, 2011) que consiste en una marcada demarcación entre los que están en la parte superior de la jerarquía de dominación y los que están en la parte inferior. En la parte superior están los "hombres reales", quienes dominan sexualmente, activos y por tanto heterosexuales; la parte inferior de esta jerarquía se define en términos de lo femenino, sexualmente dominadx, pasivxs y homosexuales. Para mantener esta jerarquía los hombres deben demostrar de forma continua y permanente que no son femeninos, no son mujeres. La cárcel se convierte así en un entorno donde la violencia física y sexual son utilizadas para mantener el dominio y la clasificación de la jerarquía masculina.

Este ejercicio de poder físico y sexual sobre los hombres se asemeja a la violación de las mujeres, ya que refuerza el sentido de masculinidad del atacante al hacerlo sentir poderoso (Man & Cronan, 2001).

En consecuencia, la mayoría de los agresores sexuales de reclusos se ven a sí mismos como heterosexuales, que feminizan y homosexualizan a quienes son sus víctimas (Man & Cronan, 2001).

En la cárcel más grande de Chile, el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, es muy común la figura del “Perkin” que es un preso que hace las veces de sirviente de otro preso o grupo de presos, bajo amenaza. También es común encontrar a los llamados “caballos” que son personas que son violadas constantemente y que están al servicio de otros presos que, incluso, determinan quienes pueden abusar sexualmente de él (Pérez, 2009).

En la investigación realizada por J. Romero (2019) en Chile se señala que quienes se encuentran en el nivel más bajo en esta jerarquía son quienes no poseen prestigio delictivo ni habilidades reconocidas por el mundo carcelario y realizan actividades que van desde el lavado de ropa y aseo hasta favores sexuales y el ingreso de drogas al penal. Quienes se encuentran al final de esta jerarquía son considerados como dominados a través de un lenguaje agresivo, imperativo, obligándolos bajo amenaza de arma blanca, a no denunciar y a temer por su integridad física y por su vida.

Finalmente, y en eco a lo señalado por Hathazy & Müller (2016) si bien el modelo foucaultiano del panóptico (Foucault, 2000), en particular, no se aplica a la realidad latinoamericana, el modelo disciplinario sigue teniendo potencial explicativo. Tal como lo evidencian los siguientes estudios situados en América Latina, el modelo disciplinario se hace particularmente visible cuando se comprenden lxs sujetxs que han sido marginalizadx históricamente, como las mujeres trans*, las cuales son subyugadas por las normas de género que impone la gobernanza penitenciaria (Bello, 2015; Constant, 2018, 2020b; Contreras, 2020; Parrini, 2007; V. Romero, 2022).

1.2 Experiencias de mujeres trans* privadas de libertad en América Latina y Estados Unidos

La sexualidad en privación de libertad de grupos que han sido invisibilizados a lo largo de la historia tales como las mujeres trans* o personas de sexo/género no binario, ha cobrado mayor presencia en las investigaciones académicas a nivel mundial, sin embargo, a nivel latinoamericano su presencia es aún incipiente.

Me interesa destacar aquí que la revisión de la literatura sobre trans* privadas de libertad, tal como dan cuenta Harawa et al. (2018), presenta las siguientes limitaciones importantes a tener presente. Por un lado, las mujeres trans* en muchas ocasiones han sido y son identificadas erróneamente como Hombres que tienen Sexo con otros Hombres (HSH). Por otro lado, tal como señalan Poteat et al. (2018), los estudios que trabajan con población trans* refieren principalmente a aquellas identidades femeninas, estando ausentes, por ejemplo, los hombres trans*. En efecto, ellos no constituyen la mayoría de la

literatura, pero sí cabe resaltar la existencia de investigaciones que sí los consideran como Brown (2014) y Jaffer et al. (2016) en Estados Unidos.

Con las anteriores advertencias es que en esta revisión de la literatura me propongo dar un panorama general de las principales líneas de investigación vinculadas a mujeres trans* privadas de libertad por ser ellas el eje articulador de la presente investigación. Me centraré en cárceles de hombres, por ser históricamente donde han sido privadas de libertad, destacando cuando las investigaciones sean en cárceles de mujeres.

Este apartado se compone de seis líneas de investigación, las primeras líneas de investigación que ponen de relieve el género y la cárcel, son: 1. El tratamiento de otros prisioneros y funcionarios penitenciarios, 2. Alojamiento y condiciones de privación de Libertad. 3. Salud e Identidad de género. Por otro lado, las líneas de investigación que abordan la sexualidad son: 4. Violencia sexual intrapenitenciaria 5. Infecciones de Transmisión Sexual y 6. Otras prácticas sexuales

1.2.1 *Tratamiento de otros prisioneros y funcionarios penitenciarios*

En cuanto al trato de los prisioneros y el personal penitenciario hacia las mujeres trans*, algunos estudios situados en el norte global evidencian tales como falta de respeto/sensibilidad, discriminación, maltrato, acoso, violencia física, sexual o estigma por parte del personal penitenciario y otros presos relacionados con el género y/o la sexualidad, incluida la transfobia (Brömdal et al., 2019; Brown, 2014; Culbert, 2014; Dolovich, 2011; Jenness et al., 2019; Jenness & Fenstermaker, 2014, 2016; Mann, 2006; Rosenberg & Oswin, 2015; Sexton et al., 2010; White Hughto et al., 2018). Se aprecia que las mujeres trans* racializadas experimentan mayores niveles de violencia, en la medida que son estigmatizadas y violentadas tanto por la raza como por el género (Reisner et al., 2014)

Proporcionar un entorno de vida seguro y protegido requiere políticas integrales y capacitación para el personal penitenciario sobre cómo tratar, manejar y apoyar a las presas trans* de acuerdo con los marcos legales contra la discriminación en dichos países (Hughto & Clark, 2019; Jenness et al., 2007; Redfern, 2014; White Hughto et al., 2018).

Tal como señala Brömdal (2019), se evidencia una falta de conocimiento entre el personal penitenciario y otros presos con respecto a la "diversidad de género" en Estados Unidos. A menudo, se presume que las mujeres trans* son homosexuales, confirmando que las identidades trans* todavía se consideran homólogos a la homosexualidad (Hochdorn et al., 2016).

Así lo evidencia Jenness & Fenstermaker (2014) cuando una mujer trans* entrevistada señala: "piensan que soy gay o un chico gay" (p.26). En ocasiones, por el desprecio por sus contrapartes no trans*

y el personal correccional por igual, se representan a sí mismas como hombres homosexuales cisgénero (Alexander & Meshelemiah, 2010; Brown & McDuffie, 2009; Jenness & Fenstermaker, 2014).

Por su parte, Jenness et al. (2019) señalan que las mujeres trans* en prisiones de Estados Unidos son blanco de acoso verbal y agresión física. Con respecto a lo primero, por ejemplo, informan que rutinariamente los presos les llaman "maricón", "punk" y "perra" (p.617). También informan que regularmente se les malinterpreta, incluso cuando se les llama "señor" y se les dice que "actúen como un hombre", principalmente, por parte de los funcionarios penitenciarios (Jenness et al., 2019; Jenness & Fenstermaker, 2014; Ratkalkar & Atkin-Plunk, 2020). Desde el punto de vista de los encargados de administrar las prisiones, a menudo se piensa que las mujeres trans* son la fuente de desorden en la prisión porque no se ajustan a los dictados de un entorno extremadamente heteronormativo y masculinizante (Jenness, 2014).

Así en Brasil las mujeres trans* que no se encuentran en alojamientos segregados, para evitar la violencia, la discriminación excesiva y la transfobia, se ven obligadas a representar una masculinidad tal y como le fue asignada al momento de nacer (Hochdorn et al., 2016). En México el nombre de las mujeres trans* es omitido por parte de los funcionarios así como también se les restringe el ingreso de elementos que permite performar su identidad femenina (Constant, 2018; Villamil, 2017 citado en Contreras, 2020). Constant (2018, p. 20) señala que, en el centro penitenciario varonil estudiado, los presos les gritan "puto" o "perra" a las mujeres trans*, sin embargo, es usual que sean verbalmente más respetuosos que los funcionarios penitenciarios, quienes al igual que los funcionarios estadounidenses, se dirigen hacia ellas en masculino, "Señor" o "Joven", por ser la identidad bajo la cual fueron condenadas. Bohórquez (2017 citado en Contreras, 2020) y Villamil (2017 citado en Contreras, 2020) para el caso colombiano también señalan que los estereotipos de género de las mujeres trans* son aquellos asociados a la concepción de individuos que desean transitar al género opuesto; que carecen de autonomía y autoestima; que se desempeñan en el mercado sexual, se encuentran infectadas de VIH/SIDA y con intenciones de transmitirlos a otros reclusos. A la vez señalan que son agredidas físicamente por otros reclusos y se evidencia el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes penitenciarios. A su vez los funcionarios ignoran el nombre identitario de las personas trans*. Según la normativa vigente de ese país las mujeres trans* privadas de libertad deben ser identificadas por el nombre por el que se auto reconocen, independiente, si éste corresponde o no con el nombre de identidad de los documentos de identidad.

1.2.2 Alojamiento

Jeness et al.(2019) señalan que el cuerpo creciente de literatura evidencia que las mujeres trans* en cárceles presenta desafíos únicos nacidos de dos lógicas: 1. Un binarismo de género en el que sólo existen dos categorías de género (masculino y femenino) y sólo dos sexo (hombres y mujeres), en el cual las mujeres trans* generalmente no son reconocidas como mujeres y 2. Un modelo penitenciario que descansa en la segregación por género y que da forma a las cárceles para mujeres y cárceles para hombres donde se privilegia una asignación genital para cada tipo de instalación.

Bajo este modelo, las mujeres trans* han sido privadas de libertad principalmente en cárceles de hombres en la población general, donde hay altos niveles de violencia física, sexual y simbólica (Culbert, 2014; Jenness et al., 2019; Peek, 2004; Rosenberg & Oswin, 2015). Para subsanar lo anterior, los sistemas penitenciarios han generado las siguientes alternativas de alojamiento que dependiendo de las políticas de cada país se pueden presentar todas las alternativas o ninguna de ellas. En Estados Unidos, y también en América Latina, se ha documentado la posibilidad de encarcelamiento de acuerdo con la identidad subjetiva, usualmente en cárceles de mujeres; confinamiento solitario/custodia protectora y unidades segregadas. En algunos países, pudiendo incluso elegir entre las alternativas existentes, como es el caso de Chile.

En Estados Unidos Emmer et al. (2011) cuantifican que la mayor parte de las reclusas trans* fueron alojadas con la población general; el resto se encontraba en diversas formas de vivienda separada como lo son las unidades segregadas, en régimen de aislamiento/custodia protectora. Jenness y Fenstermaker (2014) al respecto señalan que todas las posibilidades de alojamiento presentan desafíos particulares, no existiendo un acuerdo de cuál de todos ellos es el mejor para las mujeres trans* como grupo. Lo que sí está claro para autores como Hochdorn et al. (2018) es que las mujeres trans* deben recibir atenciones especiales para hacer frente a sus necesidades, que son radicalmente diferentes en comparación con otras tipologías de reclusos.

Por ejemplo, Peek (2004) da cuenta que las cárceles de mujeres, usualmente con menores recursos para hacer frente a las necesidades básicas de las personas presas, obliga a las mujeres trans* a elegir entre una instalación con mayor riesgo y más recursos, y un con menor riesgo y menos recursos. La autora al respecto señala que, si bien una mujer trans* en cárceles de mujeres puede reducir el riesgo de agresión sexual, dicha colocación no necesariamente eliminaría el riesgo. También se señala que las mujeres trans* suelen ser estigmatizadas al considerarlas inherentemente depredadoras sexuales o voyeristas, teniendo incluso que enfrentar los prejuicios de mujeres (cisgénero) que no desean compartir una celda u otras instalaciones penitenciarias con una mujer trans*. Por otro lado, se ha evidenciado que

las mujeres trans* prefieren alojarse en cárceles de hombres al asociar a las mujeres a la inestabilidad emocional (Jenness & Fenstermaker, 2014). Cabe señalar que la literatura en cárceles de mujeres es escasa, sin embargo, se han observado diferencias entre las mujeres trans* detenidas en entornos masculinos y femeninos, en temas como el estatus, la identidad, las relaciones y/o la victimización (Brown, 2014; Jenness & Fenstermaker, 2014).

La segunda alternativa señalada por la literatura, es el confinamiento solitario o custodia protectora, el cual además de un lugar de protección suele ser una herramienta utilizada ampliamente en las prisiones de todo el mundo para castigar a lxs reclusxs que no se adhieren a las reglas y regulaciones carcelarias o que demuestran un comportamiento violento o perturbador (Poteat et al., 2018). Estos espacios a menudo presentan condiciones inferiores a las de otras áreas y no tienen acceso a los privilegios de la población general; a lo anterior se suman las consecuencias físicas y emocionales asociadas a dicho aislamiento (Redcay et al., 2020). Así ante la posibilidad de un aislamiento prolongado, aburrimiento y soledad, algunas presas trans* pueden preferir estar en la población general (Peek, 2004).

Por último, las unidades segregadas hacen referencia a las unidades de alojamiento especial para las mujeres trans*, siguiendo el modelo de los pabellones "gay" que ya existen en algunas instituciones. Lxs presxs homosexuales y las mujeres trans* son agrupadas en conjunto, en ocasiones, por la confusión de las autoridades entre la identidad y la orientación sexual (Peek, 2004).

Al igual que en el caso anterior, en estos espacios segregados a las mujeres trans* se les niega los servicios y programas disponibles para otros reclusos, incluidos los programas de trabajo y tratamiento, la posibilidad de hacer llamadas telefónicas, visita a biblioteca, salir al patio, comida caliente, entre otras (Peek, 2004). Aunque también se señala que algunas reclusas trans* deseaban la segregación porque proporcionaba una mayor seguridad contra la violencia de otros reclusos (Dolovich, 2011; Emmer et al., 2011). Para Peek (2004) la segregación y el aislamiento refuerzan la opinión de que las mujeres trans*, aunque no exclusivamente, deben enfrentar consecuencias o restricciones particulares debido a su identidad de género además de compartir un espacio institucional estigmatizado con otros "indeseables sociales", como "muchos tipos de delincuentes sexuales, prisioneros con enfermedades mentales y soplones", señalan Sumner y Sexton (2015, p.30 citado en Jenness et al., 2019).

En América Latina en el Informe "Mujeres trans privadas de libertad: La invisibilidad tras los muros" (Alfonsín et al., 2020) se señala que a modo de diagnóstico general las mujeres trans a menudo son ubicadas en cárceles para hombres y no las involucra en la decisión de alojamiento. Tal como se ha señalado en el caso norteamericanos, en ocasiones son segregadas, aisladas o puestas bajo custodia de protección, en estos casos, es común que no tengan acceso a educación, capacitación, recreación, empleo

y otros servicios disponibles para la población en general. Además, la segregación puede provocar severos episodios de depresiones y el aislamiento puede ser un escenario mortal sin el acompañamiento psicológico adecuado.

Por ejemplo, en países como México, se han registrado intentos suicidas de mujeres trans en los centros (Colchero et al., 2013) y en la Ciudad de México identifican 3 centros donde las mujeres trans* y los hombres homosexuales estaban alojadxs juntxs en una unidad segregada del resto de la población penal, ahora bien, sólo si la mujer trans* no tiene VIH/SIDA. Si este fuese el caso es alojada en una unidad especial con quienes también tiene VIH independiente de su identidad y/o orientación sexual (Colchero et al., 2015). En este país Constant (2020b) señala que las mujeres trans* son privadas de libertad de acuerdo con su genitalidad, sin embargo, en algunos reclusorios las mujeres trans que cuenten con la identificación oficial pueden ser recluías en los centros penitenciarios de acuerdo a su género auto percibido según lo habilitado por el marco legal de dicho país.

En Argentina, por otro lado, se evidencian condiciones de alojamiento diferentes según la región del país. Se destaca por tener espacios exclusivos para mujeres trans, y según lo señalado en Hariga (2011), las mujeres trans* entrevistadas en este tipo de colocación se les proporciona actividades y productos diseñados para atender las necesidades trans* y la percepción de quienes allí habitan es satisfactoria. En otras regiones del país, deben convivir con quienes están por delitos contra la integridad sexual, y en otras ocasiones, se alojan en cárceles de mujeres. Se evidencia que no se respeta el derecho a la consulta sobre el alojamiento de las personas; así como tampoco acerca del género auto percibido, lo cual produce clasificaciones discrecionales (Alfonsín et al., 2020).

En Brasil, las políticas de alojamiento también son dispares. La cárcel de Porto Alegre, en el sur del país, posee una galería destinada a las mujeres y hombres trans, siendo la cuarta institución penitenciaria en el país que crea un espacio específico para esta población (Alfonsín et al., 2020). Además de ello evidencian que sólo unas pocas prisiones disponen de secciones especiales para presos homosexuales y/o trans* (Baptista-Silva et al., 2017; de Melo, 2020), siendo la regla general estar alojadas en cárceles de hombres en la población general (Hochdorn et al., 2018). De la poca literatura académica que problematiza el alojamiento de mujeres trans* en cárceles se encuentra el estudio de De Melo (2020) donde destaca que la administración penitenciaria a través de los marcadores de género, sexualidad, clase, generación, moralidad clasifica a las mujeres trans* como vulnerables, peligrosas y menos peligrosas y, en base a esta clasificación, los asigna a espacios que pueden o no permitir la preservación de su identidad y asegurarles el acceso a políticas educativas, ocupacionales y recreativas que se proporcionan en las cárceles. Así para Baptista-Silva (2017) lo anterior también es una forma de

administrar la sexualidad dentro de los reclusorios. Alfonsín et al. (2020) señalan que en este país el argumento proteccionista prohíbe el contacto con otras poblaciones (entre hombres y mujeres, por ejemplo), lo que puede ser nocivo para aquellas mujeres trans* que prefieran estar en cárceles con mujeres cis.

De los países que se destacan por alojar en cárceles de hombres en la población general son Honduras, y Bolivia (Alfonsín et al., 2020).

En Colombia las mujeres trans pueden elegir dónde estar encarcelada (Contreras, 2020), no obstante, se evidencia la segregación espacial en la prisión, justificada por motivos de seguridad y disciplina, así como el uso arbitrario e indefinido del confinamiento solitario que también limita el acceso al trabajo entre otros (Villamil, 2017 citado en Contreras, 2020, Bohórquez, 2015 citado en 2020).

1.2.3 Salud e identidad de género

Para hablar de identidad de género de las mujeres trans*, me parece necesario hacer una pequeña introducción a los tratamientos de salud a los que tienen (y no) acceso dentro de los recintos penitenciarios. Estos, en algunos casos, son de suma importancia para el desarrollo pleno de su identidad. Para luego mostrar cómo se evidencia en el espacio carcelario que la identidad de género se constituye en relación a parámetros binarios.

Los trabajos de autores estadounidenses muestran que si bien las trans* pueden experimentar dificultades en la facilitación de tratamientos hormonales (Brown, 2014; Dolovich, 2011; Rosenberg & Oswin, 2015), en algunas ocasiones se les permite iniciar o continuar con este tratamiento (Valenta et al., 1992), sin embargo, se les niegan los tratamientos del tipo quirúrgico (Brown & McDuffie, 2009). Otros temas relacionados a la salud son escasamente abordados (Sexton et al., 2010). Se evidencia que el conocimiento limitado de los proveedores sobre la salud de las personas trans* contribuye con la estigmatización de esta población (Hughto & Clark, 2019) y regularmente se les niega atención médica general (Sexton et al., 2010; White Hughto et al., 2018). Todo esto influye en el pleno desarrollo de su identidad de género y su salud mental.

Los altos estándares y consecuencias impuestos por la estricta regulación de género asociada con el género asignado al nacer (Rosenberg & Oswin, 2015) se materializan en temor de expresar la identidad de género (Dolovich, 2011). Para las personas que no se adhieren de forma estricta a las expresiones heteronormativas de la sexualidad y/o género, la violencia siempre está presente (Brown, 2014; Redcay et al., 2020). Lo anterior tiene consecuencias varias para las mujeres trans* tales como una autopercepción de mayor vulnerabilidad y el aumento de los problemas de salud mental (Brown, 2014;

Dolovich, 2011; Harawa et al., 2018) como lo son los intentos de suicidio, la auto castración, exagerar la sintomatología de salud mental o rechazar la medicación en un intento de recibir atención médica (Brown, 2014; Brown & McDuffie, 2009).

Para algunas mujeres trans* el desarrollo pleno de su identidad de género no solo esta atravesado por el acceso a tratamientos hormonales o de salud general, sino también se encuentra directamente relacionado con el reconocimiento en el medio donde habitan y se desenvuelven, en este caso, la prisión.

Por otro lado, Jenness y Fenstermaker (2016) evidencian una competencia entre mujeres trans* por el reconocimiento masculino, lo que no excluye la lealtad y la cooperación entre ellas. Quienes tienen la posición de "niña de verdad" están en constante disputa, y si bien compiten entre ellas para serlo también comparten la experiencia de ser "niñas en un entorno de hombres" (p.13). En prisión, la búsqueda de la feminidad implica la rendición de cuentas a un conjunto de estándares normativos, informados por construcciones de un ideal femenino, con el objetivo de buscar validación y respeto de los hombres privados de libertad (Jenness & Fenstermaker, 2014).

Para Jenness y Fenstermaker (2014, 2016) lo anterior se traduce en expresiones de género situadas que abarcan la dominación masculina, la heteronormatividad, los ideales de género racializados, exigiendo a la mujer trans* que se comporte "como si" fuera real y verdaderamente femenina, "actuar como una dama", interactuar y formar relaciones con los "hombres reales" en prisión como mujeres, y participar en prácticas de género situadas en las que la dominación masculina, la heteronormatividad y la aceptación diaria de la desigualdad y la vulnerabilidad son evidentes (Jenness & Fenstermaker, 2014, p. 27).

En este escenario las mujeres trans* en cárceles para hombres informan niveles más altos de autopercepciones de la feminidad mientras están encarceladas, a pesar de no tener acceso a muchos de los accesorios estereotipados femeninos mientras están en prisión (por ejemplo, cosméticos, ropa, etc.) (Jenness & Gerlinger, 2020).

Se informaron complejidades adicionales entre algunas mujeres trans*, se asoció con un mayor estatus y privilegio y una mayor seguridad o protección sexual percibida (Jenness & Fenstermaker, 2014; Sexton & Jenness, 2016). Otros mujeres trans* informaron haber recurrido a perpetuar la violencia para reducir la vulnerabilidad asociada con su identidad de género (Jenness & Fenstermaker, 2014; Sexton & Jenness, 2016).

En un estudio realizado por Torres y Silva (2018) en Chile evidencia que las mujeres trans* reafirman los estereotipos de género como mecanismo de sobrevivencia.

En algunos centros en Brasil, las mujeres trans* deben deshacerse de todas sus pertenencias consideradas como femeninas para reemplazarlas por el uniforme institucional además de tener que rapar su cabeza (de Melo, 2020).

Por otro lado en el Informe de Alfonsín et al. (2020), las mujeres trans en América Latina enfrentan riesgos mayores riesgos de salud que la población penitenciaria en general. Muchas de ellas no tienen opción para su proceso de transición y se inyectan aceite de cocina o vegetal en el cuerpo, lo que las expone a la muerte. Así en la mayoría de los establecimientos penitenciarios de la región, la atención a la salud no incluye la perspectiva de género ni contempla sus particularidades y las prácticas médicas suelen estar atravesadas por discursos homofóbicos y transfóbicos.

En Argentina, las mujeres trans privadas de la libertad han denunciado malos tratos y disconformidad con las prestaciones de salud recibidas, han enfrentado discriminación y discontinuidad de los tratamientos hormonales que realizaban en libertad mientras que en Colombia, la mayoría de las mujeres trans encarceladas no tiene acceso a medicamentos hormonales ni a transformaciones corporales supervisadas, aunque en algunas instituciones se permite el ingreso de hormonas, costeadas por las mismas personas, estas autorizaciones no consideran el acceso a exámenes de laboratorio ni a los controles periódicos necesarios para un tratamiento seguro (Alfonsín et al., 2020).

En la Ciudad de México, las mujeres trans tienen acceso a atención médica especializada, incluyendo al tratamiento hormonal. Sin embargo, las prácticas carecen de institucionalidad puesto que deben hacer las solicitudes administrativas para tramitar el acceso y los permisos están sujetos a la aprobación del consejo interdisciplinario del centro penitenciario. En Uruguay, el sistema es similar; el acceso a tratamientos hormonales es posible, aunque los pedidos dependen de la discrecionalidad de las autoridades (Alfonsín et al., 2020). En Colombia, por su parte, se les restringe elementos que le permiten construir su identidad y expresión de género, aunque se desconocen en requisas y traslados, así como se le dificulta el acceso a la salud (Villamil, 2017 citado en Contreras, 2020, Bohórquez, 2015 citado en 2020).

1.2.4 Violencia sexual intrapenitenciaria

Lxs presxs que transgreden las fronteras heteronormativas de sexo, sexualidad y género, en Estados Unidos, corren un mayor riesgo de experimentar intimidación, amenazas de violación, violación, acoso, coerción, agresión sexual, entre otros, en comparación con otros presos, en particular para las mujeres trans* (Culbert, 2014; Jenness et al., 2007; Jenness & Fenstermaker, 2014; Rosenberg & Oswin, 2015; Sexton et al., 2010; White Hughto et al., 2018).

La violencia sexual en los penales de hombres es más conocida es un secreto a voces, sin embargo, son pocos los estudios que analizan específicamente este tema, y menos con mujeres trans*. Así, la denuncia por ejemplo, es evitada para no ser asilada del contacto humano (Okamura, 2011).

Brömdal et al. (2019) destacan que la identidad trans* es utilizada como un arma contra ellas mismas, ya sea por parte de sus compañeros de prisión a través de la intimidación y la violencia (incluida la sexual) y por parte de los funcionarios de la cárcel, por negligencia e ignorancia. En este mismo contexto, las mujeres trans* encarceladas reportaron un mayor porcentaje de acoso sexual por parte de funcionarios penitenciarios (Emmer et al., 2011; Grant et al., 2011; Routh et al., 2017). Del mismo modo, las reclusas trans* de orígenes étnicos minoritarios experimentaron un mayor acoso de parte de los funcionarios de prisiones y agresiones físicas o sexuales en comparación con sus homólogas caucásicas (Grant et al., 2011). Las mujeres trans* describieron los baños y las duchas como lugares particularmente vulnerables para la humillación y la violencia, y describieron las revisiones penitenciarias como momentos en los que era probable que experimentaran acoso verbal y sexual (Emmer et al., 2011).

Abordar la violencia sexual de forma más amplia no sólo entendida como violación, tal como señala Hensley (2002) y Struckman-Johnson & Struckman-Johnson (1996; 2006) permite identificar una amplia gama de violencia que van desde el lenguaje sexualizado hasta la violación.

En la economía carcelaria (Mogul et al., 2011) el sexo es reconocido como un medio de intercambio, en ocasiones, las mujeres trans* en prisión no necesariamente quieren participar en tales actos, pero sí quieren sobrevivir y, a veces, usan la mercancía que la economía penitenciaria reconoce: sus cuerpos (Jenness et al., 2019).

Por lo que la agresión sexual para las mujeres trans* encerradas con hombres es distintiva de otras poblaciones penitenciarias tanto en cantidad como en especie (Stohr, 2015). Según las investigaciones en el área, las mujeres trans* en muchas ocasiones deben someterse a actos sexuales a los cuales acceden, pero preferirían no hacerlo, con guardias o con otros reclusos por seguridad, para estar libres de castigos disciplinarios o acoso adicional, o a cambio de drogas, protección u otras necesidades de supervivencia (Harawa et al., 2018; Jenness et al., 2019; Jenness & Fenstermaker, 2014). Se identifica el sexo forzado o ser vendidos por sexo es frecuente en las mujeres trans (Beckwith et al., 2017).

En otras ocasiones, la victimización es perpetrada por un solo preso en el contexto de una relación sexual previa o en curso con el perpetrador (Jenness et al., 2019). Tal como señala Jenness et al. (2019) las mujeres trans* en cárceles de hombres experimentan la violencia de pareja en la prisión complica la distinción entre el consentimiento y las experiencias sexuales no deseadas, y arroja luz sobre el

funcionamiento del género en una institución que privilegia la heteronormatividad a expensas de la seguridad de las mujeres trans*.

Se identifican investigaciones cuyos relatos evidencian una mayor susceptibilidad al acoso o la violencia al disminuir los avances sexuales o de relación de otros presos (Jenness et al., 2019; Sexton & Jenness, 2016). Y también que se percibe una menor probabilidad de agresión sexual cuando se aloja en una unidad segregada para poblaciones en riesgo (Dolovich, 2011). También entre algunas participantes señalaron que ser una mujer trans* en cárceles de hombres se asocia con un mayor estatus y privilegio y un mayor seguridad o protección sexual percibida (Jenness & Fenstermaker, 2014; Sexton & Jenness, 2016). Finalmente, tal como señalan Brömdal et al. (2019), las anteriores dinámicas son tanto protectoras como victimizantes.

En México, Constant (2018, 2020b) ha abordado la violencia sexual en cárceles de hombres, no obstante, son escasas también las investigaciones con mujeres trans*. Tal como señala Constant (2018), el silencio impuesto se encuentra vinculado con el modo de funcionar de la cárcel, donde quienes acuden a las autoridades para denunciar alguna irregularidad, abuso, violencia u otro, son mal vistos por el resto de los presos y se exponen a represalias por parte de la población y de funcionarios penitenciarios. Para la autora la violación de mujeres trans* privadas de libertad es usada como un arma de guerra que controla las poblaciones que no caben dentro del marco normativo sexo genérico hegemónico (Constant, 2018) y los efectos se materializan en sus cuerpos usados para la violación y el intercambio entre sujetos poderosos (Constant, 2020b).

A nivel latinoamericano en el Informe “Mujeres trans privadas de libertad: La invisibilidad tras los muros “ (Alfonsín et al., 2020) señalan que las mujeres trans se encuentran expuestas a sufrir violencia sexual debido a que rutinariamente son encarceladas en prisiones para hombres. En Argentina, por su parte, la violencia institucional ejercida por las fuerzas de seguridad es un fenómeno sistemático y en Honduras, la violencia sexual es frecuente que provenga del personal penitenciario o de otras personas en prisión (Alfonsín et al., 2020).

1.2.5 Infecciones de Transmisión Sexual (ITS)

Brömdal et al. (2019), Wirtz (2018) y Poteat et al.(2018) hacen una sistematización de la literatura de las enfermedades de transmisión sexual que incluye a las mujeres trans* encarceladas, reflexionan en torno a los limitados estudios e nivel mundial. Los principales hallazgos de los trabajos revisados situados en Estados Unidos evidencian que las personas trans* experimentan una carga desproporcionada alta de VIH y otras enfermedades de transmisión sexual o un mayor riesgo de contraerlas (Das & Horton, 2016).

En este territorio, un estudio señaló que las mujeres trans* tienen 49 veces más probabilidades de vivir con VIH que todos los adultos en edad reproductiva (Baral et al., 2013). De los pocos estudios que existen, son varios los que abordan el acceso al tratamiento del VIH y su adherencia (Beckwith et al., 2017; Culbert, 2014). Así como las estrategias utilizadas como prevención (condones) dentro de las prisiones (Harawa et al., 2018).

Se considera que la prevalencia de enfermedades de transmisión sexual en cárceles está asociada con una serie de factores como el estigma, la discriminación, el género normativo, la falta de conocimiento sobre el sexo seguro y una percepción inexacta del riesgo (Culbert, 2014; Poteat et al., 2018). Para evitar la violencia en ocasiones las mujeres trans* con VIH/SIDA esconden sus medicamentos o prefieren mantenerla en secreto (Beckwith et al., 2017).

Las investigaciones muestran que muchas personas trans* y no binarias en cárceles, aunque no exclusivamente, se involucran en alguna forma de comportamiento sexual de riesgo (Baral et al., 2013). Las razones psicosociales para no usar condón fueron que tanto la mujer trans* como su pareja tenían VIH/SIDA y por el efecto que tienen los condones en la erección o en el placer (Harawa et al., 2018).

En una investigación en el medio libre en Estados Unidos se señala que la construcción social de lo femenino tiene un fuerte impacto en cómo las personas trans* y no binarias perciben y construyen sus cuerpos y comportamiento sexual y como tal, el uso de un condón (un acto generalmente realizado por una persona masculina) podría verse como una contradicción con su identidad femenina, y el coito anal receptivo podría servir como una afirmación de una identidad de género femenina para las mujeres trans* (Rodríguez & Toro, 2005).

Desde una perspectiva interseccional feminista, Van Schuylenbergh et al. (2018) destacan que tanto la identidad de género, clase, etnia y otros ejes de diferencia contribuyen al alto riesgo de VIH para algunas personas trans*. Un factor de riesgo adicional para que las personas trans* y no binarias contraigan el VIH es compartir agujas para inyectar hormonas, que se usan con frecuencia para hacer que su cuerpo se vea más femenino o masculino (Van Schuylenbergh et al., 2018).

Las mujeres trans* casi uniformemente experimentan estigma y discriminación en su vida cotidiana mientras están encarceladas (Brown, 2014; Culbert, 2014; Dolovich, 2011; Harawa et al., 2018; Jenness & Fenstermaker, 2014; Rosenberg & Oswin, 2015), lo que en muchas ocasiones desalienta la aceptación de las pruebas del VIH y se asocian con un retraso en el inicio del tratamiento y una disminución de la tasa de supervivencia. El miedo al estigma asociado con ser atendidas por prisioneros o guardias al acceder a condones, otros servicios preventivos o atención del VIH agrega barreras adicionales para acceder a los servicios de prevención o atención para poblaciones clave (Hamilton et al., 2020).

El conocimiento y la educación general sobre la salud sexual también siguen siendo altamente cisonormativos en la actualidad. Así algunas mujeres trans* parecen tener conceptos erróneos sobre el VIH y sienten que la información sobre sexo seguro no se aplica a ellas (Rodríguez & Toro, 2005) evidenciando que ya sea en la cárcel o en el medio libre, todavía hay una falta de conocimiento sobre el comportamiento sexual seguro trans-específico y la educación sexual trans-inclusiva (Van Schuylenbergh et al., 2018).

Por otro lado, la escasez de datos de salud sobre las personas transgénero que están encarceladas refleja la invisibilidad histórica de las poblaciones transgénero en los sistemas políticos, legales y de atención médica (Poteat et al., 2018).

En América Latina, por su parte, en un estudio realizado por Hariga (2011) en Argentina indicó que las mujeres trans* alojadas en unidades segregadas reciben una cuota semanal de preservativos; sin embargo, señalaron que las cajas dispensadoras a libre disposición solo estaban disponibles en la sala de visitas conyugales. En esta unidad, 6 de 11 mujeres transgénero (54%) vivían con VIH y no se proporcionaron estimaciones de la cobertura de las intervenciones de prevención del VIH.

En México, Colchero et al. (2015) señala que las mujeres trans* encarceladas expresaron verbalmente temor a la participación en el estudio porque, si daban positivo para el VIH, serían trasladadas a la única prisión de la ciudad que proporcionaba tratamiento contra el VIH, y esa instalación era percibida como muy violenta. El bajo nivel socioeconómico y educativo, la flexibilidad de los valores morales asociados con la ausencia de motivación para mejorar el comportamiento autodestructivo, el consumo de drogas, el uso ocasional de múltiples sustancias y varias parejas sexuales se correlacionan con mayor índice de ITS en un estudio en Brasil (Catalan-Soares et al., 2000).

1.2.6 Otras prácticas sexuales

En Estados Unidos se evidencian otros comportamientos sexuales además de los ya discutidos. Estas investigaciones incluyen las prácticas sexuales en cuanto a frecuencia, características de la pareja, tipos de prácticas sexuales, toma de riesgos sexuales/uso de condones y contextos de actividad sexual (Beckwith et al., 2017; Harawa et al., 2018), razones para tener relaciones sexuales como lo son el aburrimiento, el intercambio sexual y el placer (Beckwith et al., 2017; Harawa et al., 2018; Jenness & Fenstermaker, 2014) y las razones para evitar/abstenerse de tener relaciones sexuales (Harawa et al., 2018).

En América Latina, en una investigación en Brasil la formación de parejas en una unidad segregada promueve vínculos afectivos dentro de una organización carcelaria permeada por la violencia ligada a los discursos machistas, sexistas, hetero y cisonormativos (Baptista-Silva et al., 2017).

Finalmente es importante destacar la ausencia de producción académica que aborde la visita íntima de mujeres trans* privadas de libertad tanto en Estados Unidos como en América Latina siendo ésta la única instancia oficialmente legitimada para ejercer la sexualidad. Lo anterior se debe, principalmente, a la legislación vigente de cada país en la medida que no son reconocidas como sujetas de derecho sumado a los requisitos que establece la unidad penitenciaria (acreditación de vínculo, ausencia de ITS, entre otras).



La revisión de la literatura da cuenta de algunos vacíos en torno a las investigaciones que abordan la sexualidad en cárceles de mujeres trans*. En relación a la primera línea se presentan ausencias, particularmente, en el caso latinoamericano, aunque no por ello inexistente, de perspectivas que abordan el orden carcelario desde las relaciones de poder que se articulan para controlar la sexualidad de mujeres trans*. Por otro lado, son pocas las investigaciones a nivel latinoamericano que abordan de forma particular los espacios segregados donde habitan mujeres trans* y su organización. Finalmente, las investigaciones en torno a este tema carecen de una perspectiva interseccional que permitan comprender cómo factores de género, de raza, de clase y sexualidad se configuran de forma diferencial en el espacio carcelario.

Por otro lado, en relación a los tópicos más frecuentes abordados por las investigaciones de mujeres trans* privadas de libertad se aprecia un menor volumen de investigaciones en relación a otras poblaciones reclusas, centrándose principalmente en cárceles de hombres.

En cuanto a sexualidad los temas abordados son limitados centrándose, principalmente, en la violencia sexual, seguido de las infecciones de transmisión sexual. Sobre la visita íntima, tanto en acceso como en experiencia las investigaciones son limitadas, así como otras prácticas sexuales no relacionadas al trabajo sexual. Las cuales son concebidas principalmente como un medio de protección para reducir las posibilidades de ser focos de violencia.

Es dramático también, la escasa literatura que existe sobre salud que no sea relacionada a VIH o enfermedades de transmisión sexual, se vuelve más crítico aun la casi nula existencia de investigación respecto a la salud mental sexual, que no solo se limita al ejercicio de esta misma, sino también a la concreción de otros derechos, este vínculo inexistente entre salud mental y sexualidad vulnera la integridad de las personas trans* privadas de libertad.

Capítulo II: Categorías de análisis y metodología

En este capítulo se las principales elecciones conceptuales que articularon el desarrollo de esta investigación: Sexualidad, Género, Heterormatividad y Dispositivo carcelario de la sexualidad. En primer lugar, planteo la sexualidad y el género entendidos como tecnologías históricas y contextuales. Luego, se expone cómo estos dos dispositivos regulan en torno a un sistema sexo/género hegemónico heteronormado. Para finalmente comprender como el dispositivo carcelario de la sexualidad, a través del castigo, produce cuerpos dóciles con la finalidad de corregir a aquellos individuos que se desvíen de la normalización binaria.

En el segundo apartado, se describe la metodología utilizada, dónde está situada la presente investigación, quienes son las entrevistadas y los criterios de selección de estas, entre otros.

2.1 Categorías de análisis

2.1.1 *Sexualidad*

A finales del siglo XVIII en occidente comenzó a instalarse una lógica reguladora y normalizadora de las sexualidades que fue construyendo en el imaginario social las fronteras lo que se entiende por sexualidad normal (Foucault, 2014; Neer, 2017; Pons & Garosi, 2016). Es a través de los distintos discursos y prácticas que se estable, por un lado, aquellas sexualidades legítimas, y por otro, aquellas sexualidades ilegítimas. La sexualidad puede ser entendida como una jerarquía sexual, en palabras de Rubin (1989, p. 21):

la sexualidad `buena', `normal' y `natural' sería idealmente heterosexual, marital, monógama, reproductiva y no comercial. Sería en parejas, dentro de la misma generación y se daría en los hogares (...). Cualquier sexo que viole estas reglas es `malo', `anormal' o `antinatural. El sexo malo es el homosexual, promiscuo, no procreador, comercial o el situado fuera del matrimonio. Será la masturbación, las orgías, el encuentro sexual esporádico, el cruce de fronteras generacionales y el realizado en `público' o al menos en los arbustos o en las baños públicos.

Rubin (1989) destaca el carácter político de la sexualidad al comprenderla como desigual y opresiva, ya que quienes están en la cima de esta pirámide, quienes tienen prácticas sexuales normales, son recompensados con respetabilidad, movilidad física, social y legalidad mientras que en la parte

inferior, cuyas prácticas se consideran anormales, se les restringe la movilidad física y social, se les priva de apoyo institucional y se les sanciona con la expulsión del campo económico y el mercado laboral.

Vance (1989) también destaca el carácter jerárquico de la sexualidad especificando que el parámetro de normalidad es el hombre blanco heterosexual de clase media y alta y cualquiera que se desvíe de ésta será sancionado. La autora, además, agrega que quienes “practican formas menos privilegiadas de la sexualidad sufren el estigma y la invisibilidad, aunque también ofrecen resistencias” (p.40), a saber, entiende la sexualidad como un campo de disputa política y simbólica de quienes se desvían de las disposiciones e ideologías sexuales.

Señala Weeks (Weeks, 1985) que las anteriores posturas se adhieren a la hipótesis acerca de la existencia de necesidades humanas universales como resultado de demandas instintivas no cuestionando su carácter natural.

Por otro lado, Foucault (2014) señala que la sexualidad no es un producto de las pulsiones biológicas contenidas por la cultura, por el contrario, son un campo donde cruzan una variedad de discursos y prácticas (religiosas, morales, médicas, jurídicas, científicas) que instituyen mediante mecanismos de saber y poder aquello entendido como sexualidad normal momento histórico particular (Foucault, 2014; Weeks, 1998), En palabras de Foucault (2014), la sexualidad es:

el nombre que se puede dar a un dispositivo histórico: no una realidad por debajo en la que se ejercerían difíciles apresamientos, sino una gran red superficial donde la estimulación de los cuerpos, la intensificación de los placeres, la incitación al discurso, la formación de conocimientos, el refuerzo de los controles y las resistencias se encadenan unos con otros según grandes estrategias de saber y de poder. (p.76)

La anterior perspectiva considera que las prácticas sexuales son parte del aprendizaje social, no existiendo una relación fija entre los actos y los significados sexuales. Las prácticas sexuales pueden ser reguladas y entendidas en función de los esquemas de pensamiento hegemónicos de una sociedad y en un momento histórico en particular (Córdova, 2003; Vance, 1989; Weeks, 1998). Tal como señala Córdova (2003), si bien la sexualidad es una construcción social, toda cultura concibe la sexualidad a través de convenciones sociales como si fuesen parte de la Naturaleza:

sus propias pautas sexuales como configuradas de acuerdo con las exigencias de la Naturaleza, la definición de deseo y de placeres y las concepciones sobre el cuerpo —su fisiología, sus fluidos,

sus fronteras, sus usos—, así como la mecánica de los intercambios sexuales, se perciben como las únicas posibles dentro de los cánones de un grupo. (p.344)

Catalogándose como antinatural cualquier conducta sexual fuera del sistema de valores de cada sociedad en su momento particular (Córdova, 2003). En sociedades occidentales y las colonizadas por éstas, se entiende que las prácticas naturales son distintas para hombres y mujeres, mientras que los primeros poseerían por naturaleza una sexualidad desbordante que necesita satisfacerse (Weeks, 1998), la mujer encarna la debilidad, la abnegación, cuya sexualidad responde a la procreación y a las pasiones provenientes de su útero las cuales deben ser controladas (Betancourt, 2004).

2.1.2 Género

Se ha entendido el género como la simbolización cultural de la diferencia anatómica, el cual se convierte en un conjunto de prácticas, ideas, representaciones y discursos sociales que dan atribuciones a la conducta objetiva y subjetiva de las personas, a partir de su sexo, es decir, mediante el proceso de constitución del género, la sociedad construye aquello que deben ser los hombres y las mujeres, y lo que es normal para cada uno de los sexos (Connell, 1995; Lamas, 1996).

Rubin (2015, pp. 102-103) señala al respecto que el sistema sexo/género es: "Conjunto de disposiciones por el cual la materia prima del sexo y la procreación de humanos es conformada por la intervención humana y social, y satisfecha en una forma convencional por extrañas que sean algunas de las convenciones", es decir, es el conjunto de arreglos por los cuales una sociedad transforma la sexualidad fisiológica en productos de la actividad humana. La forma en que estas necesidades son satisfechas define atributos, formas de relación, especialización, normatividad, jerarquías, privilegios, valores, sanciones y los espacios en los que se organiza a los individuos, según su asignación de género. Lo femenino será construido en oposición a los masculino, de forma excluyente, esta forma binaria será estructurante de todo el pensamiento occidental (Tuñón, 2008).

Por otro lado, Scott (1996) "el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y (...) es una forma primaria de relaciones significantes de poder" (p.23). El género es constituyente de las relaciones sociales, no es una propiedad de las personas. En consecuencia, "los cambios en la organización de las relaciones sociales corresponden siempre a cambios en las representaciones del poder" (Scott, 1996, p. 23). Para Tarrés (2013) la anterior definición tiene la ventaja de situar la categoría de género en el nivel simbólico cultural para desde ahí a partir de relaciones de poder cuyo cambio está sujeto a factores vinculados con la historicidad de las instituciones y la organización social de los espacios donde se desarrolla la experiencia de los individuos.

Por lo que tanto, los cuerpos femeninos como los masculino están atravesados por múltiples significados, articulados por procesos históricos y reproducidos por una variedad de códigos sociales culturales que fabrican subjetividades y permiten la reproducción de poderes que crean variados sistemas de funciones y de roles que permanecen en el imaginario colectivo como inmutables e intercambiables (Betancourt, 2004).

La materialización del género en los cuerpos señala Contreras (2020) es un proceso que ocurre a través de una repetición estilizada de los comportamientos y roles asignados a cada género, performance de género (Butler, 2007), con la ayuda de un conjunto de tecnologías que en la medida que se usan hacen género, tecnologías de género (De Lauretis, 1996).

En relación a la performance de género, Butler (2007) señala que el género se entiende como el conjunto de “actos contingentes que crean la apariencia de una necesidad naturalista” (p. 98) alojados en una cultura que requiere linealidad entre los conceptos de sexo-género para hacer inteligibles los cuerpos y las identidades. Para la autora, ni el género ni la corporalidad están dados a priori, por el contrario, son superficies dinámicas y maleables que podrían ser modificadas. En este mismo sentido, afirmó que el género no se encuentra definido de una vez y para siempre, por el contrario, es un proceso de “estilización repetida del cuerpo, una serie de actos repetidos que se congela con el tiempo para producir la apariencia de sustancia”(Butler, 2007, p. 67). De esta manera, lo que Butler acaba sugiriendo es que el género no es pre-discursivo, serán nuestros actos los que constituyan el género por su reiteración en la medida que citan los ideales y normas de género. Lo anterior no implica que podamos hacer género a voluntad, no se trataría de un problema individual, ya que las normas que nos anteceden fijan los límites del reconocimiento social.

Por otro lado, la autora señala que es condición del dispositivo de la sexualidad el hecho de que los sujetos tengan que adquirir una posición sexo-generizada para ser legibles culturalmente (Butler, 2007). Tal como señala Rohlinger (2002) es a través de nuestra comprensión de la masculinidad que construimos una sexualidad, y es a través de nuestras sexualidades que confirmamos la construcción de la identidad de género. El género informa la sexualidad; la sexualidad confirma el género. El sexo siempre fue género, ya que a él le hemos ido a pedir la pauta a partir de la cual estructurar y organizar nuestros deseos, nuestros cuerpos, subjetividades y placeres. En este sentido, Connell (2003 citado en V. Romero, 2017b) señala que los mandatos de género también establecen jerarquías por sus atribuciones genéricas, siendo los hombres heterosexuales cisgénero los que se encuentran en la cúspide.

Retomando la propuesta foucaultiana, De Lauretis (1989) también planteó que el género “es el producto de variadas tecnologías sexuales (...) y de discursos institucionalizados, de epistemologías y de

prácticas críticas, tanto como de la vida cotidiana” (p. 8). Es una tecnología política, a saber, un conjunto de instituciones, técnicas y prácticas discursivas que construyen el género en tanto sistema de disposiciones y posiciones sociales jerarquizadas, en el cual los sujetos, al ser representados y al representarse como sujetos femeninos o masculinos, asumen los efectos de significado que estructuran esta matriz de poder (De Lauretis, 1989). Tal como señala Contreras (2020), las tecnologías utilizadas para encarnar el género son todas aquellas prácticas sociales y discursivas que asignan un significado al cuerpo, los cuales se pueden presentar en forma de objetos o actividades.

No siendo ni la sexualidad ni el género una esencia o propiedad de los cuerpos, sino más bien un dispositivo histórico generado a partir de diferentes discursos hegemónicos y que en su conjunto produce cuerpos diferenciales y jerárquicos con el fin de mantener un orden social, es que me interesa destacar las regulaciones relativas a la heterosexualidad obligatoria.

2.1.3 Heteronormatividad

Desde la teoría queer se configura una postura crítica hacia los procesos históricos y políticos de construcción de las identidades sexo-genéricas binarias (hombre/mujer; varón/hembra; masculino/femenino; homosexual/heterosexual; transgénero/cisgénero) así como de los procesos de normalización de las mismas (Butler, 2007; Wittig, 2016).

Esta propuesta teórica aporta una interpretación profundamente antiesencialista no solo del género, de la sexualidad. No siendo ni la sexualidad ni el género pre discursivos, éstos actúan como tecnologías de producción de subjetividades que se definen a través de ficciones reguladoras (Butler, 2007) producto de un discurso hegemónico que Monique Wittig (2016) define como “pensamiento heterosexual” y Judith Butler (2007) como “matriz heterosexual”.

La heterosexualidad se entiende entonces no como orientación sexual, sino como un sistema de poder político, económico y cultural, que produce y jerarquiza a los sujetos según sus prácticas sexuales, sus deseos, sus placeres, sus fantasías, sus estéticas, sus cuerpos, sus sentidos de pertenencia a uno u otro sexo en la medida de que asume el carácter natural (Lugones, 2005; Rich, 1980; Wittig, 2016).

Para Wittig (2016), el régimen heterosexual posee una dimensión punitiva en la medida que para probar su existencia tiene sus inquisidores, leyes, sus terrores, sus torturas, sus mutilaciones, sus ejecuciones, su policía, lo cual se puede resumir en una especie de máxima: “serás heterosexual o no serás”. Tal como señala Rich (1980), con la “heterosexualidad obligatoria”, las presiones sociales y el estigma hacen que las identidades sexuales distintas de las heterosexuales sean impensables para muchas personas. La heterosexualidad es violenta en la medida que se hace obligatoria, que asume como natural

y que se constituye como la medida de comprensión de todo lo que hay en el mundo, desde las instituciones, la historia, las relaciones, la cultura y los cuerpos.

Butler (2007) considera que controlar el género es, con frecuencia, un modo de asegurar la heterosexualidad y la categorización de individuos según el dato fisiológico ha instaurado la heterosexualidad como una forma natural de sexualidad (Foucault, 2014). Así entonces la heteronormatividad delimitaría que sólo las prácticas sexuales deben ejercerse por cuerpos biológicos distintos, cuyo uso fundamental debería ser la reproducción, dentro de los confines del matrimonio, donde el orificio “adecuado” a penetrar sería el vaginal (V. Romero, 2017a, p. 44).

Siguiendo a Butler (2007) los cuerpos se constituyen dentro de las limitaciones productivas de esquemas reguladores generizados. La exigencia de una coincidencia obligatoria de género y sexualidad, impuesta por la matriz de normalización binaria organiza los cuerpos y define quienes son legítimos y legibles, reduciendo a sólo dos las posibilidades de ser una persona coherente: mujer femenina y hombre masculino, ambas heterosexual y cisgénero, es decir, estas dicotomías engendradas por estos esquemas producen cuerpos inteligibles, por un lado, y cuerpos abyectos que salen de los límites de la inteligibilidad, por otro lado. Para la autora:

Los géneros inteligibles son los que de alguna manera instauran y mantienen relaciones de coherencia y continuidad entre sexo, género, práctica sexual y deseo. Es decir, los fantasmas de discontinuidad e incoherencia, concebibles únicamente en relación con las reglas existentes de continuidad y coherencia, son prohibidos y creados frecuentemente por las mismas leyes que procuran crear conexiones causales o expresivas entre sexo biológico, géneros culturalmente formados y la expresión» o efecto de ambos en la aparición del deseo sexual a través de la práctica sexual. (Butler, 2007, p. 72)

Para la autora la matriz cultural hace que algunos tipos de identidades, aquellas en las que el género no es consecuencia del sexo y otras en las que las prácticas del deseo no son consecuencia ni del sexo ni del género, se manifiestan como imposibilidades lógicas desde el interior de ese campo. Como lo serían las mujeres trans*, gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, travestis, intersexuales, entre otros. Estas imposibilidades lógicas representan lo que necesita ser erradicado para mantener el orden hegemónico (Constant, 2020b).

En este sentido Butler (2007) entiende lo trans/drag como una oportunidad para pensar el género en cuanto performativo, poniendo de manifiesto su estructura citacional. Su hipótesis es que no existe

algo que se pueda considerar natural, ya que todo sujeto entra en el mundo social a través del lenguaje, interpretándolo y siendo interpretado (Pons & Garosi, 2016).

Desde la teoría queer las identidades y los actos corporales que rompen dicha coincidencia obligatoria entre sexo y género no solo plantean cuestionamientos al orden de género, sino que son legítimas y necesarias, pues tal coincidencia normativa y obligatoria no es natural, sino arbitraria e impuesta.

La propuesta queer señala que las personas trans* no tiene como fin transitar, es una alternativa de materializar en el cuerpo los roles de género impuestos y aceptados y propone reapropiarse de performance y tecnologías de género (Contreras, 2020). Se pone en tensión las normas de cómo ser un cuerpo sexuado, ya sea porque se busque transitar o transgredir el régimen sexual, ambas experiencias transgreden el binarismo del sistema sexo/género, una al buscar ser parte de él y la otra por criticarlo.

Es importante señalar que la experiencia trans* es diversa y esta diversidad de formas de ser trans* permite argumentar que la corporalidad trans requiere ser entendida como un sinónimo de emancipación del sistema hegemónico de la identidad. Es por ello el uso aquí del *, como señala Stryker (2006b), el uso de trans* en lugar de transgénero, por ejemplo, se ha convertido en una forma taquigráfica de indicar la inclusión de muchas experiencias e identidades diversas sin la necesidad de etiquetas.

2.1.4 Dispositivo carcelario de la sexualidad

La cárcel, señala Foucault (2000) fue diseñada como una red para someter individuos a través de un régimen extenso de micropolíticas corporales de vigilancia, clasificación y estandarización, denominado disciplina. Esta prisión panóptica crea una red de control omnipresente y omnisciente que registra y controla todas las acciones de los cuerpos a través de mecanismos como el registro, la medición y la clasificación que excluyen las ambigüedades del comportamiento (Contreras, 2020).

Para Foucault (2000) la cárcel, funge como dispositivo disciplinario en la medida que éste no sólo castiga los delitos cometidos sino que también sanciona y corrige aquellas prácticas que se consideran sexualmente anómalas. La sexualidad, señala Foucault (2000) es el eje articulador al menos del poder disciplinario (disciplina del cuerpo) y biopolítico (regula poblaciones, al cuerpo colectivo) en sociedades que buscan normalizar a los individuos. Tal como señala Constant (2020b) el dispositivo de la sexualidad se puede entender como el encuentro entre las normas tanto explícitas como implícitas que se materializan en leyes, edificios y reglas, entre otros.

El poder disciplinario, en particular, no es solamente un poder represivo, que castiga, sino también es productivo, es decir, es una red de mecanismos que controlan y regulan en la medida que

producen subjetividad (Foucault, 2000). Este poder disciplinario tiene el propósito de hacer que los cuerpos estén en un estado de sujeción permanente aplicando medidas de subordinación a quienes se desvíen de la norma, a saber, castigando tanto por los delitos cometidos como corrigiendo las prácticas que se consideran sexualmente desviadas. Tal como señala Abelaira (2018) a través de diferentes tecnologías de poder es que se fija la norma, por lo que cada vez que alguien está por fuera del campo normativo -por raza, por género, religión, etc.- va a recibir violencia.

Ahora bien, este dispositivo para Foucault (2000) es ejercido de forma indistinta entre mujeres y hombres, como si la sexualidad no tuviese género. La anterior es una de las principales crítica del feminismo al señalar que la prisión hace género (Seligson et al., 2003) aun cuando las cárceles han sido diseñadas por y para los hombres (Carlen & Worrall, 2004), las mujeres lo viven de manera diferente (Morales, 2020). Davis (2016) también ha mostrado cómo el género estructura el sistema penitenciario y cómo las cárceles de mujeres también responden a los sistemas hegemónicos de sexualidad (Romero, 2017). El espacio carcelario hace género, porque refuerza el imaginario subjetivo al poner disponibles una serie de elementos institucionales que responden al imaginario social de género (Morales, 2020).

Tal como señala Bello (2013), la cárcel es un dispositivo que produce y naturaliza un sistema sexo/genero que impone a los sujetos pautas de comportamiento heteronormado. Así dentro de la cárcel se reproducen los mandatos sociales del medio libre para corregir las masculinidades y femineidades que están fuera de la norma. Así es posible apreciar cómo la cárcel funciona como “una matriz de inteligibilidad bajo la cual se atribuyen significados, se codifican las conductas o se configuran las desigualdades” (Gutiérrez, 2002 citado en V. Romero, 2022, p. 4).

Dentro de las cárceles de hombres, señala Constant (2020b) la (re)producción del orden hegemónico sexual y de género se basa en una masculinidad viril y violenta cuyas poblaciones masculinas deben tender hacia un modelo de normalidad basado en la heteronormatividad. Este dispositivo disciplinario se materializa a través de la violencia, según las posiciones en las matrices de dominación género, sexualidad, raza, trayectoria delictual, entre otras, y busca regular las interacciones cotidianas, las conductas, las relaciones, los cuerpos, las identidades y las sexualidades. En sus palabras:

La imbricación del dispositivo de la sexualidad y el conjunto de las propias normas sociales penitenciarias definen el dispositivo de la sexualidad carcelaria, que juega un papel estratégico en la disciplina de los cuerpos y se materializa a través de la violencia (Constant, 2020b, p. 4).

Los tratamientos penitenciarios, señala Romero (2020) imponen un sistema de sanciones derivadas de los estereotipos de género. En el caso de las mujeres este tratamiento consiste en la

refeminización a través de la reeducación en lo doméstico con el objetivo de generar una buena ama de casa (Fellini, 2018 citado en V. Romero, 2022). Es posible comprender, entonces, la cárcel como el espacio doméstico (Porres, 2006), a modo de hogar, que se sostiene a través de la división sexual del trabajo sexual. Parrini (2005) señala que quienes participan en el funcionamiento de la cárcel:

lo hacen tras los ropajes de algún desvío: o monstruo o mamá. Lo abyecto, tal vez sea la división sexual misma que extirpa al sexo para evitar que los hombres participen en ella, y que crea solo Mujeres Parciales que se encargan de todo: de mandar y de obedecer. Pero entonces, ya no hay siquiera el binarismo mencionado: hay sexo sí, pero solo como mujeres, como mujeres inexistentes, como remedos. (p. 249)

En ese sentido, Parrini (2005) sostiene que, en la división sexual del trabajo dentro de la prisión para hombres, lo sexual se elimina, sin embargo, no se extirpa el género. Hay varones feminizados que hacen las labores domésticas como si se tratara del espacio doméstico.

2.2 Metodología

Inicialmente, este estudio se planteó como uno comparativo, es decir, buscaba comprender la sexualidad de mujeres trans* en centros penitenciarios de hombres y de mujeres. Y si bien antes de iniciar el trabajo de campo era factible encontrar mujeres trans* en ambos centros, a la hora del mismo, a excepción de una mujer trans*, todas las demás que estaban privadas de libertad en la Región Metropolitana se encontraban cumpliendo condena en unidades varoniles. Es por ello que esta investigación aborda las experiencias situadas en el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur (CDP Santiago Sur) de hombres, y busca responder la siguiente pregunta de investigación:

- ¿Cómo operan las tecnologías de control que regulan la sexualidad de mujeres trans* privadas de libertad en cárceles de hombres?

Para responder a lo anterior, se estableció el siguiente objetivo general:

- Analizar las tecnologías de control de la sexualidad que son ejercidas sobre las mujeres trans* en el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur.

Y los siguientes objetivos específicos.

- Identificar y describir las tecnologías de control de la sexualidad empleadas por parte de la institución penitenciaria (arquitectura, reglas, funcionarios/as del penal, etc.) en el CDP Santiago Sur

- Identificar y describir las tecnologías de control por parte de lxs presxs, en particular, de la calle 3B, por ser este el lugar donde son segregadas la mayoría de las mujeres trans* en esta unidad.
- Analizar cómo las tecnologías institucionales y la del control de lxs presxs regulan las prácticas sexuales de las mujeres trans* en el CDP Santiago Sur.

2.2.1 Tipo de estudio y selección de casos

Este proyecto de investigación se enmarcó en una perspectiva cualitativa inductiva, que, caracterizada por su riqueza y profundidad, permitió comprender las significaciones que las sujetas les dan a sus acciones. Considero que este enfoque permite captar las sutilezas y la complejidad de las experiencias sexuales en condiciones de encierro, proporcionando una metodología de carácter flexible que busque generar un conocimiento situado que dé cuenta de un testimonio desde un yo constituido y vivido, con sujetas de estudio y no sobre ellas (Guber, 2019). Los conocimientos situados plantean que la posición desde la cual se mira define posibilidades de lectura y acción (Haraway, 1991), atravesando transversalmente los procesos de investigación. De ahí la necesidad de encarnar la mirada desde donde interpretamos y construimos la realidad (Harding, 2002). Quisiera agregar para efectos de esta investigación que, si bien me posiciono desde los datos y la literatura consultada, también lo hago desde mi posición de mujer, clase media, privilegiada y socióloga, me presento a este estudio, a su análisis, desde mi propia historia y conocimiento (o desconocimiento) del tema que aquí es tratado. Me parece importante hacer esta salvedad, ya que creo firmemente en que todo estudio a pesar de los datos y la bibliografía citada, pasa también por el cuerpo, que es nuestro primer territorio de reflexión y cuestionamiento.

El diseño en que se basó esta investigación es intencional no probabilístico al permitir la selección de sujetas que, desde sus distintas experiencias, puedan enriquecer la comprensión del fenómeno a estudiar. Se utilizó un muestreo de casos típicos (Gerring, 2006) para la selección de la unidad de análisis (los centros penitenciarios) y el criterio de conveniencia para las unidades de observación (Flick, 2007). Se entenderá por caso a los centros penitenciarios de hombres por ser ahí donde han sido parvadas de libertad históricamente las mujeres trans. Tal como indica Gerring (2006), al hablar de un "caso típico" se hace referencia a la probabilidad de que un caso sea representativo de la población en relación a otros casos.

2.2.1.1. Criterios de selección unidad de análisis

- **Tipo de Régimen Penitenciario:** De control cerrado. Recintos penitenciarios donde son privadas de libertad, en aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva o cumplimiento de pena privativa de libertad.
- **Lugar de reclusión:** Centro de reclusión de hombres en la Región Metropolitana de Chile con pabellones especiales para alojar a la población trans* (no exclusivamente), a saber, el Centro Penitenciario de Detención Santiago Sur (CDP Santiago Sur). La cercanía de mi residencia a este reclusorio durante el trabajo de campo y la factibilidad de encontrar a mujeres trans* en esta cárcel fueron las razones de su elección.

2.2.1.2. Criterios de selección de las unidades de observación

- **Autoidentificación género:** Personas que se identifiquen como mujeres trans*.

2.2.1.3. Personas entrevistadas

El total de mujeres trans* que formaron parte de esta investigación son las siguientes:

- 7 mujeres trans* el CDP Santiago Sur (cárcel de hombres).
- 1 mujer trans* en CPF San Joaquín (cárcel de mujeres).

Quisiera señalar al respecto, que la única mujer trans* en cárceles de mujeres que entrevisté cuando esta investigación se planteaba aún en términos comparativos, compartió conmigo no sólo sus experiencias del penal en el que estaba reclusa, el de mujeres, sino que sus relatos se encontraban situados, principalmente en el CDP Santiago Sur, el de interés para esta investigación, donde estuvo reclusa en varias ocasiones anteriores, por lo que teniendo presente la distancia temporal de sus experiencias y las demás mujeres trans* de esta investigación, es que considero que sus relatos son atinentes a la presente investigación.

Para comprender elementos contextuales de la privación de libertad de mujeres trans*, es que fue necesario contar con la voz de informantes claves. Para Morse (1998) los buenos informantes claves, a modo de expertos, pueden servir a menudo para seleccionar casos significativos y comprender de mejor forma el fenómeno. Se entrevistaron a los siguientes informantes claves:

- 1 funcionaria del área de Salud de Gendarmería de Chile (GENCHI) a nivel regional.
- 1 funcionario de Gendarmería de Chile a cargo del CDP Santiago Sur.

Los/as anteriores funcionarios/as penitenciarios/as ocupan posiciones estratégicas dentro de la institución penal, por lo que su participación contribuye a cumplir con los objetivos de la presente investigación. Por un lado, la funcionaria del área de Salud de GENCHI ha trabajado de forma directa con las mujeres trans* de este centro penitenciario desde hace más de 20 años. De profesión es matrona⁶, no es uniformada, y por su larga trayectoria tiene una perspectiva general de cómo funciona este centro penitenciario y cómo ha evolucionado en términos de Derechos Humanos. Por otro lado, el funcionario a cargo del CDP Santiago Sur, el Alcaide, es parte del personal uniformado de la institución y es el encargado de administrar y gestionar de forma cotidiana este centro. Por su rol en la jerarquía institucional es que se consideró relevante en términos también del funcionamiento de este centro penitenciario, particularmente, en lo que refiere el orden social de las personas presas de esta unidad penitenciaria.

Por último, se analizó el Decreto 518-Reglamento Establecimientos Penitenciarios (Ver Anexo 1) que contiene toda la información de la regulación de los penales en Chile a cargo de GENCHI.

La selección de casos y fuentes de información mencionadas anteriormente permite comprender la sexualidad de las mujeres trans* en privación de libertad en un centro penitenciario de hombres, entendiendo que la sexualidad no proviene de causas esenciales, sino de una normatividad que regula los cuerpos, los espacios, los deseos y las prácticas sexuales. En este contexto es que busqué dialogar en torno a la sexualidad con aquellas personas que se auto identifiquen como mujeres trans* cuyas experiencias sexuales estuviesen situadas en el CDP Santiago Sur. Finalmente quisiera señalar que todas las mujeres trans* que participaron de esta investigación, lo hicieron de forma voluntaria.

2.2.2 Estrategia de recolección de información

Para esta investigación, se utilizó como fuente de recolección las entrevistas semiestructuradas. Tal como lo señala Jaiven (1998) entrevistar significa preguntar, conocer a otros/otras, conversar, y, al mismo tiempo, es un instrumento de recolección de vivencias y percepciones de aquellos/aquellas que han tenido experiencias significativas. Es acercarnos, por medio de una interacción verbal, a la subjetividad del ser humano que entrevistamos.

Se utilizó la técnica de entrevistas semiestructuradas entendida como aquellas que tienen preguntas definidas con anticipación en la búsqueda de respuestas abiertas. En las entrevistas semiestructuradas, tal como señalan Schwartz y Jacobs (1999) la investigadora tiene noción acerca de qué es lo que quiere preguntar y cómo hacerlo. La posibilidad de hacer preguntas similares, aunque no

⁶ Persona que tiene por oficio asistir a las mujeres en el parto.

necesariamente idénticas, a cada entrevistada permite hacer comparaciones entre las categorías de análisis.

Se elaboraron dos tipos de pautas de entrevista semi estructurada, una para informantes claves y otras para mujeres trans* privadas de libertad (Ver anexo 2). La entrevista más corta tuvo una duración de 30 minutos y la más larga de 3 horas, y en promedio duraron 45 min. En las entrevistas se explora la organización social e institucional de la cárcel, así como las prácticas sexuales de las mujeres trans* en privación de libertad. Todas las entrevistas fueron grabadas, transcritas y se tomaron notas de campo durante el proceso, usualmente, luego de la entrevista. Estas fueron realizadas en el área técnica de GENCHI donde se dispuso una oficina para ello.

Se optó por un análisis crítico del discurso, definido por Leipold et al. (2019) como una estrategia para aproximarse a los discursos, mediante la cual la teoría se utiliza como una caja de herramientas que permite urdir y abrir nuevas miradas y nuevos enfoques. Estas nuevas formas de indagar suponen el cambio de perspectiva en la interrogación, el prescindir de lo dado por descontado y en definitiva, asumir una postura problematizadora, que permita abrir nuevas perspectivas de estudio y haga emerger nuevos campos a explorar. Galindo (2000) señala que quienes adoptan una perspectiva crítica intentan poner de manifiesto el papel clave desempeñado por el discurso en los procesos a través de los cuales se ejercen la exclusión y la dominación, así como la resistencia que los sujetos oponen contra ambas. En este sentido, se entiende el discurso, desde Foucault (2009a), como sistemas de ideas y prácticas que construyen verdades sobre objetos, sujetos y realidades sociales y, por lo tanto, son un medio de relaciones de poder. Finalmente, el análisis de la información se conforma de los siguientes pasos:

- Transcripción literal de las entrevistas semiestructuradas
- Lectura de las transcripciones
- Organización de los datos por ejes temáticos a través del software MAXQDA
- Análisis de las categorías, poniendo énfasis en los fragmentos que guardan mayor relación con los objetivos de la investigación.

2.2.3 Trabajo de campo

El trabajo de campo que da sustento a esta investigación se desarrolló en dos etapas. La primera fue llevada a cabo durante el mes de agosto 2021. Se realizaron cuatro entrevistas semiestructuradas a mujeres trans* en el CDP Santiago Sur y una entrevista semiestructurada a una mujer trans* en penal de mujeres. En esta ocasión, principalmente por las medidas adoptadas por las cárceles en el contexto de

pandemia, no se me permitió hacer más entrevistas. Es por ello que se planificó una segunda etapa de trabajo de campo. Esta siguiente etapa, realizada durante la última semana de marzo y la primera de abril del año 2022, busqué retomar y profundizar las conversaciones con las mujeres trans* de la primera etapa que estuviesen aún detenidas, así como considerar nuevas conversaciones con presas trans* que no habían participado en el proceso anterior. En esta instancia, se entrevistaron a cuatro mujeres trans* por primera vez y a dos más que habían sido parte de la primera etapa de este trabajo de campo.

Los encuentros fueron acordados en conjunto con las entrevistadas, estableciendo un día y horario que a ellas les acomodara entre los permitidos por Gendarmería, en un bloque 9 am a 12 pm y otro de 2pm a 4 pm. Para resguardar la privacidad de las entrevistadas es que los encuentros tuvieron lugar en una oficina de Gendarmería sin ningún funcionario presente.

Las participantes son asociadas a seudónimos elegidos por mí para resguardar su anonimato y confidencialidad. Las entrevistadas tuvieron acceso a un consentimiento informado (Ver Anexo 2) previamente al inicio de la entrevista. Antes de iniciar la grabación, se confirmó su participación voluntaria en la investigación, haciendo énfasis en la privacidad y confidencialidad de los datos y en la libertad de retirarse cuando lo estimasen conveniente. Una vez que fue aceptado verbalmente y firmado el consentimiento informado, se procedió a realizar la entrevista.

Además de ello, puse atención particular en no explorar tópicos que no quisieran conversar. En una institución como la cárcel, aquello que se dice y lo que no, es fundamental para resguardar sus vidas. Son finalmente, en este caso, las mujeres trans* quienes se quedan cuando quienes investigamos nos retiramos del recinto, quedando ellas bajo la guardia de la institución y de otrxs presxs. Por este mismo motivo, en una institución como la prisión, cualquier investigación académica que aspire a comprender o informar acerca del encierro, sus sujetos, mecanismos y espacios, debe ser responsable para lidiar con un contexto que en su misma razón de ser conlleva la opacidad y la inaccesibilidad (Rhodes, 2001; Waldram, 1998).

Por otro lado, he revisado críticamente cada paso del proceso de investigación, examinando las distintas implicancias del propio lugar de enunciación y mis sesgos. Ser responsable y autoconsciente es fundamental en la medida en que los resultados puedan tener una incidencia directa o indirecta en las vidas de las personas con quienes se investiga.

Capítulo III: Hallazgos

En el presente capítulo se abordan los principales resultados en relación a la regulación de la sexualidad de mujeres trans*. En primer lugar, se describe a quienes dieron vida a esta investigación. En segundo lugar, describo el Centro Penitenciario Santiago Sur para luego describir y analizar las tecnologías identificadas que regulan la sexualidad de las mujeres trans*.

3.1 Caracterización de las entrevistadas

Durante agosto 2021 y abril 2022 me entrevisté con nueve mujeres trans* privadas de libertad (Ver tabla 1). al momento de las entrevistas Ocho de ellas se encontraban cumpliendo condena en el centro de Detención Preventiva Santiago Sur (CDP Santiago Sur): Tamara, Sofía, Paloma, Laura, Rita, Patricia y Martina⁷ se alojaban en la “Calle 3B” mientras que Andrea se encontraba en la “Calle 2A”, cada espacio es popularmente conocido como el pabellón de las/los “Colas⁸” y “Los castigos”, respectivamente. También entrevisté a Emilia que se encontraba recluida en una cárcel de mujeres en Santiago (CPF San Joaquín), sin embargo, a lo largo de su vida ha estado en varias ocasiones recluida en el CDP Santiago Sur y varias de sus experiencias carcelarias se encuentran ahí situadas.

Estas mujeres trans*, como muchas en América Latina y en el mundo, son interpeladas a muy temprana edad por infringir el binarismo de género y/o de la heteronormatividad. Para ellas el panóptico está presente en sus vidas desde antes de entrar en prisión (Stanley, 2011). Tal como señala Cabral (2008) la transfobia familiar, social e institucional viola de manera continua los derechos de las infancias y adolescencias trans*, sometiéndolas a fuertes presiones “normalizadoras” que pueden incluir distintos tipos de violencia física y psíquica, llegando en algunos casos a la expulsión temprana del hogar, de la vida comunitaria y del sistema educativo.

⁷ Se utilizaron seudónimos con el fin de proteger y resguardar la integridad de las entrevistadas

⁸ Cola es un término utilizado en Chile para referirse a un homosexual muy afeminado y extravagante. Si bien en sus orígenes era peyorativo, hoy es reapropiado como categoría identitaria. Tanto una mujer trans como un hombre homosexual son colas en el argot chileno.

Tabla 1: Caracterización de las entrevistadas

Seudónimo	Edad (años)	Lugar de nacimiento ⁹	Migración	Trayectoria carcelaria	Tiempo a cumplir	Tiempo cumplido	Pabellón	Cárcel	Etapa en que se entrevistó
Andrea	23	Cerro Navia, Santiago de Chile	No	Primeriza. Tráfico de drogas	3 años y 1 día	5 meses	Calle 3B	CDP Santiago Sur	2do Trabajo de Campo
Tamara	25	Estación central (Villa Francia), Santiago de Chile	No	Primeriza. Robo con intimidación	5 años y 1 días	8 meses	Calle 2A	CDP Santiago Sur	2do Trabajo de Campo
Paloma	28	Gorbea, Región de la Araucanía, Chile	Migración interna: Campo -Ciudad a los 18 años.	Primeriza. Robo a un lugar habitado	3 años y 1 día	1 año	Calle 3B	CDP Santiago Sur	1er Trabajo de Campo
Patricia	32	Buenaventura, Colombia.	Migración Internacional: Colombia - Chile, a los 30 años.	Primeriza. Tráfico de drogas	5 años y 1 días	1 año	Calle 3B	CDP Santiago Sur	1er Trabajo de Campo y 2do Trabajo de Campo
Emilia	32	Estación Central (Villa Francia), Santiago de Chile	No	Reincidente. Robo en lugar habitado	3 años y 1 día	2 años y 6 meses	No aplica	CPF San Joaquín	1er Trabajo de Campo
Rita	38	Macul, Santiago de Chile	No	Reincidente. Tráfico de drogas (dentro del penal) ¹⁰	3 años y 1 día	2 meses	Calle 3B	CDP Santiago Sur	1er Trabajo de Campo y 2do Trabajo de Campo
Martina	40	Ecuador	Migración internacional: Ecuador-Chile, a los 34 años	Primeriza. Tráfico de drogas	5 años 1 día	4 años y 6 meses	Calle 3B	CDP Santiago Sur	1er Trabajo de Campo
Sofía	42	Huechuraba (La Pincoya), Santiago de Chile	No	Primeriza. Robo en lugar habitado	3 años y 1 día	4 meses	Calle 3B	CDP Santiago Sur	2do Trabajo de Campo
Laura	55	Pedro Aguirre Cerda (La Victoria), Santiago de Chile.	No	Reincidente. Venta de fuegos artificiales	18 meses	10 meses	Calle 3B	CDP Santiago Sur	2do Trabajo de Campo

⁹ A excepción de las migrantes, todas las entrevistadas nacieron y/o vivieron en barrios creados en “tomas de terreno” o a partir de programas sociales y que son símbolos de resistencia y lucha en contra de la Dictadura Militar territorios que actualmente son llamados “poblas”; sectores que están cruzados por el micro y narcotráfico, donde vive la población más precarizada y vulnerada de Santiago.

¹⁰ Para el primer trabajo de campo, Rita cumplía condena por tráfico en el medio libre, sin embargo, para el segundo trabajo de campo cumplía condena por un tráfico interno (dentro del penal).

Para algunas, al menos, las primeras dinámicas de castigo iniciaron en el seno familiar y/o en el sistema educativo chileno. Emilia, reincidente, relata el momento en que fue expulsada de su hogar:

Me fui a los 14 años de mi casa (...) Llegue vestida de mujer y todo (...) me tiraron un plato aquí en la frente (...) maricón tal por cual y tanto tanto, no vengai más pa mi casa, que soy una vergüenza
Y quien también ilustra el rechazo de la institución educativa:

(...) cuando me vieron de mujer (...) llega la orientadora [del colegio], me dijo: nada po, tu sabi que esto es un mal ejemplo para los niños, aquí los estamos educando y todo. Y me dijo: voy a mandar a buscar a tu mama (...) entonces mi mama: ¡iiii! sácate altiro eso conchetumare” (...) nada po, el ambiente me llevo a la calle. (...) a mí me gustaba estudiar (...) pero igual la educación no me dio la posibilidad (...).

Estas mujeres luego de la exclusión del sistema familiar y educacional son forzadas a aprender mecanismos de supervivencia en economías precarizantes que las hacen vulnerables al encarcelamiento. Martina reflexiona acerca de su posición en la matriz de dominación sexo, género y raza en Chile a lo largo de toda la entrevista. Así fue cuando la detuvieron:

Mi compañera hizo el delito (...) y bueno la estaban matando, nosotras fuimos a defenderla a ella (...) y llegaron los carabineros y me dijeron, le dijeron, le dijo a la niña que qué pasaba (...), entonces los señores gendarmes no fueron capaces de preguntarnos nada, nos atraparon, nos dijeron de dónde son, porque éramos extranjeras, de qué país, entonces van por banda, no nos dieron el tiempo de explicarnos, nos llenaron de temor (...) nos cogieron, solo por ser extranjera.

Por su parte, Emilia es “trabajadora sexual y todo, era como el único medio casi para gente trans* que no cuentan con el apoyo de su familia”, lo que las expone a altos niveles de violencia, a los que, muchas de ellas, no sobreviven para contar. Quien sobrevivió a ello es Sofía, quien me muestra su cuerpo marcado por la transfobia:

Mire como estoy [muestra las cicatrices de su cuerpo] toda chusea¹¹, apuñalada, me han dejado botada en el lago Rapel, en el San Antonio, me han tirado de los camiones para abajo, ya, así que

¹¹ Llena de cicatrices por heridas realizadas por elementos cortopunzantes.

no, yo le doy un consejo a todas chicas, esas que andan en la calle en México, chicas, por favor, cuídense porque andan hombres muy malos, andan hombres homofóbicos, que le tienen miedo a las travestis, aquí desde Chile (...). Si, porque nosotras chiquillas nos arriesgamos mucho, nos arriesgamos mucho tú puedes salir de tu departamento, pero tú no sabes si volví, estás expuesta a que el cliente te mate en el hotel, o que te lleve a un sitio eriazo, a un peladero y te mate, ya tal por cual, hasta aquí no más llegaste, y si no tienes nada con qué defenderte, hasta ahí no más llegai y al otro día salí en la prensa, toda muerta.

Quisiera señalar que no todas las experiencias previas a la prisión son como la de Sofía o Emilia. No todas han sido desterradas del sistema familiar, así fue para Paloma, Laura y Rita quienes no son expulsadas de sus casas ni de sus escuelas, sin embargo, son violentadas por sus familias de otras formas. Así lo señala Laura cuya sexualidad es limitada a ser ejercida fuera del espacio familiar heterosexual:

Tu querí ser así tú nunca me vas a traer un hombre a la casa, nunca, nunca, me dijo [mi papá], hace todo lo que tú querai, pero mi casa me la respetai, porque así los viejos antiguos (...) no era tan como ahora, antes (...) los papás te trataban mal, que no que no que no, que yo tuve un hombre, tuve un hombre, no tuve una mujer.

Ninguna de estas tres entrevistadas ha ejercido el trabajo sexual en el medio libre, aunque no por ello sus empleos han sido menos precarizados. Laura hacía aseo en diferentes casas, Rita traficaba drogas y Paloma, quien es la única que accedió a un trabajo formal, trabajó en un local de comida rápida en un centro comercial en un barrio acomodado de la ciudad.

Desde la perspectiva del *black feminism* se plantea que el encarcelamiento selectivo postulado por (Wacquant, 2010) no sólo encarcela preferentemente a hombres jóvenes, de escasos recursos y con bajos niveles educativos, sino que también recae sobre grupos sociales que son leídos como peligrosos, desviados e incivilizados según las matrices de opresión de clase, raza, género y sexualidad (Davis, 2003). Las mujeres trans* son enviadas a prisión no tanto por los crímenes por lo que están condenadas, sino sobre todo porque sus comunidades han sido criminalizadas (Davis, 2017). Siendo el sistema penal ciego a su situación diferencial, aplica un poder punitivo que sanciona no sólo un delito, sino su condición de mujeres trans* pobres en desprotección económica y social (Azaola, 1995; Bello, 2013).

La selectividad del aparato penal hace que las mujeres trans* entrevistadas compartan ciertas experiencias comunes, como la violencia familiar, la violencia con clientes, la violencia en la escuela, el trabajo, dentro de tantas otras. No obstante, sus posiciones en las matrices de opresión son heterogéneas y como tal sus experiencias carcelarias y la propia sexualidad. A través de una mirada interseccional se tiene en consideración que las personas no son sólo sujetos sexuados, sino que su condición de género, etnia, edad, nivel educativo, posición económica, conocimientos carcelarios, entre otros, las posiciona de manera diferencial en el campo social (V. Romero, 2017a). En este sentido (Van Schuylenbergh et al., 2018) señala que la transfobia experimentada por una mujer trans*, al ser leídas en el espacio carcelario como desviadas del sistema sexo género normativo, puede ser mitigada a través de prácticas que son valoradas dentro de los códigos masculinos de la prisión como lo es el uso de la violencia, tener acceso a droga, tener trayectoria delictual, dentro de otros posibles que les permiten sobrevivir al encarcelamiento.

3.2 Centro Penitenciario Santiago Sur

La cárcel Santiago Sur se encuentra asentada en el centro de la ciudad y es popularmente conocida como “La Peni”. Fue construida en 1843 en base al modelo arquitectónico del panóptico de Bentham, es decir, consiste en varios patios distribuidos en forma radial en torno a un círculo central, tal como se señala en la Ilustración 1. Es una de las prisiones más antiguas de Chile, y una de las pocas de este tipo que se conservan en la actualidad. Afuera de la fachada principal – salvo durante la pandemia del COVID 19- se asientan diariamente vendedores ambulantes entre extensas filas de familiares, amistades y parejas que vienen a ver a las personas presas o a entregar una o varias encomiendas de comida, ropa u otros según lo señalada en el Decreto 518: Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (Ver Anexo 1).



Ilustración 1: Centro de Detención Preventiva Santiago Sur (Ex-Penitenciaría). Fuente:
<https://www.pressreader.com/chile/la-tercera-especiales3/20180825/281616716228235>

Este centro trabaja sólo con población condenada y para cumplir con sus objetivos de custodia y reinserción es que trabajan en conjunto personal uniformado (guardia armada y guardia interna) con personal administrativo y personal técnico. El personal uniformado, como es frecuente en América Latina, tiene la función de seguridad (Carranza, 2012). La guardia armada se encarga de la seguridad perimetral y la guardia interna de las actividades cotidianas de la población penal. Es esta última la que se encarga de hacer cumplir la rutina carcelaria, y, por tanto, sus integrantes son quienes tienen mayor nivel de interacción con la población penal (Carranza, 2012).

Según el artículo 7 del Decreto 518: Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (Ver Anexo 1), la Administración Penitenciaria establecerá el horario que regirá las actividades de los establecimientos penitenciarios, que fomente hábitos similares al del medio libre, esto se traduce en horas establecida de inicio de las jornadas (entre 8 y 9 de la mañana) y término de las mismas (a las 6 de la tarde), reparto de alimentación en las dependencias (3 comidas al día¹²), tres conteos al día de la población (el desencierro,

¹² Artículo 47 del Decreto 518: Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Los internos tendrán derecho a que la Administración les proporcione una alimentación supervigilada por un especialista en nutrición, médico o paramédico, y que corresponda en calidad y cantidad a las normas mínimas dietéticas y de higiene. Sin perjuicio de lo anterior, los internos podrán adquirir en los economatos que funcionen en los establecimientos penitenciarios, bienes o especies para su consumo o uso personal. En ningún caso el servicio de economato tendrá fines de lucro.

a las 3 de la tarde y al término de la jornada), por nombrar algunas. La guardia interna también se encarga de acompañar los tránsitos de la gente presa si es requerida por el área técnica, acompañamientos al medio libre cuando van a tribunales o asistencia médica, entre otros. Por su parte, el personal técnico se compone de forma interdisciplinaria entre trabajadores y trabajadoras de las áreas de psicología, terapia ocupacional, de trabajo social, entre otras. Son quienes están a cargo de intervenir en la población penal según los lineamientos y las políticas de reinserción.

Durante mi estancia de trabajo de campo pude observar que en su mayoría quienes aquí trabajaban eran hombres, siendo el área técnica una de las pocas unidades que estaba compuesta tanto por hombres y por mujeres. Del personal uniformado, sólo unas cuantas son mujeres y se encargan, principalmente, de custodiar las barreras de acceso dentro del penal. El total de funcionarios/as penitenciarios de este penal bordea los 510, uniformados y no uniformados. Y según varios informes, este establecimiento no cuenta con las condiciones óptimas para atender a la población, siendo el hacinamiento y la infraestructura una de las principales dolencias (INDH, 2021).

El centro cuenta con un diseño de 2.384 plazas, sin embargo, la población reclusa hasta el 31 agosto 2022 según los datos oficiales de Gendarmería de Chile¹³, fue de 4.404 presos, lo cual equivale a una ocupación del 184,7%. En las estadísticas penitenciarias de este centro, al ser una cárcel de hombres, no se consideran dentro de sus estadísticas¹⁴ a quienes se identifican como mujeres, mujeres trans* o trans*, entre otras varias. Establecí información sobre este dato a partir de datos que ellas mismas me entregaron. En el primer trabajo de campo estimaron que en total había 8 mujeres trans* privadas de libertad en este centro y durante el segundo periodo, estimaron que habían 7.

3.3 Entre el control formal e informal de la sexualidad

Teniendo presente que el objetivo de este documento no es describir el modelo de gestión penitenciaria en esta cárcel, sino más bien conocer cómo es regulada la sexualidad de mujeres trans* es que quisiera señalar algunos elementos del orden carcelarios de lxs presxs (control social informal) y el orden institucional (control social formal) como parte del dispositivo carcelario de la sexualidad (Constant, 2020b) para comprender cómo, en su conjunto, reproducen un sistema sexo/género normativo y heteropatriarcal.

¹³ Véase https://www.gendarmeria.gob.cl/uso_capacidad.html

¹⁴ De forma reciente se implementó en la Ficha Penitenciaria (Ver Anexo 3) la posibilidad de identidad de género estando antes sólo la orientación sexual. Desde mi conocimiento, aún no se reflejan los anteriores cambios en las estadísticas penitenciarias.

El dispositivo carcelario de la sexualidad puede ser entendido como un continuum que va desde el control social formal al informal que se aplica de forma diferenciada según las posiciones en las matrices de dominación género, sexualidad, raza, trayectoria delictual, entre otras, y busca regular las interacciones cotidianas, las conductas, las relaciones, los cuerpos, las identidades y las sexualidades (Foucault, 2000). En este sentido, me interesa destacar dos tecnologías de control de la sexualidad de las mujeres trans*: La clasificación en el espacio carcelario como unidad territorial donde se reproduce y actualiza la sexualidad sexo genérica binaria regida por un modelo heteronormativo y la triada que le da sustento: la familia - el matrimonio-división sexual del trabajo.

3.3.1 Clasificación en el espacio carcelario

Al momento del ingreso al penal, la administración de la unidad abrirá una ficha de clasificación la cual permite al personal penitenciario distribuir a las personas en el espacio según valoraciones sobre los delitos cometidos y clasificaciones arbitrarias según marcadores de clase, sexo, étnica, identidad sexual, reincidencia, entre otros.

Según el lugar de alojamiento dentro del penal es que el cuerpo, los gestos, los movimientos y los deseos serán regulados de forma diferenciada tanto por el orden social formal como por el informal. Así en esta cárcel no todos los espacios de alojamiento son iguales. Esta unidad cuenta con 8 galerías, 4 módulos y 15 calles, que de forma indiferenciada se les llama también dependencia o pabellón.

Las 8 galerías desembocan en un patio llamado “óvalo”. Cada galería, se ubica en el segundo piso y contiene a reclusos considerados peligrosos. Aquí los espacios son reducidos y quienes allí habitan están hacinados, por lo que muchos ponen colchones en el suelo para poder dormir en la noche y durante el día son levantados para permitir el tránsito (Acuña & López, 2020). Entre más cercano se esté a la figura del “canero¹⁵”, como lo llaman en la cárcel, más probabilidades hay de que se tenga que pagar la condena en las galerías. La mayor parte de la población penal se encuentra aquí reclusa.

Finalmente existen 4 módulos con las letras A, B, C Y D, éstos tienen 3 pisos, donde hay celdas y un patio común. La distribución por módulos es la siguiente (Acuña & López, 2020). El Módulo A aloja a los reclusos procesados o imputados por delitos sexuales; el B a Ex uniformados o aquellos que cometieron delito económico; el C a aquellos que presentan medidas de seguridad, como amenazas, entre otros y el D a quienes están por tráfico de drogas y extranjeros.

Por su parte, en las calles se encuentran distribuidos los reclusos diferenciados según delitos, morbilidad, orientación sexual, religión, entre otros. Una de ellas es la calle 4 que alberga a personas

¹⁵ Hombre heterosexual con amplia trayectoria carcelaria.

evangélicas o la calle 2A que alberga a quienes están con castigo disciplinario o a la espera de traslado a otro penal. La calle 3B, es de interés particular para esta investigación, pues según sus integrantes está habitada por mujeres trans*, gays y portadores de VIH/SIDA¹⁶. Independiente de la identidad y orientación sexual toda persona que ingresa a esta calle, conocida como el pabellón “cola”, debe que declarar por escrito a la institución su homosexualidad, de una vez y para siempre, tal como lo señala Laura:

No llegan y entran a la casa tampoco, no se puede ni, aunque sea el príncipe Carlos (...) tiene que tener su papel que diga que se siente declarado homosexual, pero él tiene que pensarlo porque todo esto de declararse homosexual le rebota en todas las canas¹⁷ del mundo.

Así para la institución la pertenencia a este pabellón está marcada por la identidad homosexual. Las mujeres trans, entonces, aunque no solo ellas, también caben dentro de esta categoría de forma automática. Es decir, la sexualidad como identidad se centró en una definición binaria rígida donde las personas presas de este centro son heterosexuales o son homosexuales.

Esta segmentación de la población en el espacio carcelario tiene la finalidad de generar grupos más pequeños, con supuestas demandas comunes, para facilitar su control (Seffner & Passos, 2016) y con ello regular sus sexualidades. Ahora bien, esta tecnología no sólo es utilizada por la institución, sino también por la gente presa, siendo quienes dan la bienvenida o rechazan a quien viene recién llegando a la cárcel para cumplir condena. Así fue para Tamara quien fue clasificada en la calle 3B, pero no fue aceptada por las personas que allí residían. Ella acarreaba problemas, desde la prisión preventiva, con una persona conocida por una de las integrantes de ese pabellón:

Cuando llegue a clasificación y el que andaba haciendo las compras fue a decirle que yo había llegado (...) Y que cuando me vieron me empezaron a insultar, pero del alma, me gritaron de todo menos fea (...) y ahí hablé con gendarmería, ellos escucharon y todo, no, no me dejaron avanzar para allá, y yo les dije que no, que no iba a entrar [a la calle 3B].

¹⁶ Esta es una agrupación realizada por ellas mismas, sin embargo, quisiera aclarar que los/as portadores/as de VIH/SIDA en este pabellón necesariamente tienen que declararse homosexuales ante la institución. Por lo que no necesariamente todos los portadores de VIH/SIDA del penal se encuentran en este pabellón no existiendo un pabellón que les agrupe.

¹⁷ Cárceles.

Tal como señalan Baptista-Silva (2017) la prisión es un sistema que funciona con sus propias normas y de forma autónoma requiriendo de quienes ingresan con una identidad, valores, creencias y normas de comportamiento definidas, se adapten y asuman códigos nuevos y desconocidos. Por tanto, buscar algún grupo dentro de la cárcel al cual pertenecer es fundamental para poder vivir y sobrevivir (Sarmiento et al., 2015).

No pudiendo Tamara entrar a la calle 3B, el encargado del pabellón evangélico le dio la posibilidad de ingresar a su dependencia, siempre y cuando adecuara su apariencia a la de un hombre heterosexual: Ahí exploté en llanto (...) de verme distinta, de ocupar nuevamente ropa de hombre (...) y dije si de aquí al lunes no me acostumbro [en la 2A] (...) lo siento mucho me voy a tener que cortar el pelo.

Tal como lo señala Wittig (2016, p. 52) “tú serás-heterosexual-o-no-serás”. Tamara sabe que no adecuarse a este mandado le puede costar la vida, es por ello que evalúa y negocia su situación de mujer trans*, primeriza, sin redes en el penal y con “segmentación agotada”¹⁸ con el fin de buscar su sobrevivencia.

Tal como han señalado Hannah-Moffat y O'Malley (2007) el riesgo y la percepción subjetiva que acompañará a las entrevistadas a lo largo de sus relatos carcelarios depende tanto del contexto social como del posicionamiento de ellas en las jerarquías de poder. Al finalizar el trabajo de campo, Tamara se encontraba aún en la calle 2A a la espera del traslado a otro penal, sin posibilidad de recibir visitas ni acceder a otros privilegios penitenciarios como lo es el trabajo o la educación que ofrecen los programas de la cárcel.

La calle 3B como se señaló previamente es un pabellón habitado, según sus integrantes, por mujeres trans*, gays y portadores de VIH/SIDA, aunque también “hay una o tres personas que ahí están porque no tienen más cana (...)” (Paloma), es decir, heterosexuales que por no tener “cana¹⁹” deciden alojarse en este pabellón de forma segura, declarándose homosexuales ante la institución.

La conformación de este espacio como pabellón cola, es producto de negociaciones entre la institución carcelaria y diversas ONGs, particularmente el Sindicato de Trabajadoras Sexuales Trans y Travestis Amanda Jofré, que en Chile históricamente se ha dedicado a la lucha por garantizar los derechos de personas gays y trans* en cárceles de hombres. Tanto para las mujeres trans* entrevistadas como para los entrevistados institucionales, este es un espacio ganado, y como tal, las mujeres trans* ocupan una

¹⁸ Sin posibilidades de alojarse de forma segura en la unidad penal.

¹⁹ No tener vínculos dentro del penal.

posición de liderazgo y protección, en términos generales. De liderazgo porque la “monitora” o la “Reina”, rol que explicaré en breve, necesariamente debe ser ocupado por una mujer trans*; y protección, por la forma en que toman decisiones sus habitantes:

Y ahí yo cuento con la opinión de todas las chiquillas, o sea yo no tomo decisiones sola (...) yo cuento solo con las opiniones de las chiquillas, o sea, las trans y después se les pregunta a los gays, a todos (...) Somos unidas y tiene que seguir esa unión. Es un legado que siempre ha habido (Paloma, la Reina).

Porque los hombres no pueden hablar mal de ellas:

Cahuín²⁰ no se permite allá²¹ [en la calle 3B] (...) Allá [en la calle 3B] nos respetan muchos, a nosotros nos respetan mucho los chiquillos, demasiado (...) Ellos son muy respetuosos con nosotras allá, en todo lo que decimos, ellos callaito, a todos nos tratan de señora, señorita, si una necesita un favor, te lo hacen sin ningún, pero, son pulentos los chiquillos (Patricia).

Y finalmente, porque los hombres no le pueden pegar a una mujer trans* “bueno que ahí en esa calle no se le puede golpear a los colas, porque ahí en esa calle las que las llevamos somos las colas”, asegura Emilia. Esto último podría estar dado por sentado, sin embargo, en un contexto carcelario transfóbico y misógino, estos acuerdos a muchas les ha significado la sobrevivencia.

En cuanto a las características espaciales del pabellón “cola”, es un pabellón con un patio central a cielo abierto con dormitorios-celdas a su alrededor. Como en el resto de los pabellones del penal todas las actividades cotidianas suceden en la calle 3B, reciben sus encomiendas de ropa, comida y los útiles de aseo que vienen desde el medio libre, se entregan los fármacos para quienes esté indicado, etc. Las únicas actividades que no son realizadas dentro de este pabellón son la visita íntima que suceden en el gimnasio de dicho penal una vez a la semana, la atención médica primaria disponible todas las veces que una persona lo requiera (desde solicitar condones, un dolor de estómago o dolor de cabeza) y la atención por parte del área técnica del penal. En aquellas ocasiones en que cualquier persona recluida sea llamada por

²⁰Comentario malintencionado que provoca disensiones entre personas.

²¹ Quisiera señalar que cuando las entrevistadas señalan allá/adentro suelen hacer referencia a la calle 3B, mientras que acá/afuera es todo lo que está fuera de la calle 3B o de la calle 2A. Con todas me entrevisté en una oficina del área técnica siendo este espacio acá/afuera.

el área técnica del penal, se solicita de forma escrita y es usual que una mujer trans* sea escoltada por un gendarme, jornal u otro funcionario penitenciario:

Por lo menos ahora usted me mandó a buscar con un papel y si no hubiera traído ese papel, no hubiera salido (...) así que yo quiera salir por salir, no (...) Porque muchos problemas también acá afuera (...) (Laura).

Finalmente, no sólo las salidas de la calle 3B son reguladas, sino que también los ingresos. Nadie puede ingresar a la calle 3B de forma transitoria salvo excepciones: “el que va peluquear, ciertos minutos y ya chao. No, allá existe una regla, allá no entra todo mundo” (Patricia).

Gracias a la ONG Amanda Jofré y quienes han pasado por la calle 3B, han ido mejorando las condiciones del espacio común: tienen un centro de lavandería, una sala de estar/oficina, un jardín con plantas, jaulas con conejos, gatos, alberca, un equipo de música, sillones, refrigerador, microondas, 2 teléfonos que funcionan con monedas, entre otros. La calle 3B está habitada casi a la mitad de su capacidad (19 personas), por lo que comparativamente es un lugar que no presenta el hacinamiento de otras dependencias del penal. En el módulo hay 10 habitaciones, 5 arriba y 5 abajo, cada una tiene una capacidad real de 4 personas.

Las entrevistadas describen su organización a partir del modelo familiar, a la cabeza se encuentra una mujer trans*, a quien llaman la “Reina”, “la que la lleva”, “la faraona de la 3B” o “la dueña de casa”. Es su reino, y según sus integrantes, es la persona que cuida de ellas y del espacio, regula la convivencia y garantiza el funcionamiento del hogar. Este es un cargo que se hereda, es la “Reina” quien designa a su sucesora antes de dejar el penal. Me tocó conocer a dos Reinas, una por cada trabajo de campo, en el primero estaba Paloma al mando mientras que en el segundo estaba Rita. Esta última señala en relación a sus funciones lo siguiente:

(...) cuando llegan niños nuevos, una semana están así y de repente, pucha se acercan a uno, ¿Y puedo ayudar en algo? y cualquier cosa, ya digo, pucha me llegan encomiendas y hay que picar zanahoria y todo eso lo congelamos, siempre hay algo que hacer po.

Si bien los penales en Chile tienen la obligación de proporcionar alimentación a la población penal, tal como me señala el alcaide entrevistado, recibir alimentos del medio libre –y con ello rechazar la alimentación institucional- es un símbolo de poder ya sea porque tiene dinero -principalmente obtenido por tráfico de drogas dentro o fuera del penal- o porque tiene una familia que se preocupa por él. El apoyo familiar, el dinero y el tráfico de drogas son símbolos de estatus en el orden carcelario informal de este

penal. Laura orgullosamente me señala “(...) allá comimos puras cosas de la calle, no comemos rancho²² (...) Allá [en la calle 3B] se come muy rico, muy rico”.

Las entrevistadas, señalando que su alimentación proviene del medio libre y que es gestionado por la Reina, prefieren darme distintos tipo de respuestas para abordar de dónde se obtienen los recursos económicos para ello. Sofía, en cambio, es explícita y me señala que “Hay cosas que no se pueden comentar y otras sí de ahí de la calle 3B”, y esta es una de ellas. Sofía tiene claro que negarse a responder mis preguntas es una forma de protección ante las represalias que sus dichos podrían tener.

Sólo Emilia quien está en cárceles de mujeres señala abiertamente que la Reina de la calle 3B además de ser una chica trans* es la única que tiene “patente”, es decir, quien tiene el monopolio de la venta de drogas en su dependencia y que permite que se generen los recursos necesarios para la subsistencia de su familia:

(...) ella manda a buscar todo, las encomiendas, porque igual hay muchas trans que somos vulnerables, no contamos con el apoyo de la familia, dependemos de la calle [3B] (...) Ella pa todos y los complace en todo (...) En todo, desde la vestimenta hasta lo que fuman y más allá (...) ellas los tiene a todos bien, hombres y trans.

Cuando llega gente nueva, la Reina también es la encargada de distribuir las habitaciones, aunque primero debe conocer a quienes ingresan para luego asignarles a alguna que tenga espacio disponible:

Cuando llegue gente nueva se va a mi pieza po, y a las piezas donde yo vivo arriba (...) así voy recibiendo a la gente nueva que no conozco para ir conociéndola y de ahí la voy pasando a otras piezas po (Rita).

Finalmente, la Reina es también la representante de la calle 3B ante las autoridades. Se podría señalar que esta institución implementó un modelo de corresponsabilidad (Pérez et al., 2021) el cual para controlar la violencia dentro de los pabellones y dentro de las celdas ha establecido “delegados de disciplina”, responsables de garantizar el orden y poner fin a las disputas entre la gente presa (Pérez et al., 2021). Tal como señalan Navarro y Sozzo (2020) según lo evidenciado en un pabellón evangélico en Argentina, con este modelo parte de las tareas de la guardia penitenciaria son transferidas a las manos de una persona presa, que se hace cargo de muchas más cosas que las que oficialmente se le reconocen como deberes. En la práctica de este centro, esta persona es llamada monitor.

²² Alimentación entregada por la unidad penitenciaria

Desde la institución, la calle 3B, e incluso la calle 2A, tienen su fundamento en la protección y garantía del derecho de toda persona privada de su libertad a recibir un trato digno, y también proteger a las mujeres trans* de los ataques de otras personas presas o de los propios funcionarios penitenciarios. No obstante, tal como se ha señalado en la literatura (Peek, 2004) las formas de protección institucional basadas en el aislamiento, como sucede en la calle 2A o la segregación como lo es la calle 3B, terminan no sólo por castigar el delito por el que una persona fue privada de libertad, sino que también funge como castigo por encarnar el cuestionamiento del sistema sexo-género hegemónico, lo actualiza y confirma. En relación a ello, las mujeres trans* de la calle 3B y de la calle 2A no tienen acceso a los mismos beneficios que el general de la población penal como es el acceso de programas laborales y educativos²³ que son valorados por las y los presos como un instrumento para obtener la salida anticipada al medio libre.

Si bien es cierto que el acceso a estos programas es limitado (Sanhueza et al., 2015) siendo más frecuente que una persona de este penal no tenga acceso a dichos programas que sí lo tenga, también es cierto que una mujer trans* no accede a dichos programas por los prejuicios del personal penitenciario. Según la visión del Alcaide, ellas “no quieren” ya sea porque “tienen una mentalidad de que les gusta ser mujeres, estar como mujeres y se quedan ahí [en la 3B]” reproduciendo el estereotipo de mujer ama de casa, o porque “tienen otros ingresos más rentables” como lo son la venta de drogas²⁴. Finalmente, al igual que en el medio libre, no existen alternativas institucionales para subsistir en la cárcel, por lo que involucrarse en economías precarizantes, nuevamente, es de los pocos medios de subsistencia a los cuales se ven orilladas.

3.3.2 La familia, el matrimonio y la división sexual del trabajo en la Calle 3B

Teniendo en cuenta que la función del Estado es cautelar la vida de las personas detenidas, la creación de la calle 3B opera dentro de la lógica de la segmentación cualitativa de las personas privadas de libertad. Esta estrategia de separación, en la medida que busca proteger ciertas identidades en el espacio carcelario, también opera disciplinando sexualidades a través de la triada Familia-Matrimonio-División Sexual del Trabajo.

²³ En este penal se encuentra el Espacio Mandela y un Centro de Educación y Trabajo (CET-cerrado). Las personas que aquí trabajan habitan espacios particulares, la calle 7 y la calle 5. Por otro lado, están los presos que trabajan directamente con Gendarmería y que habitan en distintos pabellones, son conocidos popularmente como “mozos”, son jornales que en este penal son alrededor de 75 y 80 personas a los cuales Gendarmería de Chile les paga un sueldo.

²⁴ La droga ingresa a través de la visita y por medio de drones a través del tejado de las instalaciones y en menor medida a través de los propios funcionarios que son parte de la institución, según lo señalado por el Alcaide de esta unidad.

Las entrevistadas de esta calle se reconocen como una familia, una familia que se sostiene en los vínculos de solidaridad entre quienes la habitan: “(...) ahí somos una familia nosotros, tenemos que ayudarnos, te ayudamos” (Andrea). Ellas destacan la solidaridad entre quienes la conforman, principalmente, al llegar al pabellón, se les proporciona útiles de aseo (shampoo, desodorante, toalla de baño), pero también se comparten lo necesario entre quienes no reciben encomiendas, de las entrevistadas son al menos la mitad. A través de estos vínculos solidarios se constituyen estrategias de organización y cuidado que les permite sobrevivir a la cárcel.

Por otro lado, ser una familia extendida, compuesta por matrimonios²⁵ y personas solteras, les permite ordenar los vínculos sociales y la convivencia cotidiana generando regulaciones y concesiones en materia de género y sexualidad. A través del matrimonio se articulan normas que concebirán ciertas prácticas legítimas y otras consideradas ilegítimas, reconfigurando así el resto de las relaciones de este espacio (Peixoto & Heilborn, 2016).

Según lo señalado por las mujeres trans entrevistadas, son tres las formas en que se conforman los matrimonios dentro del penal. La primera de ellas es que la pareja ya venga constituida, como es el caso señalado por Sofía: “Un matrimonio que llegó hace poco, que lleva como una semana” que por lo general vienen desde prisión preventiva como pareja. La segunda es cuando se conocen dentro del penal, pero fuera de la calle 3B como lo señala Laura:

Ahora hay un matrimonio que sacó un hombre de la población [penal] (...)es que uno sale, por ser yo vengo pa acá [al área técnica] (...) uno se mira por los pasillos, hola, ¿cómo te llamai?, tanto tanto, estoy en la 3B, ¿y tú?, Estoy en la 4, ¿Como lo podemos hacer para comunicarnos, para que nos veamos?, una cartita, y se la pasa al primero que sale (...) Toma entrega la carta a tal y tal persona, en tal y tal lado y ahí nos vamos comunicando, con cartas, con cosas así (...) pasa un tiempo, pasa un mes y ya que, ¿y te podí venir a vivir conmigo? (...) Habla con el teniente y el teniente te va a dar una esta [una declaración a firmar] que tu tení que declararte homosexual para poder entrar a nuestra dependencia.

Y finalmente la tercera es cuando se conocen dentro de la calle 3B, como lo relata Martina:

²⁵ Uniones no legalizadas entre dos personas

Le conocí a un niño y decidimos lo mismo, empezamos desde nuevo, empezamos en la calle conociéndonos, conversando, de las tristezas, como que borrábamos todo lo que estábamos viviendo en la cárcel, por lo que venía él también y por lo que yo estaba haciendo, decidimos conocernos (...) sí fue algo bonito que uno vivió, pero lo real real real, sería así como vivirlo en la calle.

Independientemente de dónde se haya iniciado el vínculo, es frecuente encontrar los siguientes motivos imbricados para emparejarse (o no) durante la estancia en prisión: Intercambio de afecto, la posibilidad de protección, sobrellevar el encarcelamiento, capital económico, cumplir con los roles asignados a la femineidad, entre otros. En palabras de Martina se conjuga la posibilidad de protección que puede proporcionarle estar con un hombre chileno al ser migrante:

Con él decidimos llevar una vida porque igual dije no, si me hecho a morir, él es chileno (...) Él conoce, igual yo como chica igual necesitaba refugiarme en alguien para poder agarrarme ahí (...) quería conocer más de ellos entonces, que él ya había caído en condenas anteriores y ahora ya estaba como con segunda vuelta (...).

Por su parte, Tamara señala que no se ha emparejado porque ella tiene que buscar la sobrevivencia económica y sólo en la medida que un marido pueda proporcionarle mejores condiciones que estando soltera, ella prefiere no emparejarse. Para ella el amor romántico no es suficiente:

Hay hombres lindos, pero aquí uno tiene que buscar la sobrevivencia (se ríe). Sobrevivir, y estar con alguien que no te bote, que no te genere, aunque lo querai mucho igual es fome²⁶ porque uno quiere comer (...) tengo el apoyo de mi familia, me envían mis encomiendas, no me hace falta nada, pero todos los días se come, todos los días se gasta.

Por su parte, Maira señala que le gustaría encontrar un marido para atenderlo al igual que a su marido en el medio libre, y con ello reafirmar su femineidad:

Estar con él para atenderlo, lavarle, lavarle su ropa interior, darle desayuno, que almorzáramos juntos, de ver una película juntos en la cama en el encierro, fumarnos un cigarro (...) que me diga

²⁶ Que no es de su agrado

guatona, ¿cómo estay?, que me haga cariñito y cosas así (...) con él era muy casera, toda su ropa doblada, sus pantalones, todo, todo, todo, todo (...) Porque yo lo quería po, para que las otras dijeran, oh el maricón como anda trayendo al hombre de punta y en blanco, aunque fuera mi cafiche²⁷, pero yo lo amaba con todo mi corazón.

Como toda relación sexoafectiva regulada bajo los mandatos heterosexuales, resulta de suma importancia el reconocimiento social de una pareja como tal. Así en este pabellón el matrimonio es un rito por el cual el “hombre hombre” (Laura)²⁸, heterosexual, debe solicitar permiso para desposar a una mujer trans*.

Es la Reina quien autoriza y legitima la unión de la pareja, comunicando la conformación del nuevo matrimonio a los demás miembros del espacio, y con ello, entregándoles una habitación-celda para que puedan vivir privadamente, al menos, más privadamente que las personas solteras. Lo anterior estará sujeto, sin embargo, a la disponibilidad de habitaciones, así como al arbitrio de la Reina, principalmente para aquellos matrimonios que venían ya constituidos y no se les conoce a sus integrantes. En este entendido, la habitación matrimonial –al igual que el trabajo en este pabellón que abordaré posteriormente– es un beneficio que se obtiene a partir del buen comportamiento. Así lo señala Sofía en relación a la habitación matrimonial de la pareja recién llegada:

(...) todavía nos le dan una habitación matrimonial para que ellos vivan solos (...) Porque vienen recién llegando (...) Porque vienen de afuera, entonces no sabí con qué mente viene.

La distribución del espacio responde entonces también a la diferenciación entre quienes son un matrimonio y quienes están solteras/os. Un matrimonio habitará el primer piso mientras que quienes están solteras/os comparten habitación con otras personas solteras en el segundo piso, señala Paloma. La figura del matrimonio busca ejercer el control sobre la vida sexual a través del mandato de la monogamia que prohíbe que las personas casadas tengan encuentros sexoafectivos con otras personas que no sean sus parejas, regulándose también los espacios destinados para que un matrimonio tenga encuentros sexuales (la celda o el baño, particularmente). Así lo ilustra Paloma:

²⁷ Hombre que no genera ingresos y que es mantenido por la mujer.

²⁸ Abordé el matrimonio desde las mujeres trans privadas de libertad, por lo que pudiendo presentarse otro tipo de conformaciones, aquí no serán retomadas.

Yo soy de esas personas medias loquitas (...) y me gusta experimentar en diferentes lados y acá [en la calle 3B] solo me da para la pieza y a lo más en la ducha [E²⁹: y ¿en otros lados?] R: No, no, no no, no está autorizado para hacer esas cosas (...). Por órdenes de la calle, porque imagínese que (...) están teniendo onda³⁰ [dos personas], supongamos en el taller, va una persona casada, ya sea mi marido o sea el marido de otra persona o una chica que este casada (...) Se va a armar la discordia (...) ¿Por qué estás haciendo esto aquí?, desubicado (...). Los respetos allá, son los respetos, si quieren hacer cochinas para eso tienen la piezas o las duchas.

Bajos los parámetros hegemónicos de femineidad una mujer que rompe el anterior pacto es considerada una “mujer que no se da a respetar” me señala Paloma. Para las mujeres casadas estas regulaciones se traducen en una minuciosa vigilancia de sus propias interacciones (coqueteos, miradas, risas) con los hombres del espacio. No es bien visto entre ellas que las mujeres trans* casadas “anden leseando”³¹ con personas que no son su pareja, por el contrario, tienen que ser mujeres recatadas:

si uno se da a respetar y si uno exige respeto, acá está bien, uno puede ser trans y todo, acá estamos rodeadas de hombres y todo, pero si una se da a respetar, te van a respetar, pero si yo siempre he dicho, si tú le andas sonriendo a medio mundo, no te van a respetar.

Tal como señala Romero (V. Romero, 2017b, p. 181), la cárcel es un espacio “moralizador” que intenta normar sexualidades y cuerpos a través de una estricta vigilancia de los estereotipos de género, es aquí donde a las mujeres trans* les es requerido un estricto autodominio sexual y control de la sexualidad a diferencia de los hombres que habitan esos espacios (administrativos, custodios, trabajadores). En sus manos, las de las mujeres trans*, está la responsabilidad de “no provocar” a otros hombres. Ya sea estando soltera, porque no se debe provocar la mirada de hombres casados o estando casada, porque no debe provocar a otro hombre que no sea “su” hombre. Lo anterior tiene consecuencia directa en cómo se visten y en la difícil regulación del espacio público y el privado dentro de la dependencia.

Una mujer trans* en la calle 3B deberá cubrir su cuerpo de las miradas de los hombres y deberá mantener en el espacio privado aquellos elementos que podrían ser leídos como provocadores,

²⁹ E: Entrevistadora, es decir, quien escribe.

³⁰ En este contexto hace referencia a una práctica sexual.

³¹ Flirtear.

disponibles para el sexo, como lo es “secar los calzones en el patio” (Sofía) mientras que los hombres tienen prohibido mostrar el torso de desnudo, pero su ropa interior puede ser secada al sol a la vista de quienes habitan este pabellón. Martina, por su parte, sabe que ella sería la responsable de algún tipo de violencia si llamara mucho la atención:

Nunca he sido de no llamar mucho la atención, igual, aunque me vea como chica, pero, no llamar mucho la atención porque si llamas mucho la atención, igual los hombres se vuelven loco po.

Quisiera señalar, desde mi punto de vista, otra forma de controlar la sexualidad de las mujeres, es a través de los celos. Los celos como muestra de la posesión y como mecanismo que busca resguardar la fidelidad y la exclusividad. Este hecho no fue ampliamente abordado por las mujeres entrevistadas, sin embargo, durante nuestro encuentro con Andrea en el área técnica del penal, distraídas por unos momentos por el tránsito que se veía a través del vidrio desde la oficina donde nos encontrábamos, ella me señala “él es mi pareja [señala a través del vidrio]”. Me comenta que la está esperando para devolverse a la calle 3B “Porque no le gusta (...)es celoso po (...) es que soy la más joven del módulo, soy la más niñita po, usted sabe que los hombres aquí igual”. Ella sabe que, en una economía sexual carcelaria (Mogul et al., 2011), su femineidad es altamente valorada, y si bien pudiendo exponerla a altos niveles de violencia, también le permite negociar acuerdos ya regulados en la 3B. Como sería coquetear con un hombre de la población general estando casada. Lo cierto es que mientras no se evidenció la violencia doméstica en los relatos de las mujeres trans*, si es posible apreciar este sentido de la apropiación a través de la vigilancia constante por parte de la pareja de la mujer trans*.

Andrea señala que el acompañamiento de su pareja en los trayectos dentro del penal es para cuidarla de otros presos. El hombre, la pareja en este caso, basándose en los estereotipos de la masculinidad hegemónica desempeña un papel de protección que se despliega a través de la posesión de las mujeres trans*.

Finalmente, los ideales de interacción los resume Laura: “las parejas con las parejas y los solteros con los solteros”. Las anteriores normas aun pudiendo parecer “absurdas” para las mujeres trans* son acatadas para evitar las consecuencias conocidas:

Son códigos tan absurdos a mi manera de ver (...) Porque si yo le pido “¿Me das un cigarrito?” y si la pareja de ella me ve justo en el momento pidiéndole un cigarro, ella va pensar que estoy acosando o insinuando por eso que son códigos tan absurdos, es un cigarro (...) tampoco yo no permito que se me acerquen hacia mí, yo te voy a contar esto a ti, hay un hombre que se me

acerca y ven po guachita venga (...) no te acerqué a mi (...) porque tú sabi los códigos, qué pasa si sale tu pareja y nos ve platicando a gusto, ¿Qué va a pensar? (...) Antes (...) si te pillaban haciendo eso te pegaban.

Patricia, la única que señala resistirse a la monogamia me comparte que ella no es “mujer de un solo hombre”, siendo casada ha tenido varios encuentros fugaces con otros prisioneros: “he tenido una sola pareja, pero igual como le digo he tenido mis touch and go³² (...)” aunque tiene que tener cuidado porque sabe que las “cámaras humanas” la están vigilando y puede ser castigada.

Al igual que lo han señalado investigaciones como las de Benedetti (2000), para una mujeres trans* casarse con un marido que presente características reconocidas socialmente como masculinas es altamente deseable. Al respecto, Seffner y Müller (2012) señalan que en muchas ocasiones las mujeres trans* afirman su feminidad a través de la heterosexualidad de sus parejas. En este escenario, Tamara, quien recuerda a una pareja que tuvo en prisión preventiva, señala valorar también los cuidados “femeninos” de su pareja de aquel entonces:

Cuando entré a su pieza quedé loca, porque era más femenino que una mujer, su cama ninguna mancha nada, las sábanas blancas, nada, era genial estar con él (...) tenía celular regio, todo regio, comida, marihuana, de todo, no me hacía falta nada (...) Además que era guapo (se ríe).

Si la principal característica del dispositivo de sexualidad es proliferar, innovar, anexar, inventar, penetrar los cuerpos detalladamente, por su parte, el de la familia tiene el cometido de “reproducir” y mantener estable el cuerpo social (Foucault, 2009b). La familia a través del matrimonio constituye una economía sexo/género hegemónico que transforman ciertas anatomías en productos de la actividad y la cultura humanas, y que en dicha transformación se distribuyen labores, deberes, identidades y destinos (Rubin, 2015). Convierte a sujetos masculinos y femeninos, donde unos mandan y otros hacen, unos dicen y otros obedecen (Bello, 2013).

En este contexto es la cárcel, o mejor dicho el orden social informal, el que produce los sujetos necesarios para su reproducción, distribuyéndose los papeles de femenino y masculino sin una necesaria correspondencia con la genitalidad ni con la identidad, tal como señala Parrini (2005) el poder opera ordenando los cuerpos para determinadas funciones, sin que se pida ni se requiera identidad.

³² Encuentros fugaces de carácter sexual

Para este orden carcelario, una mujer trans* lo es por su femineidad marcada en el cuerpo mediante el uso de códigos representativos del ámbito femenino, como la ropa, el maquillaje, el pelo largo y las uñas pintadas. Por tanto, quien haga uso de las anteriores tecnologías será leída como una femenina, así lo señalan Rita: “las trans llegan siempre vestidas de mujer y los gays no (...)” y Emilia: “La diferencia entre un gay y una trans, que el gay es masculino y la trans es femenina”. Por tanto, una persona como Rita que en el medio libre es leída como un hombre homosexual, en la cárcel será una femineidad:

(...) me dicen [Rita] po (...) aquí [Rita], en la calle [afuera] me dicen [Juan] po. Entonces es como súper diferente las dos cosas, pero sigo siendo la misma persona igual. Yo soy homosexual, o soy gay o trans como le quieran llamar (...).

Por otro lado, para Martina arreglarse cotidianamente es una forma de resistir a la rutina carcelaria:

usted como me ve, mi forma de vestir, a veces como que me gusta vestirme como que, me gusta como que llamar, vestirme bien, maquillarme, más chica, no sé, me lleno de energías porque así no voy a conseguir nada.

Me gustaría señalar aquí desde la teoría feminista hegemónica se denuncian las prácticas de belleza como instrumentos “patriarcales” para disciplinar los cuerpos de las mujeres blancas y de clase media (Wolf, 2013); en la cárcel las mujeres trans* emplean las estrategias de embellecimiento como una estrategia de sobrevivencia. De hecho, me pedían que por favor les avisara con una hora de anticipación antes de entrevistarnos porque ellas no salían de la calle 3B sin maquillaje.

Tal como señala Constant (2020b, p. 238) “Nadie tiene que juzgar o acusar a los sujetos no hegemónicos con la responsabilidad de subvertir el orden sexual”. Por otro lado, es importante tener presente que estas tecnologías de género fundamentales para su identidad, como el uso de maquillaje, no es constitutivo de su identidad solo porque el maquillaje tenga el poder inherente de hacer femenina a quién lo ocupa, sino que tiene un uso relacional y, en tanto afirman la femineidad de mujeres trans*, estos elementos también tienen el efecto de afirmar la virilidad del resto de cuerpos masculinos que habitan en el espacio (Contreras, 2020).

La tiranía del binarismo, masculino o femenino, trae consigo expectativas a menudo rígidas de femineidad y masculinidad, incluida una presunción de heteronormatividad. En este marco una mujer debe de cuidar el lenguaje utilizado para hablar, sin groserías, a un volumen moderado, debe propender a los cuidados, debe ser delicada, emotiva y pasiva: “Tienen esa cosa femenina (...) es cuestión de ver cómo su área, cómo está limpio, cómo manejan sus cosas, todo”, señala la encargada de Salud de Gendarmería en

relación al cuidado del espacio 3B, que se distingue de otros dentro del penal. Para el Alcaide “eso obviamente se atiende a la condición porque ellas por su condición también tratan de tener otro tipo de comportamiento, se preocupan más de lo estético, más que el resto de la población penal”. Así también lo señala Martina que, para ella, ser mujer se asocia a la delicadeza y la empatía con quienes requieren de sus cuidados.

Cuando llega la comidita, a veces la encomienda o del rancho llega carne, le sacamos, nuestra comida y lo compartimos con los gatos, como también hay mente de mujer, (...) creo que a veces la mujer es más amorosa, más delicada, que quiere ser mujer po (...).

Por otro lado, las labores asignadas a cada quien también dependerá de esta visión hegemónica de lo que es ser un hombre y una mujer. Así lo señala Laura:

Se simula como que el hombre sale a trabajar para que no esté puro ahí metido en la pieza, es como un trabajo para ellos, ¿me entiende? (...) que este metido en otra cosa, no este metido en la pura pieza y se le da su trabajo para que ellos estén pendientes de eso (...).

Hacer la distinción entre el espacio público, del hombre, y el espacio privado, el de la mujer trans*, es útil para designar las labores asociadas. Así las mujeres trans* se dedican a hacer el aseo de su habitación, lavar su ropa y la de su marido si tuviese, cocinar, organizar los alimentos mientras que los hombres se encargan de las labores que se localizan en el patio tales como hacer el aseo de los baños, limpiar las cerámicas, arreglar desperfectos como puertas, llaves, etc., limpiar jaulas de los animales, preocuparse de las plantas.

Señalaba previamente que el trabajo es un beneficio que se gana y es diferenciado según el posicionamiento de la matriz de dominación. Así para una mujer trans* el derecho a trabajar consiste en “hacer aseo po (...) A lavar la loza, (...) a trapear (...) yo estoy encargada de barrer el pasillo no más, todo el día trapeo, y los espejos”, señala Sofía.

De todas las entrevistadas, sólo tres me comentaron que el trabajo ahí realizado es uno remunerado. Ya sea en especies, como lo señala Sofía, quien me muestra las zapatillas nuevas que le regaló la encargada de la calle a cambio de las actividades mencionadas; o monetaria, como lo señala Camila, que si bien no habita en la calle 3B sí está presa en la calle 2A con algunos que han sido expulsados de la calle 3B:

Los amigos que están en mi pieza me han contado cómo es el sistema y todo eso (...) es genial, te dan trabajo, te dan la posibilidad de surgir (...) hacer aseo, cuidar el huerto, cosas así (...) les pagan, semanalmente (...). En dinero, la que manda.

Como ocurre en la familia tradicional, el hecho de que las mujeres trans* realicen las labores domésticas permite a otros miembros dedicarse a actividades más redituables. Francisca ilustra bien la desigualdad que implica esta división sexual del trabajo: si bien su experiencia es de Santiago 1, según lo que ha escuchado, no dista mucho de la realidad de la calle 3B. A ella le pagaban un sueldo semanal de 20 mil pesos chilenos por lavar “todos los días (...) pal almuerzo y para la cena las bandejas, de todo mi patio”, mientras que a su marido le pagaban 5 veces más “por vigilar la puerta (que le permite escuchar y vender droga) (...) trabajaba también con la que mandaba allá”.

La única mujer trans* que se escapa de esta división sexual estricta del trabajo es Emilia, quien conocía el funcionamiento del penal ya que en ocasiones previas residió en la calle 3B, y era la encargada de vender droga³³ a otras dependencias dentro del penal: “Yo de repente las vendía a otros cabros que me llegaron a comprar (...) Puum, 25 pastillas”. Emilia salía del pabellón para vender pastillas con el permiso de la Reina y con la excusa institucional de ir a enfermería.

En este contexto donde las parejas se regulan dentro de la matriz binaria de masculinidad/feminidad heteronormadas, la formación del matrimonio entre un “hombre hombre” y una mujer trans* es una forma de resistir no solo a la cisnormatividad, cuestionando la naturalidad de los órganos sexuales (la vagina no es por naturaleza el único órgano penetrable), sino también a la transfobia social e institucional.

3.4 Prácticas sexuales de mujeres trans*

La sexualidad carcelaria constituye una microfísica, es decir, no sólo un dispositivo que opera bajo el signo de la dominación, sino como uno que abre también la posibilidad de ciertos arreglos de poder estructurados sobre diferencias de género, raza y clase, entre otros.

Por otro lado, me interesa destacar aquí que “a menudo es extremadamente difícil concluir que una interacción sexual entre reclusos es verdaderamente consensuada” (Singer, 2013, p. 7). En el contexto de la prisión, al menos algunas relaciones aparentemente voluntarias (intercambios sexuales y de otro tipo) ocurren como resultado de la coerción y la explotación (Oparah, 2010; Peterson & Muehlenhard, 2007), por su parte, alejándose de una formulación binaria (consenso vs. no consenso), demostraron

³³ Trabajo realizado exclusivamente por hombres dentro de la prisión.

empíricamente un modelo más complicado en el que "querer" no se equipara necesariamente con "consentir" y "consentir" no se equipara necesariamente con "querer".

En otras palabras, las personas pueden no consentir las cosas que quieren hacer sexualmente, y pueden consentir las cosas que no quieren hacer. Esto último puede ocurrir por una serie de razones, incluso por un intercambio en bienes, económico, por protección, etc. De hecho, Peterson y Muehlenhard (2007) también señalan la distinción importante entre no querer participar en un acto sexual y no querer las consecuencias de renunciar a hacerlo. En este sentido Muehlenhard y Peterson (2005) señalan que los deseos sexuales son complejos, y las personas pueden experimentar deseos contradictorios que los dejan simultáneamente queriendo participar en la actividad sexual por ciertas razones y queriendo abstenerse de ella por otros.

Teniendo lo anterior presente, quisiera señalar que estando las prácticas sexuales reguladas por representaciones hegemónicas de lo femenino y lo masculino, se reproducen categorías identitarias estables, naturales y asignadas a la genitalidad. En esta investigación es posible identificar que las prácticas sexuales de las mujeres trans* son diferenciadas según el espacio carcelario en donde ocurren. Por un lado, se identifican prácticas sexuales que ocurren fuera del módulo y otras, distintas, que ocurren adentro. Las anteriores serán reguladas a través de distintas tecnologías, formales e informales, estableciendo "dónde, cuándo y con quiénes los sujetos tienen autorizado ejercer su sexualidad" (V. Romero, 2017b, p. 181) garantizando así una disciplina que tienda a la normalidad binaria y heteropatriarcal.

3.4.1 *La vigilancia y el castigo: entre el chisme y las cámaras de seguridad*

Señalé con anterioridad que el tránsito fuera de la calle 3B suele ser regulado por GENCHI, es decir, sólo pueden salir del pabellón si son requeridos por algún área dentro del penal o con alguna justificación formal para el guardia (salir a la enfermería es la usada por ellas). También deben darle aviso a la Reina del pabellón, nadie sale sin su autorización.

Siempre pedirle permiso a ella porque esto de eso se trata, de que haya una comunicación y llevarse bien, porque no va a llegar a salir uno, después sale otro, no, hay que pedirle permiso a ella, no tanto permiso, pero decirle que, yo voy a estar tal cosa (...) en la población"

Laura señala que con ello se evitan tanto los malos tratos con GENCHI, así como "andar en boca de los funcionarios" si éstos vieran a una mujer casada realizando alguna práctica sexual fuera de la calle 3B con alguien que no es su marido, da como ejemplo la entrevistada:

Si tenía a un weon ahí adentro en su pieza, tienen su marido, las casás son las más terribles, porque ellas salen y no salen a lo que iba a hacer, van a la vuelta de cachencho³⁴ y eso no debe ser (...) pero a veces uno no puede opinar, porque llevan años.

Y si bien una mujer casada puede ser castigada por su infidelidad dentro del pabellón, ser vista por un gendarme tiene consecuencias en requisas dentro del módulo por la asociación directa entre sexo y drogas, así lo señala también Laura:

Te pilla el mayor, te pilla un teniente, tenía un problema en la dependencia porque va y le dice, Oiga quiero que no salga más esta persona porque la vi en esto y esto (...) eso igual a ella le perjudica porque por algo a ella la dejaron de monitora (...) porque tampoco le conviene a ella que por una estupidez de una vayan a reventarle el módulo po, no tiene brillo, si te botan todo, no le interesa que haya barro o agua, te tiran toda la ropa pa afuera, (...) ahí empieza la rencilla con los pacos.

Por otro lado, los gendarmes además de realizar requisas pueden reportar a la Reina el mal comportamiento de una de sus habitantes para que ella sea quien imponga el castigo que suele ser la restricción de las salidas fuera del módulo “no sale más pa afuera, la castiga un mes, unos días, 6 días, 10 días” (Laura).

Luego, las cámaras de vigilancia que se encuentran instaladas en toda la unidad penitenciaria, también cumplen su función en la regulación de las prácticas sexuales, su presencia hace sentir a algunas entrevistadas, en particular a Martina y Patricia quienes además de ser primerizas son migrantes y tienen escasos conocimientos de los códigos carcelarios chilenos, hiper vigiladas prefiriendo así restringir sus movimientos. Así lo relata Martina al encontrarse con otro prisionero que no es del pabellón:

nos sentábamos a conversar ahí, que qué vamos a hacer, nos abrazábamos, y me decía (...) que compartamos, que hagamos algo, y yo no, porque estamos de pasada y acá en la calle hay cámaras, entonces, no me vayan a ver en la cámara y me van a decir, ohh mirala [Martina] en la

³⁴ Barrio rojo del penal, queda camino a la enfermería al que tiene acceso toda la población penal, es de poco tránsito, sin vigilancia de gendarmería permanente y con puntos ciegos para las cámaras de seguridad.

cámara" (...) Aquí los mismos gendarmes que como que te ponen aguja ¿cachai?, viene un gendarme que te dice oye "aguja porque te vi en la cámara.

De forma contraria quienes tienen una mayor trayectoria delictual y mayor experiencias dentro de los penales masculino señala que no le importa "Te da la cámara, pero a uno no le importa, y a ellos tampoco, como son miles (...) Aparte que la prostitución no es penada (...) Los pacos después, bonita, bonita, te vi [Emilia], ya, cálese usted.

Finalmente, el último dispositivo de vigilancia que quisiera señalar son las "cámaras humanas" a las que hace referencia Patricia. El rumor es utilizado por las mujeres trans* de la calle 3B como una forma de definir y redefinir las fronteras inestables de lo que es ser una mujer "respetables" y "las que no son respetables". Esta tecnología, otorga capital simbólico a aquellas que defienden los valores regulatorios femeninos y daña la reputación de las mujeres que no se adaptan a la normatividad. En su afán por restituir su propia imagen como sujetos femeninos normativos, las mujeres trans* presas se convierten en expertas centinelas del performance de género de sus compañeras (Bello, 2013). Esta situación de micro control produce muchos desacuerdos, pues aquellas que se comportan de manera desafiante con las normas de la feminidad carcelaria, reciben castigos dictados por la Reina del pabellón.

Existen varios tipos de sanciones, dentro de las cuales es posible identificar la expulsión del pabellón por el comportamiento "se pone atrevida con las colas y se pone atrevida con los chiquillos" (Paloma); la separación de un matrimonio a causa del comportamiento de ella o de él "(...) a veces la persona que tú quieres se condorea³⁵ (...) digamos, como que anda peliando y todo (...) Te separan., te castigan. (...) los cambia de pieza (...) Y no pueden hablar, no te puede hablar, nada (...) " (Patricia), prohibición de salida del pabellón por unos días a causa de algún reporte de GENCHI como lo señaló Laura previamente, y golpizas grupales para todo evento "Si, cuando rompen una regla, le llaman al hall, se lleva a una pieza" (Sofía). A esta forma de castigo se le suele llamar "cobrar", cobra quien fue ofendida por el quebrantamiento de un acuerdo.

Me gustaría detenerme en el castigo experimentado por Emilia cuando estaba privada de libertad en la calle 3B:

te castigan, si peleaste con el hombre, son intrusas, si peleaste con el hombre a los dos les pegan, los separan (...) para que este [hombre] coma³⁶ con esta [otra mujer trans*]. Aun no queriendo

³⁵ Comete un error.

³⁶ Tener sexo.

comer, el queriendo a su mujer (...) y tiene que comer igual para que le bajen el castigo de volver con su mujer a pesar de que todas se van a reír, y va a quedar destruidas (...) que es lo que me pasó a mí.

Es un castigo porque se rompe el pacto de la fidelidad y se pierde la respetabilidad como mujer, pero también porque es una violación, se feminiza lo masculino y dado el modelo de masculinidad hegemónica, se degrada a la mujer trans* para que finalmente sea ella quien directa e indirectamente reciba el castigo. En el sistema carcelario las técnicas de dominación masculina pueden ser interiorizadas por cualquier persona, sin importar sus atributos sexuales. Tal como señala Bello (2013) esta mutación del poder hace que sea más eficaz en su circulación y más compleja en la detección de sus mecanismos. Sofía ejemplifica el castigo ante una mirada mal interpretada, aludiendo a otros reinados, ella señala:

anteriormente si se hacían esas cosas, te obligaban (...) te obligaban a tener sexo con gente infectada de VIH, te obligaban (...) hoy día te quedai con él, hoy día te quedai con él, es que no quiero, es que no! te quedai con él (...)"

3.4.2 Las Prácticas Sexuales dentro de la Calle 3B

Según las integrantes entrevistadas en esta calle la privacidad es un elemento importante dentro de este pabellón y sus acuerdos, por lo que han instalado cortinas en las duchas, así como en sus dormitorios-celdas y los baños también tiene puerta.

Allá hay cortinas y todo. Los baños son separados con puerta y pestillo, o sea, allá no que oye que me van a abrir la puerta, y no (...) como te podría decir, tenemos privacidad. Lo que es relaciones y todo eso, hay privacidad (Paloma).

No sólo acondicionan el espacio para tener mayor privacidad, sino que es una regla compartida por sus habitantes "nadie, por lo menos si van a una pieza, primero se toca, se dice algo, y si no le contestan no tienen permiso para entrar, así se evitan todos los tipos de problemas" (Paloma).

Las prácticas sexuales dentro del pabellón son principalmente en pareja y los espacios que utilizan para ello son las duchas, los baños, pero principalmente la habitación. Independiente de que en la práctica los espacios puedan o no proporcionar un ambiente de intimidad lo que sucede dentro de la habitación sólo le incumbe a quienes están en esa habitación:

Si, aunque lo bueno es que tú puedes estar en tu cuarto y puedes hacer lo que sea, y la otra persona no puede andar comentando (...). No, porque también puedes cobrar³⁷, porque estás en tu pieza y en tu pieza es privacidad (...) Puedes estar en tu pieza, bueno, haciendo lo que tú cachai y si tú quieres gritas este y no pueden comentar, porque es tu pieza, tu espacio y tú puedes hacer lo que a ti te dé la gana (...)

En torno al tema de la masturbación se mantiene un total hermetismo y negación. Todas aseguran no tener prácticas autoeróticas. Ninguna de las mujeres trans* entrevistadas del CDP Santiago Sur se masturba a sí misma y tampoco le gusta que su pareja la masturbe porque eso no es propio de la sexualidad de una mujer que se da a respetar: “De guatita altiro a la cama” (Tamara); “Yo soy mujer, ¿ya? yo acabo como mujer, no me gusta que me toque así que me masturben y esas cosas así, no (...) porque no, para que sí puedo acabar como mujer (risas)” (Paloma). Finalmente, Sofía también señala “No, porque no, encuentro que una cola pintada de mujer masturbarse, no, los hombres hacen eso, ¡ay no! (...) No, porque somos mujeres, si lo hacía cuando trabajaba en la calle (...)”.

Todas mantienen sus órganos genitales masculinos y las veces que se han “ido cortá³⁸” ha sido por un “roce”, algo que no pudieron controlar. Para ellas, eyacular no es coherente con la sexualidad femenina, son los hombres los que se masturban. No ha de sorprender lo anterior si comprendemos que la sexualidad es una construcción históricamente que sido utilizada para regular, y con ello delimitar qué prácticas sexuales son las que producen, y corresponde, a las mujeres.

En cuanto a los maridos, no son infrecuentes las referencias a las prácticas sexuales en una dinámica de actividad que reafirma en la actividad la hombría. Para las mujeres trans* entrevistadas, como Tamara, que el hombre la masturbe y realice sexo oral se aprecia como una señal de femineidad no deseado por ella “Es que, si el hombre es muy guapo, después así verlo actuar como una mujer, no, me ataco, así como que ay no [hace un gesto de alejar] (...) Mata las pasiones (...)”.

La única que señala trasgredir los roles de género en la sexualidad es Andrea, aunque también dependerá de los gustos de su pareja. En sus palabras:

Yo no tengo nada que decir de los roles, a mí me gusta hacer de todo (...) Soy pasiva pasiva, moderna, moderna (...) si mi pareja es activa tengo que ser la mujer yo po, y si mi pareja es

³⁷ Golpear a causa de la transgresión de una norma conocida por todos y todas.

³⁸ Eyacular.

moderna yo tengo que ser una mujer moderna (...) Si po, un rato él, un rato yo, un rato él, un rato yo (...) con todas disfruto.

Sí una mujer trans* de la calle 3B no tiene o no quieren tener pareja, se abstiene usualmente de toda práctica sexual. Una de las razones que destacan es por el miedo de contagiarse de VIH/SIDA más que de cualquier otra ITS:

No, porque yo no soy partidario de tener hombres caneros, no me gusta (...) mi vida no es esta.

No lo digo con soberbia yo nunca me he enamorado de un hombre canero y no me voy a enamorarme, yo siempre he tenido hombres en la calle, hombres de casa (...) hay hombres que tienen el VIH y están muy malos, lo hacen y cuando te hicieron lo que tenían que hacer, te cuentan, después de que ya lo hicieron (...) yo me cuidó mucho” (Laura).

Para Sofía, al menos en la cárcel, el uso de condón no se negocia. Ella también le tiene mucho miedo al VIH/SIDA, por lo que prefiere postergar su placer ante la espera del examen que confirme la ausencia de VIH/SIDA en la pareja sexual si ésta se niega al uso de condón:

me calenté con un hombre, me gustó y le dije con condón y me dijo no le gustaba esa wea [el condón], ¿estas sano?, sí, ¿y tú?, si, ¿y sabi que? No lo hicimo (...) Porque me dio miedo po, porque llevan muchos años ahí. Yo no estoy discriminando a las chicas que tengan VIH ni a los hombres ni a las trans, porque nadie está libre (...) ¿tu querí estar conmigo?, ya, pero hazte el examen, te lo hací tú y me lo hago yo.

En relación al VIH/SIDA quisiera añadir que dentro de la institución existen programas de educación sexual que vienen direccionados desde la Dirección nacional de Gendarmería y están relacionados al uso responsable del condón, cómo identificar Infecciones de transmisión sexual, entre otras. El método de barrera que utiliza la población penal son los condones. Habitualmente, si se requiere condones, ése solicita a un gendarme y éste lo deriva a la enfermería. Laura detalla señalando que se le entregan tres condones diarios y lubricantes. Por otro lado, en este centro se encuentra disponible el tratamiento para quienes son VIH+, así como las posibilidades de hacerse exámenes cuando lo deseen.

Al igual que Laura, Tamara señala la desconfianza y el engaño cuando se trata de un encuentro Sexual casual, aunque en el medio libre, el condón se negocia, a diferencia de Sofía:

(...) me cuida es que de repente no falta el payaso que hagamos que cuando no hay condón (...) y como tú veí que no toman pastilla ni nada, te creí el cuento, te comen y después uno se entera po, la maldad, que te hacen la maldad (...) Si, es que de repente uno los ve físicamente bien po (...) Uno se confía.

Así Martina evalúa la posibilidad de tener relaciones sexuales por dinero dentro del penal y pone en consideración su situación material actual, el dinero extra, el contexto carcelario y el riesgo de contraer VIH, y concluye "creo que hacerlo por dinero, así aquí en la cárcel, no sé (...) no he querido por el miedo a contraer otras cosas de enfermedades".

Los estudios sobre el riesgo de género en el contexto penal, aunque se centran en gran medida en las mujeres, han revelado cómo "la comprensión del riesgo basada en el género produce nuevas responsabilidades y patrones de acción, así como nuevas estrategias para la definición, el control y la neutralización del riesgo" (Hannah-Moffat & O'Malley, 2007, p. 2)

Finalmente, son pocas las prácticas sexuales de las mujeres trans* solteras y que no involucren un otro, sin embargo, Sofía me comenta que ha tenido sueños eróticos con maridos de otras mujeres trans* del pabellón:

(...) si he tenido sueños eróticos, he despertado mojada, he despertado mojada (...) Si, pero me pasa algo muy raro que sueño con los maridos de los colas, chicas [se dirige a la grabadora que está sobre una mesa] es un secreto por favor (...) Claro, al otro día lo miro al hombre y uhhhh. (...) Si, he despertado mojada y he tenido que sacar la ropa interior y lavarme y cambiarme calzoncillos, si he tenidos sueños, más allá de eso no, porque no me masturbo tampoco.

3.4.3 Prácticas sexuales fuera de la Calle 3B

3.4.3.1. La Visita íntima

En Chile, la única actividad sexual legitimada por la institución según lo señalado y regulada en prisión es la señalada en el Decreto 518: Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (Ver anexo 1) es la visita íntima que también es conocida como "la conyugal". Según este decreto toda persona privada de libertad tiene derecho a acceder a esta. Es importante recordar que desde el año 2019 en que empieza a

regir la ley 21.120³⁹ las personas trans* son consideradas sujetos de derecho. Antes de la pandemia este centro no contaba con un espacio especial (venusterios⁴⁰) para tener visitas íntimas, por lo que son las personas presas quienes habilitan “los camaros” en el gimnasio del recinto al momento de la visita ordinaria (o simplemente la visita). Estos “camaros” son una especie de carpa hecha con palos y frazadas, con una colchoneta que le permite tener relaciones sexuales con personas del medio libre el día de la visita. Gráficamente en el centro del gimnasio se colocan sillas y mesas para recibir visitas de la familia principalmente, y por alrededor se arman los “camaros”. Estas carpas, a diferencia de los venusterios y sus habitaciones especiales, no están regulados por Gendarmería de Chile, por lo que la organización depende de la población penal, lo cual determina que no todos accedan a este derecho, sino que el acceso va a estar mediado por el estatus y poder que tenga el recluso dentro del centro, quedando varios presos fuera de este ejercicio. Por su parte la institución sólo se limita a controlar que quien ingrese a la unidad penal esté en la lista de visita de algún preso y que no ingrese elementos prohibidos al penal.

Esta realidad, no es muy ajena a la que se vive en las cárceles de Latinoamérica, en donde las visitas íntimas se realizan en la misma celda, las que habitualmente están ocupadas por varios reclusos o construyen pequeños “habitáculos” con sábanas en el patio (Parlamento Latinoamericano, 1999).

La visita ordinaria, y en este centro también la visita íntima, sucede una vez a la semana en días y horarios establecidos por GENCHI con una duración de dos horas cada vez. Cabe señalar que no todos los presos reciben visitas a la vez, se da de forma sectorizada, es decir, a la calle 3B le toca visita exclusiva en un día y horario distinto al de las galerías, por ejemplo.

En este escenario, algunas mujeres trans* prefieren no tener la visita íntima porque “todo se ve y todo se oye”. Para Andrea quien nunca ha solicitado una visita íntima porque le da “vergüenza” y porque tiene marido dentro del penal, la visita es de todo menos íntima (...) si igual te ven todas, no sé, me imagino (se ríe). Estar todos ahí, no sé cómo (...).

Ninguna de las mujeres trans* entrevistadas accedió a una visita estando presa⁴¹, sin embargo, si han ingresado como visitantes al CDP Santiago Sur para ver a un marido de aquel entonces. En palabras de Sofía:

³⁹ Para más información véase

http://secretariadegenero.pjud.cl/images/documentos/LIG/Gu%C3%ADaLeyIG_a13052020.pdf

⁴⁰ Se entiende por venusterio, un espacio dentro del recinto penitenciario que está especialmente habilitado para las visitas íntimas o encuentros sexuales. En las cárceles concesionadas como Santiago 1, en CPF de mujeres, entre otras, tienen habitaciones, con ropa de cama limpia, aisladas, con servicios higiénicos adecuados, dispuestos para ser utilizados en la visita íntima.

⁴¹ A excepción de Martina, todas fueron privadas de libertad durante la pandemia, periodo en el cual se suspendieron todo tipo de visitas por lo que su experiencia al momento del trabajo de campo era limitada.

Unos camaros, que eran ordinarios esos camaros, eran unas telas con un colchón tirado en el suelo, entonces todas te venían cuando salías toda chascona, ah ya ésta viene a culear ya (...) No, es que aquí ya estamos más modernos porque hay venusterio (...). Si, que el hombre lleva sus sabanas limpias, sus juguitos, su cocavi⁴² para atender a su pareja.

Sofía también hace referencia a la reciente implementación de los venusterios instalados durante la pandemia y utilizados para realizar el aislamiento médico. Además de ello, el sistema penitenciario chileno restringió las visitas presenciales, suspendió las actividades educativas y laborales, y con la finalidad de compensar la falta de visitas en persona, las autoridades penitenciarias proporcionaron métodos alternativos para mantener el contacto con las familias y los abogados. Se permitió los teléfonos celulares y otras herramientas tecnológicas ingresaran a las instalaciones penitenciarias para realizar videollamadas. Adicionalmente, se permitió a los familiares continuar entregando alimentos y otros bienes, sin ingresar a las cárceles, en fechas y horarios específicos establecidos por las autoridades penitenciarias (Marmolejo et al., 2020).

No es posible apreciar en ellas los cambios que ha tenido la “modernización” señalada por Sofía de los nuevos venusterios. Ahora bien, es importante destacar, que como se dijo anteriormente, los “camaros” dentro de la institución están regulados por los propios internos, sin embargo, el venusterio es organizado y gestionado por GENCHI y se deben cumplir requisitos establecidos en el reglamento institucional para acceder a él. Es además un beneficio al que se postula, sólo hay 45 venusterios para toda la unidad penal, y ser acreedor/a del beneficio es necesario tener buena conducta, acreditar de una relación estable, evaluaciones psicológicas, entre otros, es decir, el sexo es una dádiva que ofrece la cárcel a cambio de incorporar las tecnologías disciplinarias, conducirse con docilidad y demostrar sumisión (Bello, 2013).

Una vez que se abrieron las puertas del penal para recibir visitas, todas las entrevistadas tenían claridad de que solicitar la visita íntima, el venusterio, es una posibilidad siendo los motivos principales para no acceder es por una parte que han formado parejas dentro de la calle 3B y por otra la poca privacidad que tienen estos espacios.

Quisiera agregar, desde mi punto de vista, que históricamente en la visita íntima se han reafirmado los roles de género tradicionales, donde el hombre es el visitado y la mujer es quien visita, es ella quien “cuida a su preso” y se preocupa de su bienestar, incluso sexual. Por lo que no ha de sorprender

⁴² Víveres.

frente a este escenario que las entrevistadas no quieran solicitar la visita íntima. Rita nos menciona que en ocasiones donde ha salido en libertad alguno de sus maridos, no han vuelto a verse, se configura así un contrato matrimonial que se da exclusivamente en el contexto carcelario.

Mi marido (...) él se fue para la calle, y se terminó porque es algo dentro de la cárcel no más, no va pa la calle. (...) hay un acuerdo: la calle nos separa (...) Ni sufrimiento ni llorar por un hombre, nada nada. Yo tengo mi pareja, nos llevamos bien, nos juntamos, él se fue, bueno nos separamos, pero es la libertad, él no me abandonó ni yo lo abandoné, fue la libertad la que nos separó.

3.4.3.2. Violencia sexual

El funcionario de este centro penitenciario señala que los abusos sexuales entre presos es una especie de secreto a voces, porque se comenta mucho, sin embargo, es una práctica que:

tienen muy escondida porque los reos señalan que hay sometimiento de todo tipo. Entonces una cosa por dignidad (...) nunca vas a denunciar que fue violado, pero si ha sucedido años atrás, un cabro rubio que lo violaban, en la cárcel que estaba, y lo violaban, y el dio cuenta, dio cuenta porque ya era demasiado (...) algunos reos y señalan abiertamente que hay dependencias donde abusos sexuales, pero nadie da cuenta, para nosotros no es un hecho comprobable.

La violación surge como un acto de enunciación que remarca la masculinidad del perpetrador a través del sacrificio simbólico de la masculinidad del sujeto que es violado. La violación comunica a los demás presos quién es el que manda en el pabellón, al tiempo que es una forma de exhibir los atributos viriles y reclamar reconocimiento de otras masculinidades. Aquel que es violado pasa a ocupar el fondo de la escala de prestigio entre los presos y es sometido a intensas burlas, desprecios y exclusiones. No obstante, lo anterior los rumores de violaciones que relatan las entrevistadas corresponden a hombres alojados en otros pabellones, y no a quienes son parte de la calle 3B. Ninguna mujer trans* señaló que ella o algún/a “cola” conocido o “amigo/a de” ha sido abusada sexualmente por alguien de la población penal general. Así lo señala Laura “Aquí no. No, como le digo del tiempo que llevo aquí, no jamás que visto que un cola llegue. “¿sabi que? Llegaron unos weones me hicieron esto, me tocaron (...)”.

Aunque el miedo a la violación de las que son primeriza las acompaña durante los primeros meses de encarcelamiento. Rita cuenta que la primera vez que cayó presa, también lo pensó “me van a violar, lo que se dice afuera po, pero tú entrai y no es así po. (...) Igual conozco a gente que le ha pasado, pero no es mi caso, a mí no me ha pasado”.

Existen otros estudios (Brömdal et al., 2019; Constant, 2020b; Jenness et al., 2019) que dan cuenta que las situaciones de violación y abusos sexuales son frecuentes en contextos carcelarios hacia la población trans*, en donde las mujeres trans* prefieren callar y no dar cuenta de la violencia por las posibles represalias que ello implica y porque son estigmatizadas, usualmente, como las responsables e incitadoras del hecho.

3.4.3.3. Encuentros Sexuales con funcionarios

Antes de abordar las prácticas sexuales de las mujeres trans* con funcionarios, me gustaría primero abordar brevemente el trato de los funcionarios a las mujeres trans*. En términos generales las entrevistadas señalan que tanto funcionarios del sistema judicial y penitenciario ajustan sus prácticas y discursos a lo que señala el marco normativo, en este sentido, Rita quien estuvo hace 10 años atrás privada de libertad comenta que:

He visto los cambios porque yo estuve preso hace muchos años atrás y no era como es ahora, como que hola, de repente pasai y hola señorita, como antes no lo hacían po. Igual ahora una va de repente ahí a tribunales y ya cada vez que te dicen tu nombre, se acercan y te preguntan su nombre social (...) Gendarmería siempre pendiente de nosotras, nos trata con el nombre social, preocupados (...) a ver qué faltan, el otro día nos fueron a preguntar si teníamos agua caliente para no bañarnos con agua helá, por la gente y los portadores.

Para Martina la violencia que ha experimentado a lo largo de su encarcelamiento (detención, prisión preventiva y condena) se debe al racismo: “Yo hice quedarme callada... los gendarmes nos trataban de lo peor en ese tiempo (...) Hay mucho racismo, por ser extranjera, los señores gendarmes me hicieron daño”.

Para el Alcaide el buen trato es “siempre la tratamos como niña y nos sirve para el manejo con ellos, porque cuando la tratas como hombres existe un rechazo de ellos, el comportamiento, la flexibilidad no es la misma inclusive”. Tal como señala (Kupers, 2010) tratándolas como “niñas” la institución se encarga de señalar cuál es su lugar bajo la jerarquía de dominación. Este tipo de infantilización es una expresión de elementos estructurales del código penitenciario masculino que domina en las cárceles de hombres.

Por su parte, si bien las entrevistadas aprecian los cambios que han tenido en el trato de los funcionarios penitenciarios no existe un reconocimiento por parte de la institución de sus necesidades particulares. Así lo señala el Alcaide de este centro:

Yo tengo apertura de mente y no me complico con ellos, muy por el contrario, los trato como tal, los atiendo, les doy, pero yo no puedo andar haciendo diferencias porque ellos son las niñas, con el resto de la población. Son todos iguales (...) Todas las personas que habitan aquí son iguales.

Son muy pocas las entrevistadas que declaran haber visto o haber tenido algún tipo de encuentro sexual con los gendarmes del CDP Santiago Sur. Por el contrario, es más frecuente este tipo de encuentros con gendarmes de otras unidades penales. Emilia, comparte su experiencia “A ver en San miguel cuando era de hombres tuve 4 y en Santiago1 tuve 6 y en la peni [CDP Santiago Sur] tuve 1”. Cuando le pregunto si en el CDP Santiago Sur es un hecho reciente, me comenta que fue hace ya 7 años. De Santiago 1 me comparte que llegó a tener relaciones sexuales con un funcionario a cambio de bienes tales como “(...) encendedor, en los allanamientos le decía que si salía algunos pititos me lo regalara, una pastillita me la regalaran (...) ellos mismos llegaban con, estaba el economato ahí y de repente me compraba una bebida y una galleta (...)”

Tamara indica que son frecuentes los encuentros fugaces cuando son trasladadas a tribunales (desde Santiago 1 donde está la prisión preventiva) “hasta cuando iba a tribunales, en las mismas escaleras sin ataos”. Patricia, por su parte, también lo ha experimentado “a mí un día allí voy a tribunales, uno me dio el número de teléfono y yo como usaba el teléfono (...) Hasta fotos sí me mando el cochino”.

En la actualidad, los encuentros que tienen las mujeres trans* con los gendarmes es más bien un flirteo dentro del penal, la entrevistada que está en la 2A comenta “Ay los gendarmes también, si se me pelan⁴³, no tengo nada que decir (...) bueno cuando me ven todos los días, me sacan para afuera, ellos mismos me piropean, se juegan conmigo”.

Tamara atribuye la diferencia del comportamiento entre los gendarmes a que CDP Santiago Sur al ser una cárcel más peligrosa, los gendarmes tienen mejor comportamiento que los de Santiago 1, por otro lado, Emilia señala que es una cuestión etaria “En la ex penitenciara [CDP Santiago Sur] son más adultos, pero igual son terribles (...) Que se acostumbraron al mariconeo, como lo normalizan no es webeo, son más mente abierta po.

3.4.3.4. Encuentros Sexuales con presos

En relación al trato de otros presos, también ha cambiado, al menos delante de ellas:

A veces los niños decían, bueno aquí los chiquillos, mira este es un caballo culiao, es un caballo, aquí la palabra es caballo (...)creo que es como un decir, mire ese maricón o ese hombre (...) Los

⁴³ Coquetear.

chiquillos nos nombraban así, pero los gendarmes han llegado a un trato, mientras no haya en frente una, nadie puede hablar así y el que hable así se va retado (...)no hay falta de respeto, porque si no habría peleas, porque yo no soy chilena porque a las chilenas le dicen caballo, te bota por el palo, deja casi media muerta.

Esto lo confirma Camila quien esta privada de libertad en la calle 2A quien señala cómo los presos entablan relaciones cordiales con mujeres trans* para “comprarle algo”, usualmente, drogas:

porque si no fueran por eso, porque cuando se van las tratan terrible, las palabrean de alma, y le pido disculpa por decir esta palabra. Ah esos caballos culiaos son terrible pasados a la película, los caballos culiaos feo y yo los quedo mirando y me dicen disculpa por decir esa palabra.

Andrea también señala tener una actitud distante “A mí nunca me han gritado cosas, los que me han dicho cosas, tampoco pesco, a oídos sordos (...). Y si bien existen mujeres trans* que prefieren ignorar las palabras de otros presos, Tamara, por su parte, sabe que su corporalidad en un centro penitenciario masculino es altamente valorada. Cuando camina por el penal le gritan “ohhhh, los mansos cachetes (se ríe), ahí de vuelta, no sé con cuál me iré (...) son encantadores, si tienen algo, llegan con una galletita rica, o llegan a regalarte, regalándote cosas por las de ellos (se ríe). Soy regaloneada entre los hombres (...) fome llegar a un lado y que los hombres te hagan a un lado.

Así sus relaciones representan arreglos sociales en los que la feminidad de las mujeres trans* se apuntala y reafirma por la violencia que experimentan (Sexton & Jenness, 2016).

Son pocas las mujeres trans* que se atreven a tener prácticas sexuales fuera de la calle 3B, sin embargo, reconocen que en “la vuelta de cachéncho” que es una especie de barrio rojo de la penitenciaria con puntos ciegos, cerca de la enfermería, es donde en muchas ocasiones tienen encuentros sexuales, beben alcohol o consumen/venden algún tipo de droga la población penal. Este es el principal punto de encuentros con otros presos del penal que no son parte de la Calle 3B. Tal como se señaló con anterioridad, el lugar donde las mujeres trans*, pero también otros presos del penal, tenían encuentros sexuales entre ellos es “el barrio rojo de la Peni (...) es cerca de la enfermería (...) Para de todo ahí, los gays, las trans, los hombres drogándose ahí mismo, porque no pasan pacos po, están las cámaras no más (...) puede estar pasando de todo. Si, de todo, hay algunos que se drogan, otros que andan con su botellita de chicha en la mochila” señala Emilia, quien también señala que los gendarmes ya las conocen “con las trans están acostumbrados de años entonces, ¿ya vas a salir a webear ¿ya? Ya po, déjenme salir un ratito. Ya, anda a webiar un rato”. Si bien pareciera que el control de los gendarmes no es tan exigente, como

mencionaba antes, para esto se utiliza formalmente el permiso institucional y de “la Reina” de ir a enfermería.

Estos encuentros fugaces de las mujeres trans* con presos de otros pabellones son una práctica sexual que puede o no ser por dinero y que ocurre en el punto ciego de la vigilancia carcelaria, escapando así a las regulaciones impuestas por la institución y por la calle 3B.

3.4.3.5. Trabajo sexual

La funcionaria del área de salud comenta que Gendarmería tiene la obligación por la no promoción de la prostitución dentro de las unidades penales “en teoría ya no hay prostitución en las cárceles y menos con la población trans”. Y si bien se ha reportado que la sexualidad es un medio de intercambio para acceder a otros bienes fundamentales dentro de la sociabilidad carcelaria, como drogas, comida, ropa, entre otros. Las entrevistadas al respecto, prefieren guardar silencio. Las que algo me comentan, no lo consideran posible. “¿y cómo sería?” “¿dónde?” son algunas de sus respuestas. Por otro lado, para quienes lo ven como una posibilidad señalan que la vida sexual fuera de la calle 3B es asunto personal en la medida que no sean vistas por un gendarme y delatadas a la jefa del pabellón como se abordó anteriormente.

Para Martina, el trabajo sexual está asociado a la naturalización de que los hombres tienen instintos sexuales que necesitan ser atendidos a diferencia de las mujeres. A pesar de esto, ella cree que no ocurre en el penal ya que los dispositivos de vigilancia no solo darían cuenta de ello, sino que sería comentado.

Llegarían a hablar que hay una chica que vende el cuerpo, que la tiene muy rico, que la chupa rico (...). No sería mal visto, porque si fuera en la calle de él, porque igual son hombres po, si los hombres están solteros, igual el hombre necesita po.

Dos trabajadoras sexuales en el medio libre y que no habitan en la calle 3B al momento de trabajo de campo (Andrea y Emilia), comentan que, si bien no hay trabajo sexual, ellas, de preferencia, piden algo a cambio de una práctica sexual. Ambas coinciden en que, si la persona fuese de su gusto, entonces podría simplemente no haber intercambio monetario o en especies “y si son guapos, ya vamos y sexo oral a cambio de algo (...) Una manilla de cosas, dinero (...) De repente si hay uno rico que no tiene dinero, ah ya, venga pa acá. Lo tanteo, lo toco” (Andrea). Así mismo Emilia señala “Bueno en mi caso, nada po, yo conversaba y le decía igual me tenía que regalarme algo, tampoco voy a ir por gusto, pero igual el gusto era que yo iba a ceder porque era rico, porque si es un weon feo, voy y le digo, le cobro”. Y que son los



hombres quienes les ofrecen los intercambios a veces (...) te dicen "Ay estay rica, todo esto, te ofrezco esto y esto otro"(...) Ahí mismo delante de todos (...) los demás no tienen vergüenza" (Andrea).

Reflexiones Finales

El presente estudio tuvo por objetivo analizar cómo operan el dispositivo carcelario de la sexualidad en mujeres trans* en una cárcel de hombres (Centro Penitenciario Santiago Sur) en Santiago de Chile.

Se identificaron dos tecnologías de control que regulan la sexualidad de mujeres trans* en este espacio. El primero de ellos es la clasificación espacial dentro del penal que reproduce la heterosexualidad obligatoria. Quienes son homosexuales, al menos para la institución, son separadxs del resto de la población penal y colocados en la calle 3B. Quienes se encuentran ahí segregadxs terminan siendo catigadxs no sólo por el delito que cometieron sino también por encarnar el cuestionamiento al sistema sexo género hegemónico, a saber, se le restringe el acceso a privilegios penitenciarios como lo son la educación y el trabajo.

Esta segregación no sólo cumple con la función de facilitar la administración penitenciaria, sino que busca regular las sexualidades. En la calle 3B se aprecia una organización que define posiciones, relaciones, marcos normativos y pautas de conducta. Es a través del matrimonio, el cual sólo será validado por la Reina, que se regulan las prácticas sexuales consideradas legítimas y las prácticas consideradas ilegítimas. Una mujer casada sólo podrá tener encuentros sexuales con su pareja y en espacios domésticos, como lo es la habitación/celda. Por otro lado, a las mujeres trans* se les responsabiliza por provocar sexualmente a los hombres por lo que deben cuidar desde lo que visten hasta a quien miran. Así una mujer trans* que se da a “respetar” es una que encarna la femineidad hegemónica, es decir, debe cuidar el lenguaje, ser delicada, pasiva, sin deseo erótico y cuya sexualidad tiene que ser controlada. En coherencia con lo anterior una mujer trans* no se masturba ni deja que su pareja la masturbe porque eso es un acto “naturalmente” masculino. Toda mujer trans* que no cumpla con estas femineidad y sexualidad será castigada. En el espacio carcelario cualquier persona -con poder- puede reproducir técnicas de dominación masculina independiente de la identidad sexo genérica.

Por otro lado, el matrimonio también articula la reproducción del orden carcelario dentro de la calle 3B a través de la división sexual del trabajo. Como ocurre en el modelo hegemónico de familia, para que otros miembros puedan realizar actividades más redituables serán las mujeres trans* quienes realicen las labores domésticas, tales como lavar, limpiar, cocinar, organizar o distribuir. Lo anterior produce desigualdades en la medida que las mujeres trans* perciben menos o nulos ingresos por ello.

No obstante, lo anterior, el matrimonio para las mujeres trans* es un espacio de agencia a esta matriz binaria heteronormada. Para una mujer trans* casarse con un “hombre hombre” significa no solo un espacio de cuidado frente a la violencia institucional y de otros presos, sino principalmente una forma

de hacer frente a la cisnormatividad y a la transfobia. Por otro lado, se observan también quienes por momentos se escapan de estos modelos normativos binarios y heteronormados como lo son los encuentros sexuales fugaces o incluso el trabajo sexual que se dan en un espacio donde no existe vigilancia ni de la institución ni de otrxs habitantes de la calle 3B.

Quisiera señalar que a diferencia de otras investigaciones en cárceles con mujeres trans*, aquí el trabajo sexual no se evidencia ampliamente. Las principales razones de ello son que, en este espacio, la calle 3B, en la medida que se cumpla con las reglas, se les proporciona alimentos, alojamiento y todo lo necesario para sobrevivir en la cárcel. En este sentido, aquellas que ejercen el trabajo sexual no está condicionado por la sobrevivencia a diferencia de quienes son mujeres trans* y no habitan en la calle 3B.

Finalmente, en esta cárcel de hombres, hecha por y para hombres, la calle 3B es un espacio ganado donde las mujeres trans* ocupan una posición de liderazgo y protección.

En relación a las limitaciones de esta investigación, la principal fue la pandemia del COVID-19 ya que restringió tanto mi movilidad dentro del penal como la de ellas. Pudiendo esto tener influencia en las prácticas sexuales de las mujeres trans* fuera de la calle 3B.

Por otro lado, lo que en algún momento fue una limitante metodológica se sigue presentando como una inquietud de investigación, a saber, analizar como el dispositivo carcelario de la sexualidad opera en mujeres trans, hombres trans* y no binarixs en cárceles de mujeres. En esta misma línea, ¿qué consecuencias tiene este dispositivo carcelario de la sexualidad una vez en libertad?

Además de ello, uno de los hallazgos presentes en esta investigación es que la construcción binaria de la identidad de género anula la autogestión del goce como lo evidenció el caso de la masturbación. En este sentido me pregunto lo siguiente ¿cómo es la autogestión del goce de hombres trans* en cárceles? Si bien para la mujer esta “prohibido” masturbarse y ser un agente activo de su sexualidad, en el caso de los hombres es casi un mandato.

Finalmente quisiera dejar abierta una pregunta que me surge a partir de algunos resultados. Se puede observar cómo este espacio de privación de libertad reproduce el sistema sexo/género hegemónico castigando a quienes no siguen la norma. También podría ser analizado desde otro punto de vista no excluyente, ¿qué ocurre con los afectos? ¿Dónde están? ¿Cómo se gestionan los cuidados? Qué significado tienen los afectos en un lugar donde estas despojadx de todo, ¿Hacia dónde se van los afectos cuando llega la libertad?

Referencias Bibliográficas

- Abelaira, P. M. (2018). Discursos de los cuerpos y el dispositivo de la sexualidad. *X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXV Jornadas de Investigación XIV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. <https://www.academica.org/000-122/668>
- Acuña, J., & López, D. (2020). *El perkin es como tu esposa, pero no podí darle besos”: Historias de masculinidades en la cárcel chilena*. Universidad de Santiago de Chile.
- Alexander, R., & Meshelemiah, J. C. A. (2010). Gender Identity Disorders in Prisons: What Are the Legal Implications for Prison Mental Health Professionals and Administrators? *The Prison Journal*, 90(3), 269-287. <https://doi.org/10.1177/0032885510373498>
- Alfonsín, T., Gerardo, G., Cuevas, K., García, T., Santos, M., & Vera, A. (2020). *Mujeres trans privadas de libertad: La invisibilidad tras los muros*. IDPC. <https://idpc.net/es/publications/2020/04/mujeres-trans-privadas-de-libertad-la-invisibilidad-tras-los-muros>
- Antillano, A. (2015). Cuando los presos mandan: Control informal dentro de la cárcel venezolana. *Espacio Abierto*, 24(4), 16-39.
- Antillano, A. (2016). La prisión en dos tiempos. La cárcel venezolana entre el neoliberalismo y la revolución bolivariana. En C. Constant (Ed.), *Pensar las cárceles de América Latina* (Primera edición). Instituto Francés de Estudios Andinos : Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Gobierno y Políticas Públicas : Instituto de Estudios Peruanos.
- Antony, C. (2003). Panorama de la situación de las mujeres privadas de libertad en América Latina desde una perspectiva de género. *Dentro del Seminario Taller Violencia Contra las Mujeres Privadas de Libertad en América Latina. Fundación para Debido Proceso Legal. Actualizado*, 12(13), 04.
- Ariza, J. (2011). «Datos sin números». Un acercamiento al orden social en la Cárcel La Modelo. *Revista de Derecho Público*, 26, 1-21.

- Ariza, L., & Iturralde, M. (2016). La prisión como espacio de exclusión o de reconciliación. *Dearq. Revista de Arquitectura*, 18, 20-31.
- Arkles, G., Gehi, P., & Redfield, E. (2009). Role of Lawyers in Trans Liberation: Building a Transformative Movement for Social Change. *Seattle Journal for Social Justice*, 8, 579.
<https://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/sjsj8&id=597&div=&collection=>
- Azaola, E. (1995). Prisiones para mujeres: Un enfoque de género. *Revista de estudios de género: La ventana*, 2, 35-52.
- Baptista-Silva, G., Hamann, C., & Pizzinato, A. (2017). Casamento no Cárcere: Agenciamentos Identitários e Conjugais em uma Galeria LGBT. *Paidéia (Ribeirão Preto)*, 27(suppl 1), 376-385.
<https://doi.org/10.1590/1982-432727s1201702>
- Baral, S. D., Poteat, T., Strömdahl, S., Wirtz, A. L., Guadamuz, T. E., & Beyrer, C. (2013). Worldwide burden of HIV in transgender women: A systematic review and meta-analysis. *The Lancet Infectious Diseases*, 13(3), 214-222. [https://doi.org/10.1016/S1473-3099\(12\)70315-8](https://doi.org/10.1016/S1473-3099(12)70315-8)
- Beckwith, C., Castonguay, B. U., Trezza, C., Bazerman, L., Patrick, R., Cates, A., Olsen, H., Kurth, A., Liu, T., Peterson, J., & Kuo, I. (2017). Gender Differences in HIV Care among Criminal Justice-Involved Persons: Baseline Data from the CARE+ Corrections Study. *PLOS ONE*, 12(1), e0169078.
<https://doi.org/10.1371/journal.pone.0169078>
- Bello, J. (2013). *Cuerpos encerrados, vidas criminalizadas. Interseccionalidad, control carcelario y gobierno de las diferencias.*
- Bello, J. (2015). *Género, cuerpo, racismo y complejo industrial de prisiones: Experiencias de personas negras en una cárcel de Bogotá.* 19.
- Benedetti, M. R. (2000). *Toda feita: O corpo e o gênero das travestis.* 140 f-140 f.
<https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/sus-18156>

- Bergman, M. (2020). Insights From New Studies on Violence in Latin American Prisons. *International Criminal Justice Review*, 30(1), 5-7. <https://doi.org/10.1177/1057567719896160>
- Betancourt, G. (2004). El círculo de la dominación: Familia, poder y sociedad, su expresión en Cartagena. *Revista Palobra, palabra que obra*, 5, Art. 5. <https://doi.org/10.32997/2346-2884-vol.5-num.5-2004-282>
- Biondi, K. (2017). Movement between and beyond walls: Micropolitics of incitements and variations among São Paulo's prisoners' movement the 'PCC' and the prison system. *Prison Service Journal*, 229(January), 19-23.
- Brömdal, A., Mullens, A. B., Phillips, T. M., & Gow, J. (2019). Experiences of transgender prisoners and their knowledge, attitudes, and practices regarding sexual behaviors and HIV/STIs: A systematic review. *International Journal of Transgenderism*, 20(1), 4-20. <https://doi.org/10.1080/15532739.2018.1538838>
- Brown, G. R. (2014). Qualitative Analysis of Transgender Inmates' Correspondence: Implications for Departments of Correction. *Journal of Correctional Health Care*, 20(4), 334-342. <https://doi.org/10.1177/1078345814541533>
- Brown, G. R., & McDuffie, E. (2009). Health Care Policies Addressing Transgender Inmates in Prison Systems in the United States. *Journal of Correctional Health Care*, 15(4), 280-291. <https://doi.org/10.1177/1078345809340423>
- Butler, J. (2002). *Cuerpos que importan: Sobre los límites materiales y discursivos del «sexo»*. Paidós.
- Butler, J. (2007). *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad*. Paidós.
- Cabral, M. (2008). Trans latinoamericanas en situación de pobreza extrema. *Informe para el Programa para América Latina y el Caribe, Comisión Internacional de los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas*. Disponible en: <https://www.outrightinternational.org/sites/default/files/262-1.doc>.

- Cabral, M. (2009). Interdicciones: Escrituras de la intersexualidad en castellano. *Mauro Cabral Edición. Amarres Editorial. Córdoba.*
- Carlen, P., & Worrall, A. (2004). *Analysing Women's Imprisonment.* Willan. <https://doi.org/10.4324/9781843924210>
- Carrabine, E., & Longhurst, B. (1998). Gender and Prison Organisation: Some Comments on Masculinities and Prison Management. *The Howard Journal of Criminal Justice, 37(2), 161-176.* <https://doi.org/10.1111/1468-2311.00088>
- Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? *Anuario de Derechos Humanos, 8, Art. 8.* <https://doi.org/10.5354/adh.v0i8.20551>
- Carter, J. (2014). Gothic Sovereignty: Gangs and Criminal Community in a Honduran Prison. *South Atlantic Quarterly, 113(3), 475-502.* <https://doi.org/10.1215/00382876-2692155>
- Carter, J. (2018). *Penología neoliberal y finanzas criminales en Honduras.* <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/13678>
- Catalan-Soares, B. C., Almeida, R. T., & Carneiro-Proietti, A. B. (2000). Prevalence of HIV-1/2, HTLV-I/II, hepatitis B virus (HBV), hepatitis C virus (HCV), *Treponema pallidum* and *Trypanosoma cruzi* among prison inmates at Manhuaçu, Minas Gerais State, Brazil. *Revista Da Sociedade Brasileira De Medicina Tropical, 33(1), 27-30.* <https://doi.org/10.1590/s0037-86822000000100004>
- Cerbini, F. (2017). From the panopticon to the anti-panopticon: The 'art of government' in the prison of San Pedro (La Paz, Bolivia). *Prison Service Journal, 229, 31-34.*
- Cheliotis, L. (2014). Gobernar a través del espejo. Neoliberalismo, gerencialismo y psicopolítica del control de la desviación. *Crítica Penal y Poder, 6.*
- Colchero, A., Cortés, M. A., Sosa-Rubí, S., Romero, M., Bautista, S., Vega, H., & Gras, N. (2013). Principales resultados de la encuesta de salud con seroprevalencia de VIH a mujeres transgénero en la Ciudad de México. *México: INSP, s/f.*

- Colchero, A., Cortés-Ortiz, M. A., Romero-Martínez, M., Vega, H., González, A., Román, R., Franco-Núñez, A., & Bautista-Arredondo, S. (2015). HIV prevalence, sociodemographic characteristics, and sexual behaviors among transwomen in Mexico City. *salud pública de méxico*, 57(S2), 99-106.
- Coleman, D. (2019). Cuerpos y existencias cotidianas trans* como ruptura, abertura e invitación. En R. Icaza Garza & X. Leyva Solano, *En Tiempos de Muerte: Cuerpos, Rebeldias, Resistencias*. <https://repub.eur.nl/pub/123161#:~:text=En%20Tiempos%20de%20Muerte%3A%20Cuerpos%2C%20Rebeldias%2C%20Resistencias%20Con,mestizas%2C%20manchadas%2C%20de%20color%2C%20lesbo%20trans%2A%20y%20feministas>.
- Connell, R. W. (1995). Masculinities: Knowledge, power and social change. *Los Angeles: UCP*.
- Constant, C. (2011). Relaciones entre internas y guardias en el penal de mujeres de Lima: Análisis de las desigualdades de trato. *Bulletin de l'Institut français d'études andines*, 40 (2), 411-418. <https://doi.org/10.4000/bifea.1550>
- Constant, C. (2014). Economía del espacio carcelario amplio: Una cárcel limeña en el centro de múltiples operaciones informales. *Bulletin de l'Institut français d'études andines*, 43 (1), 93-110. <https://doi.org/10.4000/bifea.4367>
- Constant, C. (2018). La materialización del poder hacia corporalidades trans* en un reclusorio varonil: Análisis de la violencia sexual y de la violencia lingüística. En C. Perrée & I. Diéguez (Eds.), *Cuerpos Memorables*.
- Constant, C. (2020a). Cárcel y género: Una arqueología desde los feminismos. *Tavera Fenollosa, Ligia y Nelson Arteaga Botello (coords.) Debatir la sociología. Ciudad de México: Flacso*, 117-134.
- Constant, C. (2020b). The dispositif of prison sexuality: Transphobic violence in a Mexican male prison. *Journal of Criminological Research, Policy and Practice*, 6(3), 231-241. <https://doi.org/10.1108/JCRPP-01-2020-0015>

- Contreras, G. (2020). El dilema del cuerpo penitenciario: Corporalidad trans en el sistema carcelario colombiano. *Isonomía*, 52, 63-97.
- Córdova, R. (2003). Reflexiones teórico-metodológicas en torno al estudio de la sexualidad. *Revista mexicana de sociología*, 65(2), 339-360.
- Crespo, F., & Bolaños, M. (2009). Código del preso: Acerca de los efectos de la subcultura del prisionero. *Capítulo criminológico*, 37(2), 53-75.
- Culbert, G. (2014). Violence and the perceived risks of taking antiretroviral therapy in US jails and prisons. *International Journal of Prisoner Health*, 10(2), 94-110. <https://doi.org/10.1108/IJPH-05-2013-0020>
- Dammert, L., & Zúñiga, L. (2008). *La cárcel: Problemas y desafíos para las Américas*. FLACSO-Chile.
- Darke, S. (2013). Inmate Governance in Brazilian Prisons: Inmate Governance in Brazilian Prisons. *The Howard Journal of Criminal Justice*, 52(3), 272-284. <https://doi.org/10.1111/hojo.12010>
- Darke, S., & Garces, C. (2017). *Surviving in the New Mass Carceral Zone* (SSRN Scholarly Paper N.º 2893022). <https://papers.ssrn.com/abstract=2893022>
- Darke, S., & Karam, M. L. (2016). Latin American prisons. En Y. Jewkes, B. Crewe, & J. Bennett (Eds.), *Handbook on Prisons* (2.ª ed., pp. 460-474). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781315797779-27>
- Darke, S., & Karam, M. L. (2018). *Las prisiones de América Latina*. <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/13618>
- Das, P., & Horton, R. (2016). On both sides of the prison walls—Prisoners and HIV. *The Lancet*, 388(10049), 1032-1033. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(16\)30892-3](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(16)30892-3)
- Davis, A. (2003). Race and criminalization: Black Americans and the punishment industry. *Criminological perspectives: Essential readings*, 284.
- Davis, A. (2017). ¿Son obsoletas las prisiones. *Córdoba: Bocavulvaria ediciones*.

Davis, A. (2016). *Democracia de la abolición: Prisiones, racismo y violencia*. Trotta.

De Dardel, J. (2015). Resistiendo la "nuda vida": Los prisioneros como agentes en la era de la Nueva Cultura Carcelaria en Colombia. *Crítica Penal y Poder*.

De Lauretis, T. (1996). La tecnología del género. *revista Mora*, 2, 6-34.

de Melo, F. E. (2020). Agrupamentos de travestis e transexuais encarceradas no Ceará, Brasil. *Revista Estudos Feministas*, 28(1), e57687. <https://doi.org/10.1590/1806-9584-2020v28n157687>

Dolovich, S. (2011). *Strategic Segregation in the Modern Prison* (SSRN Scholarly Paper N.º 1894819). <https://papers.ssrn.com/abstract=1894819>

Emmer, P., Lowe, A., & Marshall, R. (2011). This is a prison, glitter is not allowed: Experiences of trans and gender variant people in Pennsylvania's prison systems; hearts on a wire collective. *Philadelphia, PA*.

Flick, U. (2007). *Introducción a la investigación cualitativa* (2a ed.). Fundación Padeia Galiza.

Foucault, M. (2000). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Siglo xxi.

Foucault, M. (2009a). El orden del discurso Barcelona. *España: Tusquets*.

Foucault, M. (2009b). *Nacimiento de la biopolítica: Curso del Collège de France (1978-1979)*. Ediciones AKAL.

Foucault, M. (2014). *Historia de la sexualidad/Vol. 1. La voluntad de saber* (Vol. 1). Siglo XXI Editores México.

Fundación Paz Ciudadana. (2016). *Estudio sobre los niveles de exclusión en personas privadas de libertad*. <http://bit.ly/2MzglYW>

Galindo, L. J. (2000). *Técnicas de investigación en sociedad, cultura y comunicación*. Prentice Hall.

Galvani, I. (2016). *Entre la arbitrariedad y la inflexibilidad: El personal penitenciario bonaerense y su relación con las reglas*.

- Garces, C., Martin, T., & Darke, S. (2013). Informal prison dynamics in Africa and Latin America: *Criminal Justice Matters*, 91(1), 26-27. <https://doi.org/10.1080/09627251.2013.778756>
- Gendarmería de Chile. (2021). *Compendio Estadístico 2020*. <https://www.gendarmeria.gob.cl/compendios.html>
- Gerring, J. (2006). *Case Study Research: Principles and Practices*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511803123>
- Goffman, E. (1972). *Internados: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales* (Segunda Edición). Amorrotu.
- Grant, J. M., Mottet, L. A., Tanis, J. J., & Min, D. (2011). Transgender Discrimination Survey. *National Center for Transgender Equality and National Gay and Lesbian Task Force: Washington, DC, USA*.
- Guber, R. (2019). *La etnografía: Método, campo y reflexividad*. Siglo XXI editores.
- Gundur, R. V. (2018). The changing social organization of prison protection markets: When prisoners choose to organize horizontally rather than vertically. *Trends in Organized Crime*. <https://doi.org/10.1007/s12117-018-9332-0>
- Hamilton, A., Shin, S., Taggart, T., Whembolua, G.-L., Martin, I., Budhwani, H., & Conserve, D. (2020). HIV testing barriers and intervention strategies among men, transgender women, female sex workers and incarcerated persons in the Caribbean: A systematic review. *Sexually Transmitted Infections*, 96(3), 189-196. <https://doi.org/10.1136/sextrans-2018-053932>
- Hannah-Moffat, K., & O'Malley, P. (2007). *Gendered risks*. Routledge-Cavendish London.
- Harawa, N. T., Brewer, R., Buckman, V., Ramani, S., Khanna, A., Fujimoto, K., & Schneider, J. A. (2018). HIV, Sexually Transmitted Infection, and Substance Use Continuum of Care Interventions Among Criminal Justice–Involved Black Men Who Have Sex With Men: A Systematic Review. *American Journal of Public Health*, 108(S4), e1-e9. <https://doi.org/10.2105/AJPH.2018.304698>

- Haraway, D. J. (1991). *Ciencia, cyborgs y mujeres: La reinención de la naturaleza* (Vol. 28). Universitat de València.
- Harding, S. (2002). ¿Existe un método feminista? En E. Bartra (Ed.), & G. E. Bernal (Trad.), *Debates en torno a una metodología feminista*. UAM, Unidad Xochimilco, División de Ciencias Sociales y Humanidades: UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género.
- Hariga, F. (2011). *Hariga F. Evaluation and recommendations for the improvement of the health programmes, including for the prevention and treatment of drug dependence and of HIV and AIDS, implemented in the establishments under the responsibility of the Federal Penitentiary Service in Argentina: A follow-up of the 2008 assessment*. Vienna: United Nations Office on Drugs and Crime, 2011. <https://doi.org/10.13140/RG.2.2.10772.19847>
- Hathazy, P., & Müller, M.-M. (2016). The rebirth of the prison in Latin America: Determinants, regimes and social effects. *Crime, Law and Social Change*, 65(3), 113-135.
- Hensley, C., Koscheski, M., & Tewksbury, R. (2002). Does Participation in Conjugal Visitations Reduce Prison Violence in Mississippi? An Exploratory Study. *Criminal Justice Review*, 27(1), 52-65. <https://doi.org/10.1177/073401680202700104>
- Hensley, C., Tewksbury, R., & Wright, J. (2001). Exploring the Dynamics of Masturbation and Consensual Same-Sex Activity within a Male Maximum Security Prison. *The Journal of Men's Studies*, 10(1), 59-71. <https://doi.org/10.3149/jms.1001.59>
- Hiner, H. (2019). Tejiendo Resistencias: Violencia contra mujeres y sujetos LGBTQIA+ en la Historia Reciente de Chile. *Nomadías*, 27, 51-74.
- Hochdorn, A., Faleiros, V. P., Camargo, B. V., & Cottone, P. F. (2016). Talking gender: How (con) text shapes gender—The discursive positioning of transgender people in prison, work and private settings. *International Journal of Transgenderism*, 17(3-4), 212-229.

- Hochdorn, A., Faleiros, V. P., Valerio, P., & Vitelli, R. (2018). Narratives of Transgender People Detained in Prison: The Role Played by the Utterances “Not” (as a Feeling of Hetero- and Auto-rejection) and “Exist” (as a Feeling of Hetero- and Auto-acceptance) for the Construction of a Discursive Self. A Suggestion of Goals and Strategies for Psychological Counseling. *Frontiers in Psychology, 8*, 2367. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2017.02367>
- Hughto, J. M. W., & Clark, K. A. (2019). Designing a Transgender Health Training for Correctional Health Care Providers: A Feasibility Study. *The Prison Journal, 99*(3), 329-342. <https://doi.org/10.1177/0032885519837237>
- Hughto, J. M. W., Pachankis, J. E., Willie, T. C., & Reisner, S. L. (2017). Victimization and depressive symptomology in transgender adults: The mediating role of avoidant coping. *Journal of counseling psychology, 64*(1), 41-51. <https://doi.org/10.1037/cou0000184>
- Institute for Crime and Justice Policy Research (ICPR). (2019). *World prison brief. Online Database.* <https://www.prisonstudies.org/world-prison-brief-data>
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2013). *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2011 – 2012. Diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos.* <http://bit.ly/3i06vAE>
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2021). *Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2019: Diagnóstico del Cumplimiento de los Estándares Internacionales de Derechos Humanos en la Privación de Libertad.*
- Jaffer, M., Ayad, J., Tungol, J. G., MacDonald, R., Dickey, N., & Venters, H. (2016). Improving Transgender Healthcare in the New York City Correctional System. *LGBT Health, 3*(2), 116-121. <https://doi.org/10.1089/lgbt.2015.0050>
- Jaiven, L. (1998). Cuando hablan las mujeres. En E. Bartra (Ed.), *Debates en torno a una metodología feminista.* UAM-X, CSH.

- Jenness, V. (2014). Pesticides, Prisoners, and Policy: Complexity and Praxis in Research on Transgender Prisoners and Beyond. *Sociological Perspectives*, 57(1), 6-26.
<https://doi.org/10.1177/0731121413516609>
- Jenness, V., & Fenstermaker, S. (2014). Agnes Goes to Prison: Gender Authenticity, Transgender Inmates in Prisons for Men, and Pursuit of “The Real Deal”. *Gender & Society*, 28(1), 5-31.
<https://doi.org/10.1177/0891243213499446>
- Jenness, V., & Fenstermaker, S. (2016). Forty Years after Brownmiller: Prisons for Men, Transgender Inmates, and the Rape of the Feminine. *Gender & Society*, 30(1), 14-29.
<https://doi.org/10.1177/0891243215611856>
- Jenness, V., & Gerlinger, J. (2020). The Feminization of Transgender Women in Prisons for Men: How Prison as a Total Institution Shapes Gender. *Journal of Contemporary Criminal Justice*, 36(2), 182-205. <https://doi.org/10.1177/1043986219894422>
- Jenness, V., Maxson, C. L., Matsuda, K. N., & Sumner, J. M. (2007). *Violence in California correctional facilities: An empirical examination of sexual assault*.
- Jenness, V., Sexton, L., & Sumner, J. (2019). Sexual victimization against transgender women in prison: Consent and coercion in context. *Criminology*, 57(4), 603-631.
- Joël, M. (2016). La prison de femmes, un puissant relai du modèle contemporain légitime de sexualité féminine. *Champ pénal*, Vol. XIII. <https://doi.org/10.4000/champpenal.9391>
- Kupers, T. (2010). *The Role of Misogyny and Homophobia in prison sexual abuse*. 25.
<https://doi.org/10.5070/L3181017818>
- Lamas, M. (1996). La construcción cultural de la diferencia sexual. *Programa Universitario de Estudios de Género y Miguel Ángel Porrúa, México*.

- Leipold, S., Feindt, P. H., Winkel, G., & Keller, R. (2019). Discourse analysis of environmental policy revisited: Traditions, trends, perspectives. En *Journal of Environmental Policy & Planning* (Vol. 21, Número 5, pp. 445-463). Taylor & Francis.
- Lugones, M. (2005). Multiculturalismo radical y feminismos de mujeres de color. *Revista internacional de filosofía política*, 25, 61-76.
- Macaulay, F. (2013). Modes of prison administration, control and governmentality in Latin America: Adoption, adaptation and hybridity. *Conflict, Security & Development*, 13(4), 361-392. <https://doi.org/10.1080/14678802.2013.834114>
- Macaulay, F. (2017). *The policy challenges of informal prisoner governance*. <https://bradscholars.brad.ac.uk/handle/10454/10692>
- Man, C. D., & Cronan, J. P. (2001). Forecasting Sexual Abuse in Prison: The Prison Subculture of Masculinity as a Backdrop for «Deliberate Indifference». *The Journal of Criminal Law and Criminology* (1973-), 92(1/2), 127. <https://doi.org/10.2307/1144209>
- Mann, R. (2006). The Treatment of Transgender Prisoners, Not Just an American Problem—A Comparative Analysis of American, Australian, and Canadian Prison Policies Concerning the Treatment of Transgender Prisoners and a «Universal» Recommendation To Improve Treatment. *Tulane Journal of Law and Sexuality*, 15. <https://journals.tulane.edu/tjls/article/view/2798>
- Marmolejo, L., Barberi, D., Bergman, M., Espinoza, O., & Fondevila, G. (2020). Responding to COVID-19 in Latin American Prisons: The Cases of Argentina, Chile, Colombia, and Mexico. *Victims & Offenders*, 15(7-8), 1062-1085. <https://doi.org/10.1080/15564886.2020.1827110>
- Mertz, C. (2015). Crime and Punishment in Chile. En W. G. Jennings (Ed.), *The Encyclopedia of Crime and Punishment* (pp. 1-4). John Wiley & Sons, Inc. <https://doi.org/10.1002/9781118519639.wbecpx100>

- Mogul, J. L., Ritchie, A. J., & Whitlock, K. (2011). *Queer (In)Justice: The Criminalization of LGBT People in the United States*. Beacon Press.
- Morales, G. (2020). Espacio carcelario como tecnología de género. En P. Soto (Ed.), *Espacios, géneros y sexualidades: Reflexiones feministas sobre las diferencias espaciales*. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa : Ediciones del Lirio.
- Morse, J. M. (1998). Design founded qualitative research. *Strategies of Qualitative Inquiry*. London: Sage, 56-85.
- Muehlenhard, C. L., & Peterson, Z. D. (2005). III. Wanting and Not Wanting Sex: The Missing Discourse of Ambivalence. *Feminism & Psychology*, 15, 15-20. <https://doi.org/10.1177/0959353505049698>
- Müller, M.-M. (2012). The rise of the penal state in Latin America. *Contemporary Justice Review*, 15(1), 57-76. <https://doi.org/10.1080/10282580.2011.590282>
- Navarro, L. V., & Sozzo, M. E. (2020). *Pabellones evangélicos y gobierno de la prisión: Legados de Sykes para pensar la construcción del orden en las prisiones de varones en Argentina*.
- Neer, A. F. (2017). *Travestismo, transexualidad y transgeneridad en los discursos del Estado argentino*. 174.
- Núñez, C., & Salla, F. (2017). Formal and informal controls and punishment: The production of order in the prisons of São Paulo. *Prison Service Journal*, 229, 19-22.
- Núñez, J., & Fleetwood, J. (2017). The Blind Panopticon: Prisoners' subversion of the prison in Ecuador 1845-2014. *Prison Service Journal*, 229, 35-40.
- Okamura, A. (2011). Equality behind Bars: Improving the Legal Protections of Transgender Inmates in the California Prison Systems. *Hastings Race and Poverty Law Journal*, 8, 109. <https://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/hasrapo8&id=117&div=&collection=>
- Oparah, J. C. (2010). Feminism and the (trans) gender entrapment of gender nonconforming prisoners. *UCLA Women's LJ*, 18, 239.

- Parrini, R. (2005). ¿Cómo transformar a hombres en “mujeres” y ordenarles que trabajen y sirvan? La división sexual del trabajo en una cárcel de hombres. *Debate feminista*, 32, 227-250.
- Parrini, R. (2007). *Panópticos y laberintos: Subjetivación, deseo y corporalidad en una cárcel de hombres* (1.ª ed.). El Colegio de México. <https://doi.org/10.2307/j.ctv4w3vbr>
- Peek, C. (2004). *Breaking out of the Prison Hierarchy: Transgender Prisoners, Rape, and the Eighth Amendment*. 44, 39.
- Peirce, J., & Fondevila, G. (2020). Concentrated Violence: The Influence of Criminal Activity and Governance on Prison Violence in Latin America. *International Criminal Justice Review*, 30(1), 99-130. <https://doi.org/10.1177/1057567719850235>
- Peixoto, M. M., & Heilborn, M. L. (2016). Mulheres que amam demais: Conjugalidades e narrativas de experiência de sofrimento. *Revista Estudos Feministas*, 24, 45-62.
- Pemberton, S. (2013). Enforcing Gender: The Constitution of Sex and Gender in Prison Regimes. *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 39(1), 151-175. <https://doi.org/10.1086/670828>
- Pérez, J. L. (2009). *Las víctimas y la pastoral penitenciaria en América Latina*.
- Pérez, J. L., Cavallaro, J., & Cisneros, L. N. (2021). Towards a Governance Model of Ungovernable Prisons: How Recognition of Inmate Organizations, Dialogue, and Mutual Respect Can Transform Violent Prisons in Latin America. *Cath. UL Rev.*, 70, 367.
- Peterson, Z. D., & Muehlenhard, C. L. (2007). Conceptualizing the “wantedness” of women’s consensual and nonconsensual sexual experiences: Implications for how women label their experiences with rape. *Journal of sex research*, 44(1), 72-88.
- Pons, A., & Garosi, E. (2016). Trans. En *Conceptos clave en los estudios de género*. https://www.academia.edu/27250404/_TRANS_en_Moreno_H_y_Alc%C3%A1ntara_E_coord_2016_Conceptos_clave_en_los_estudios_de_g%C3%A9nero_M%C3%A9xico_PUEG_UNAM_pp_307_325

- Pontón, J. (2008). Mujeres, cuerpo y encierro: Acomodo y resistencias al sistema penitenciario. En K. Araujo, M. Prieto, & FLACSO (Organization) (Eds.), *Estudios sobre sexualidades en América Latina* (1a ed). FLACSO Ecuador.
- Porres, V. A. P. (2006). *Vida y muerte en la cárcel: Estudio sobre la situación institucional de los prisioneros*. Plaza y Valdés.
- Poteat, T. C., Malik, M., & Beyrer, C. (2018). Epidemiology of HIV, Sexually Transmitted Infections, Viral Hepatitis, and Tuberculosis Among Incarcerated Transgender People: A Case of Limited Data. *Epidemiologic Reviews*, 40(1), 27-39. <https://doi.org/10.1093/epirev/mxx012>
- Radi, B. (2019a). Políticas trans y acciones afirmativas en los ámbitos universitarios. Conversaciones necesarias para deshacer el cissexismo. *Aletheia*, 10(19). <https://www.aletheia.fahce.unlp.edu.ar/article/download/ALEe026/12001?inline=1>
- Radi, B. (2019b). On Trans* Epistemology: Critiques, Contributions, and Challenges. *TSQ: Transgender Studies Quarterly*, 6(1), 43-63. <https://doi.org/10.1215/23289252-7253482>
- Ratkalkar, M., & Atkin-Plunk, C. A. (2020). Can I Ask for Help? The Relationship Among Incarcerated Males' Sexual Orientation, Sexual Abuse History, and Perceptions of Rape in Prison. *Journal of Interpersonal Violence*, 35(19-20), 4117-4140. <https://doi.org/10.1177/0886260517714440>
- Redcay, A., Luquet, W., Phillips, L., & Huggin, M. (2020). Legal Battles: Transgender Inmates' Rights. *The Prison Journal*, 100(5), 662-682. <https://doi.org/10.1177/0032885520956628>
- Redfern, D. J. S. (2014). *Nationwide Survey of Attitudes of Law Enforcement Personnel Towards Transgender Individuals*. 4(1), 24.
- Reisner, S. L., Bailey, Z., & Sevelius, J. (2014). Racial/ethnic disparities in history of incarceration, experiences of victimization, and associated health indicators among transgender women in the U.S. *Women & Health*, 54(8), 750-767. <https://doi.org/10.1080/03630242.2014.932891>
- Rhodes, L. A. (2001). Toward an anthropology of prisons. *Annual review of anthropology*, 65-83.

- Rich, A. (1980). *Heterosexualidad obligatoria y existencia lesbiana*. DUODA: estudio de la diferencia sexual, 15-48.
- Rocheleau, A. M. (2015). Ways of coping and involvement in prison violence. *International journal of offender therapy and comparative criminology*, 59(4), 359-383.
- Rodriguez, S., & Toro, J. (2005). Gender as an Obstacle in HIV/AIDS Prevention: Considerations for the Development of HIV/AIDS Prevention Efforts for Male-to-Female Transgenders. *International Journal of Transgenderism*, 8, 113-122. https://doi.org/10.1300/J485v08n02_10
- Rohlinger, D. A. (2002). Eroticizing men: Cultural influences on advertising and male objectification. *Sex Roles: A Journal of Research*, 46, 61-74. <https://doi.org/10.1023/A:1016575909173>
- Romero, A. (2019). Prisionización: Estructura y dinámica del fenómeno en cárceles estatales del sistema penal chileno. *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 24, 42-58. <https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3791>
- Romero, V. (2016). De mamás, chequeras y borregas: La construcción de jerarquías a partir de masculinidades dominantes, cómplices y subordinadas. En C. Constant (Ed.), *Pensar las cárceles en América Latina* (pp. 311-328).
- Romero, V. (2017a). *Sexualidades recluidas. Deseos clandestinos. Género, sexualidad, violencia y agencia en situación de reclusión*.
- Romero, V. (2017b). Fracturar las fronteras carcelarias. Notas en torno a una investigación sobre la sexualidad en situación de reclusión. *Estudios Sociológicos de El Colegio de México*, 35(103). <https://doi.org/10.24201/es.2017v35n103.1523>
- Romero, V. (2020). Resistir en silencio: Formas veladas de rebeldía de mujeres privadas de libertad. *LiminaR Estudios Sociales y Humanísticos*, 19(1), 75-87. <https://doi.org/10.29043/liminar.v19i1.808>

- Romero, V. (2022). Convertirse en buenas mujeres. El tratamiento “refeminizador” de las mujeres privadas de la libertad en el penal de Chiconautla. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, 8. <https://doi.org/10.24201/reg.v8i1.831>
- Rosenberg, R., & Oswin, N. (2015). Trans embodiment in carceral space: Hypermasculinity and the US prison industrial complex. *Gender, Place & Culture*, 22(9), 1269-1286. <https://doi.org/10.1080/0966369X.2014.969685>
- Routh, D., Abess, G., Makin, D., Stohr, M. K., Hemmens, C., & Yoo, J. (2017). Transgender Inmates in Prisons: A Review of Applicable Statutes and Policies. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 61(6), 645-666. <https://doi.org/10.1177/0306624X15603745>
- Rubin, G. (1989). *Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad. Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*, 113, 190
- Rubin, G. (2015). El tráfico de mujeres: Notas sobre la economía política del sexo. *El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo*, 35-91.
- Salinas, C. (2014). Las cárceles de mujeres en México: Espacios de opresión patriarcal. *Iberóforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, 9(17), 1-27.
- Salinas, C. (2018). Cuerpos cautivos: Vida sexual de mujeres privadas de su libertad. *Trayectorias Humanas Transcontinentales*, 3. <https://doi.org/10.25965/trahs.801>
- Sanhueza, G., & Brander, F. (2021). Centralidad de la relación interno-funcionario en cárceles chilenas: Implicancias para la reinserción y el control de la corrupción. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 29, 78-95. <https://doi.org/10.17141/urvio.29.2021.4368>
- Sanhueza, G., & Pérez, F. (2019). Explorando el “desempeño moral” en cárceles chilenas y su potencial en la reinserción. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 64(236). <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2019.236.63108>

- Sanhueza, G., Smith Osés, M. de los Á., & Valenzuela, V. (2015). Victimización física entre internos en cárceles chilenas: Una primera exploración. *Revista de Trabajo Social*, 88, 61-74.
<https://doi.org/10.7764/rts.88.61-74>
- Sarmiento, J. E. C., Barrios, J. J. T., & Jiménez, W. A. J. (2015). Los efectos de Prisionalización y su relación con el Trastorno Adaptativo. *Enfoques*, 1(2), 54-82.
- Schifter, J. (1997). *Amor de Machos. Lo que la abuela nunca nos contó sobre las cárceles*. Editorial ILPES.
- Schwartz, H., & Jacobs, J. (1999). Sociología cualitativa. Método para la reconstrucción de la realidad. *Editorial Trillas, México*.
- Scott, J. W. (1996). El género: una categoría útil para el análisis histórico. *El género: una categoría útil para el análisis histórico*, 251-290.
- Seffner, F., & Müller, M. I. (2012). Quem ama sofre, quem sofre luta, quem luta vence: Da conjugalidade entre travestis e seus maridos. *Sociedade e Cultura*, 15(2), 10.5216/sec. v15i2. 22397-10.5216/sec. v15i2. 22397.
- Seffner, F., & Passos, A. G. da S. (2016). Uma galeria para travestis, gays e seus maridos: Forças discursivas na geração de um acontecimento prisional. *Sexualidad, Salud y Sociedad (Rio de Janeiro)*, 140-161.
- Seligson, M. A., Zaitzow, B. H., Thomas, J., & Passe-Smith, J. T. (2003). *Women in prison: Gender and social control*. Lynne Rienner Publishers.
- Sexton, L., & Jenness, V. (2016). "We're like community": Collective identity and collective efficacy among transgender women in prisons for men. *Punishment & Society*, 18(5), 544-577.
<https://doi.org/10.1177/1462474516642859>
- Sexton, L., Jenness, V., & Sumner, J. M. (2010). Where the Margins Meet: A Demographic Assessment of Transgender Inmates in Men's Prisons. *Justice Quarterly*, 27(6), 835-866.
<https://doi.org/10.1080/07418820903419010>

- Singer, M. (2013). *Prison rape: An American institution?* ABC-CLIO.
- Skarbek, D. (2010). Self-governance in San Pedro prison. *The independent review*, 14(4), 569-585.
- Sotomayor, Z. (2018). Las mujeres, la cárcel y el sexo...:¿ Cómo viven su sexualidad las mujeres privadas de libertad?. *Trayectorias Humanas Trascontinentales*, (3)
- Stanley, E. A. (2011). Fugitive flesh: Gender self-determination, queer abolition, and trans resistance. *Captive genders: Trans embodiment and the prison industrial complex*, 1-11.
- Stohr, M. K. (2015). The Hundred Years' War: The Etiology and Status of Assaults on Transgender Women in Men's Prisons. *Women & Criminal Justice*, 25(1-2), 120-129.
<https://doi.org/10.1080/08974454.2015.1026154>
- Struckman-Johnson, C., & Struckman-Johnson, D. (2006). A Comparison of Sexual Coercion Experiences Reported by Men and Women in Prison. *Journal of Interpersonal Violence*, 21(12), 1591-1615.
<https://doi.org/10.1177/0886260506294240>
- Struckman-Johnson, C., Struckman-Johnson, D., Rucker, L., Bumby, K., & Donaldson, S. (1996). Sexual coercion reported by men and women in prison. *Journal of Sex Research*, 33(1), 67-76.
<https://doi.org/10.1080/00224499609551816>
- Stryker, S. (2006a). (De)Subjugated Knowledges: An Introduction to Transgender Studies. En *The Transgender Studies Reader*. Routledge.
- Stryker, S. (2006b). *The Transgender Studies Reader*.
- Tarrés, M. L. (2013). A propósito de la categoría género: Leer a Joan Scott. *Estudios sociológicos*, 3-26.
- Torres, M., & Silva, J. M. (2018). Experiencias carcelarias de travestis y transexuales femeninas en santiago de chile / jail experiences from female transsexual and 'travestis' in santiago de chile. *Geo UERJ*, 33, e33824. <https://doi.org/10.12957/geouerj.2018.33824>
- Tuñón, J. (2008). *Enjaular los cuerpos: Normativas decimonónicas y feminidad en México*. El Colegio de Mexico AC.

- Valderrama, C. G., Galeas, M. S., Melis, R. P., Pérez, L. T., & Jara, R. M. (2018). *Derechos LGTBI en Chile: Tensiones en la constitución de otredades sexualizadas. Psicoperspectivas, 17(1)*, 6-16.
- Valenta, L. J., Elias, A. N., & Domurat, E. S. (1992). Hormone pattern in pharmacologically feminized male transsexuals in the California State prison system. *Journal of the National Medical Association, 84(3)*, 241.
- Van Schuylenbergh, J., Motmans, J., & Coene, G. (2018). Transgender and non-binary persons and sexual risk: A critical review of 10 years of research from a feminist intersectional perspective. *Critical Social Policy, 38(1)*, 121-142. <https://doi.org/10.1177/0261018317732478>
- Vance, C. S. (1989). *Placer y peligro: Explorando la sexualidad femenina*. Talasa.
- Wacquant, L. (2010). *Las cárceles de la miseria* (Segunda Edición). Ediciones Manantial.
- Waldram, J. (1998). Anthropology in prison: Negotiating consent and accountability with a "captured" population. *Human organization, 57(2)*, 238-244.
- Weegels, J. (2020). Prison Riots in Nicaragua: Negotiating Co-Governance Amid Creative Violence and Public Secrecy. *International Criminal Justice Review, 30(1)*, 61-82. <https://doi.org/10.1177/1057567719849485>
- Weeks, J. (1985). *El malestar de la sexualidad, significados, mitos y sexualidades modernas* (Número 306.7 W41).
- Weeks, J. (1998). La invención de la sexualidad. *Sexualidad. Barcelona: Paidós Ibérica*.
- Welzer-Lang, D., & Faure, M. (1996). *Sexualités et violences en prison: Ces abus qu'on dit sexuels*.
- White Hughto, J. M., Clark, K. A., Altice, F. L., Reisner, S. L., Kershaw, T. S., & Pachankis, J. E. (2018). Creating, reinforcing, and resisting the gender binary: A qualitative study of transgender women's healthcare experiences in sex-segregated jails and prisons. *International Journal of Prisoner Health, 14(2)*, 69-88. <https://doi.org/10.1108/IJPH-02-2017-0011>
- Wittig, M. (2016). *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*. 45-57.



Wolf, N. (2013). *The beauty myth: How images of beauty are used against women*. Random House.

Anexos

Anexo 1. Decreto 518: Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.



Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile

Decreto 518

APRUEBA "REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS"
MINISTERIO DE JUSTICIA

Fecha Publicación: 21-AGO-1998 | Fecha Promulgación: 22-MAY-1998
Tipo Versión: Última Versión De : 17-SEP-2020
Última Modificación: 17-SEP-2020 Decreto 338
Url Corta: <http://bcn.cl/21f1qj>

APRUEBA "REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS"

Santiago, 22 de mayo de 1998.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 518.- Vistos: Estos antecedentes y lo dispuesto en el artículo 32, Nº 8, de la Constitución Política de la República; lo prescrito en los artículos 32, 80, 86, 88 y 89 del Código Penal y 290, 291, 292, 293, 294, 295 y 304 del Código de Procedimiento Penal; lo establecido en los Decretos Leyes Nºs 321, de 1925 y 409, de 1932, y en las leyes Nºs. 18.050, 18.216 y 19.047, y lo contemplado en los artículos 3º, 8º, 15º y 16º del Decreto Ley Nº 2.859 de 1979, y en el Dictamen Nº 4926/271, de 19 de agosto de 1997, de la Dirección del Trabajo, y

Considerando:

1.- Que con fecha 9 de febrero de 1993 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo Nº 1771, que establece el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios;

2.- Que durante su vigencia se ha detectado la necesidad de introducir modificaciones destinadas al cumplimiento de las metas que permitan facilitar la reinserción social, y

3.- Que el uso práctico del Reglamento requiere un texto integral de sus disposiciones que sea de fácil consulta,

Decreto:

Apruébase como "Reglamento de Establecimientos Penitenciarios" el siguiente:

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- La actividad penitenciaria se regirá por las normas establecidas en el presente Reglamento y tendrá como fin primordial tanto la atención, custodia y asistencia de detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenados, como la acción educativa necesaria para la reinserción social de los sentenciados a penas privativas de libertad o sustitutivas de ellas.

Artículo 2º.- Será principio rector de dicha



RECTIFICACION
D.O. 24.09.1998

DTO 1248, JUSTICIA
Nº 1
D.O. 03.04.2006



Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile	Decreto 518, JUSTICIA (1998)	Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile	Decreto 518, JUSTICIA (1998)
<p>actividad el antecedente que el interno se encuentra en una relación de derecho público con el Estado, de manera que fuera de los derechos perdidos o limitados por su detención, prisión preventiva o condena, su condición jurídica es idéntica a la de los ciudadanos libres.</p>	RECTIFICACION D.O. 02.09.1998	<p>la administración penitenciaria las medidas de seguridad que correspondan.</p>	
<p>Artículo 39.- Para los fines del presente Reglamento, las expresiones "Administración Penitenciaria" y "Administración" se entenderán referidas a Gendarmería de Chile.</p>	DFO 1248, JUSTICIA Nº 2 D.O. 03.04.2006	<p>Artículo 79.- El principio de inocencia presidirá el régimen penitenciario de todos los internos detenidos y sujetos a prisión preventiva.</p>	
<p>Artículo 40.- La actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, las leyes y sus reglamentos y las sentencias judiciales. Los funcionarios que quebranten estos límites incurrirán en responsabilidad, de acuerdo con la legislación vigente.</p>	RECTIFICACION D.O. 02.09.1998	<p>Artículo 80.- Gendarmería de Chile cautelará la confidencialidad de los datos y de la información que maneje de las personas sometidas a su custodia y control.</p>	
<p>Artículo 50.- Las normas establecidas en el presente Reglamento deben ser aplicadas imparcialmente no pudiendo existir diferencias de trato fundadas en el nacimiento, raza, opinión política, creencia religiosa, condición social o cualesquiera otras circunstancias. La Administración Penitenciaria procurará la realización efectiva de los derechos humanos compatibles con la condición del interno.</p>	DFO 1248, JUSTICIA Nº 2 D.O. 03.04.2006	<p>Artículo 90.- Los internos, en defensa de sus derechos e intereses, podrán dirigirse a las autoridades competentes y formular las reclamaciones y peticiones pertinentes, a través de los recursos legales. También podrán presentar a las autoridades penitenciarias peticiones y quejas relativas a su tratamiento o al régimen del establecimiento.</p>	
<p>Artículo 59.- Ningún interno será sometido a torturas, a tratos crueles, inhumanos o degradantes, de palabra u obra, ni será objeto de un rigor innecesario en la aplicación de las normas del presente Reglamento. Se garantizará a los internos el acceso a la cultura, procurando el desarrollo integral de su personalidad, y a elevar peticiones a las autoridades, en las condiciones legalmente establecidas. La Administración Penitenciaria velará por la vida, integridad y salud de los internos y permitirá el ejercicio de los derechos compatibles con su situación procesal. Los internos que hayan cumplido su condena en un establecimiento penitenciario de régimen cerrado, podrán al momento de su egreso prorrogar extraordinariamente hasta las 07:00 horas del día siguiente al de la fecha de su cumplimiento, siempre y cuando lo soliciten como medida de resguardo de su integridad. La forma en que se implemente esta medida, se establecerá mediante resolución fundada por cada Director Regional. Con todo, el interno deberá permanecer siempre separado del resto de la población penal, debiendo adoptar</p>	RECTIFICACION D.O. 02.09.1998	<p>Artículo 10.- Los establecimientos penitenciarios se organizarán conforme a los siguientes principios: a) Una ordenación de la convivencia adecuada a cada tipo de establecimiento, basada en el respeto de los derechos y la exigencia de los deberes de cada persona. b) El desarrollo de actividades y acciones tendientes a la reinserción social y disminución del compromiso delictivo de los condenados. c) La asistencia médica, religiosa, social, de instrucción y de trabajo y formación profesional, en condiciones que se asemejen en lo posible a las de la vida libre. d) Un sistema de vigilancia que garantice la seguridad de los internos, funcionarios, reclusos y de toda persona que en el ejercicio de un cargo o en uso de una facultad legal o reglamentaria ingrese a ellos. e) La recta gestión y administración para el buen funcionamiento de los establecimientos.</p>	
<p>La forma en que se implemente esta medida, se establecerá mediante resolución fundada por cada Director Regional. Con todo, el interno deberá permanecer siempre separado del resto de la población penal, debiendo adoptar</p>	Decreto 617, JUSTICIA Nº 1 D.O. 20.12.2011	<p>TÍTULO PRIMERO De los establecimientos penitenciarios</p>	
Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 24-Ago-2021 #494 * 1 de 31		<p>Artículo 11.- Se denominan genéricamente establecimientos penitenciarios, los recintos donde deban permanecer custodiadas las personas privadas de libertad en razón de detención y mientras están puestas a disposición del Tribunal competente; las personas sometidas a prisión preventiva y las personas condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad, todas las cuales estarán sujetas a la atención, vigilancia y custodia de la Administración, según corresponda. Corresponden también a esta denominación los establecimientos destinados al cumplimiento de las penas</p>	RECTIFICACION D.O. 02.09.1998 Decreto 318,

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile	Decreto 518, JUSTICIA (1998)	Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile	Decreto 518, JUSTICIA (1998)
<p>substitutivas, los destinados al control de los beneficios legales y reglamentarios que se ejecuten en el sistema abierto, como, asimismo, las dependencias que brindan apoyo postpenitenciario a las personas que hubiesen dado cumplimiento a su condena y las que supervisan y controlan la libertad condicional. Los establecimientos penitenciarios serán administrados por Gendarmería de Chile.</p>	JUSTICIA Art. TERCERO Nº 1 a) y b) D.O. 17.09.2020	<p>régimen interno y tratamiento diferenciado a los reclusos, con el apoyo de servicios únicos centralizados de seguridad, administración, salud, reinserción social, laboral y de registro y movimiento de la población penal, se denominarán Complejos Penitenciarios. Los establecimientos que formen parte de un Complejo Penitenciario podrán albergar exclusivamente a personas detenidas, sujetas a prisión preventiva, o condenadas, con excepción de los Centros Penitenciarios Femeninos (C.P.F.), los cuales podrán recibir mujeres de toda calidad procesal.</p>	D.O. 03.04.2006
<p>Artículo 12.- Los establecimientos penitenciarios se crearán, modificarán o suprimirán mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia, previo informe o a proposición del Director Nacional de Gendarmería de Chile, y su administración interna será materia de una Resolución de dicho Jefe de Servicio.</p>	RECTIFICACION D.O. 02.09.1998	<p>Artículo 17.- Los Centros de Cumplimiento Penitenciario que contengan un determinado tipo de tratamiento de reinserción social, se denominan Centros de Educación y Trabajo (C.E.T.), Centros Abiertos, Centros Agrícolas o tendrán otra denominación específica aprobada por la Administración Penitenciaria.</p>	
<p>Artículo 13.- En la creación de los establecimientos penitenciarios, intervendrán los siguientes criterios orientadores: a) La edad de las personas que deben ingresar a ellos. b) El sexo de las mismas. c) La naturaleza de las actividades y acciones para la reinserción social que proceda. d) El tipo de infracción cometida. e) El nivel de compromiso delictual de los internos. f) Las especiales medidas de seguridad o de salud que la situación de ciertos internos haga necesarias. g) Otros criterios adoptados complementariamente por la Administración Penitenciaria.</p>	DFO 1248, JUSTICIA Nº 3 D.O. 03.04.2006	<p>Artículo 18.- Los menores de edad entre 16 y 18 años que, por orden del tribunal competente ingresen a los establecimientos penitenciarios administrados por Gendarmería de Chile, deberán permanecer en recintos de uso exclusivo, totalmente separados de los internos adictos y corresponderá a la Administración Penitenciaria resguardar su seguridad. Si por situación especial y por orden del Jefe competente ingresaren a establecimientos penitenciarios administrados por Gendarmería de Chile, menores de 16 años de edad, éstos deberán permanecer totalmente separados de los internos adultos y se procurará su separación de los mayores de 16 años. El Jefe del Establecimiento, dentro de las 24 horas de ingresado el menor, debe comunicar este hecho al Director Regional de Gendarmería y al Servicio Nacional de Menores para que adopte las medidas correspondientes.</p>	DFO 1248, JUSTICIA Nº 5 D.O. 03.04.2006
<p>Artículo 14.- La Administración Penitenciaria promoverá, dentro de las posibilidades financieras, la creación de establecimientos dedicados a la atención especializada de detenidos, sujetos a prisión preventiva, y condenados. Cuando ello no fuere posible, en los establecimientos penitenciarios deberán existir dependencias para detenidos y, a lo menos, para sujetos a prisión preventiva, por una parte, y condenados, por otra, con las separaciones adecuadas.</p>	DFO 1248, JUSTICIA Nº 3 D.O. 03.04.2006	<p>Artículo 19.- Los establecimientos penitenciarios destinados a la atención de mujeres se denominan Centros Penitenciarios Femeninos (C.P.F.) y en ellos existirán dependencias que contará con espacios y condiciones adecuadas para el cuidado y tratamiento pre y post-natal, así como para la atención de hijos lactantes y las internas. En aquellos lugares en que no existan estos Centros, las internas permanecerán en dependencias separadas del resto de la población penal, sin perjuicio de que se incorporen a actividades conjuntas con la población penal masculina. Toda vez que ingrese una interna con hijos lactantes, el Jefe del Establecimiento deberá comunicar de inmediato este hecho al Servicio Nacional de Menores para los efectos de la respectiva subvención y de los programas o medidas que dicha Institución deberá desarrollar para el adecuado cuidado de los niños.</p>	
<p>Artículo 15.- Los establecimientos penitenciarios destinados a la atención de detenidos y sujetos a prisión preventiva se denominan Centros de Detención Preventiva (C.D.P.). Los establecimientos penitenciarios destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad, se denominan Centros de Cumplimiento Penitenciario (C.C.P.), los que podrán tener los siguientes regímenes: cerrado, semibastante y abierto, definidos en los artículos 29, 30 y 31, respectivamente.</p>	DFO 1248, JUSTICIA Nº 4		
<p>Artículo 16.- Los establecimientos penitenciarios que coexistan en un mismo perímetro, y apliquen un</p>			
Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 24-Ago-2021 #494 * 1 de 31		Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 24-Ago-2021 #494 * 1 de 31	



<p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile</p> <p>En los establecimientos en que se ejecute un contrato de concesiones, se estará además a lo que éste establezca respecto del cuidado, residencia y atención del lactante.</p> <p>Artículo 20.- Los establecimientos penitenciarios destinados fundamentalmente al seguimiento, asistencia y control de las personas condenadas a penas sustitutivas, se denominan Centros de Reinserción Social. Dichos establecimientos podrán además realizar el seguimiento, asistencia y control de las personas condenadas que se encuentren haciendo uso del beneficio de libertad condicional, así como también, de aquellas que estén en proceso de eliminación de antecedentes penales, en aquellos casos en que los Centros de Apoyo para la Integración Social, que se establecen en el inciso siguiente, no tengan cobertura.</p> <p>Los establecimientos penitenciarios destinados fundamentalmente al seguimiento, asistencia y acompañamiento a las personas que, habiendo cumplido sus condenas, requieran de apoyo para su reinserción social, a través de la entrega de oferta programática, así como los destinados al seguimiento, asistencia y control de las personas condenadas que se encuentren haciendo uso del beneficio de libertad condicional y de aquellas que estén en proceso de eliminación de antecedentes penales, se denominan Centros de Apoyo para la Integración Social.</p> <p>Artículo 21.- En la forma señalada en el artículo 12 podrán crearse establecimientos penitenciarios especiales para la atención de ciertos detenidos y sujetos a prisión preventiva, o para el cumplimiento de penas de determinados tipos de condenados.</p> <p>Artículo 22.- En los establecimientos penitenciarios podrán existir departamentos separados para los reclusos que teniendo los requisitos, deseen permanecer en ellos mediante el pago de una mensualidad, cuyo monto y modalidad se fijarán en la forma prevista en el artículo 116.</p> <p>Los fondos así recaudados, podrán ser aplicados en beneficio de los internos y de los establecimientos penitenciarios en que estos penados existen, reglamentándose por Resolución del Director Nacional de Gendarmería de Chile, los requisitos de ingreso y permanencia, como asimismo, la forma de administración e inversión de los fondos recaudados.</p> <p>El Director Nacional de Gendarmería de Chile podrá eximir del pago de pensionado en casos calificados y excepcionales y delegar esta facultad en los Jefes de Establecimientos.</p>	<p>Decreto 518, JUSTICIA (1998)</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 6 D.O. 03.04.2006</p> <p>Decreto 338, JUSTICIA Art. TERCERO Nº 2 a), b), c) y d) D.O. 17.09.2020</p> <p>Decreto 338, JUSTICIA Art. TERCERO Nº 2 e) D.O. 17.09.2020</p> <p>RECTIFICACION D.O. 02.09.1998</p>	<p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile</p> <p>Artículo 23.- Estará prohibido en los establecimientos penitenciarios la elaboración, venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y drogas que no hayan sido autorizadas por prescripción médica.</p> <p>TITULO SEGUNDO</p> <p>Del régimen penitenciario</p> <p>Artículo 24.- Régimen penitenciario es el conjunto de normas y medidas destinadas a mantener una convivencia pacífica y ordenada de las personas que, por resolución del tribunal competente, ingresen a los establecimientos penitenciarios administrados por Gendarmería de Chile, cumplir los fines previstos en la ley procesal para los detenidos y sujetos a prisión preventiva, y llevar a cabo las actividades y acciones para la reinserción social de los condenados.</p> <p>Artículo 25.- El régimen de los detenidos, sujetos a prisión preventiva y penados se sujetará a lo establecido en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, la ley procesal pertinente, la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile y otras leyes y reglamentos relacionados con materia penitenciaria, y las normas del presente reglamento.</p> <p>Artículo 26.- Todos los internos están obligados a cumplir los preceptos reglamentarios y especialmente, los de orden y disciplina, sanidad e higiene, corrección en sus relaciones y en su presentación personal, así como conservar cuidadosamente las instalaciones del establecimiento y el utensilio y vestuario que eventualmente les sean proporcionados.</p> <p>La Administración Penitenciaria abrirá al ingreso de un interno, una ficha única individual cuyo objetivo será la identificación y registro del mismo, así como la aplicación diferenciada del tratamiento penitenciario; en ella se anotará los datos personales, procesales, de salud, educación, trabajo, conductuales, psicológicos y sociales, y todo otro dato relevante sobre su vida penitenciaria. Esta ficha acompañará al interno a todo establecimiento al que fuere trasladado.</p> <p>Artículo 27.- La Administración Penitenciaria, por Resolución del Director Regional respectivo, establecerá el horario que regirá las actividades de los establecimientos penitenciarios, que fomente hábitos similares al del medio libre, tales como horas de inicio y término de la jornada diaria, y de alimentación, garantizando al menos ocho horas diarias para el descanso. En el resto del horario deberán atenderse las necesidades espirituales y físicas, las actividades de tratamiento,</p>
<p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 24-Ago-2021 página 1 de 35</p>		<p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 24-Ago-2021 página 7 de 35</p>

<p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile</p> <p>formativas y culturales de los internos.</p> <p>Artículo 27 bis.- La administración penitenciaria, como medida de seguridad, y con el objeto de detectar la tenencia de elementos declarados prohibidos por la autoridad, podrá disponer la realización de registros corporales a los internos, que consistirán en una revisión visual y táctil exhaustiva de la vestimenta y especies que éstos portan. Dichas actuaciones se realizarán por funcionarios del mismo sexo de la persona a quien se registra, en espacios previamente determinados y de conformidad a los procedimientos establecidos por resolución del Director Nacional.</p> <p>Con todo, en la realización de los registros corporales, quedará prohibido el desprendimiento integral de la vestimenta de los internos, la ejecución de registros intrusivos, la realización de ejercicios físicos y, en general, cualquier otra actividad que menoscabe la dignidad de éstos. Para tales efectos, la administración penitenciaria promoverá a la utilización de elementos tecnológicos.</p> <p>Cuando existan antecedentes que hagan presumir que un interno oculta en su cuerpo algún elemento prohibido, susceptible de causar daño a la salud o integridad física de éste, o de otras personas, o de alterar la seguridad del establecimiento, el interno será derivado a la respectiva unidad médica para la realización del procedimiento correspondiente.</p> <p>Artículo 28.- Por Resolución fundada del Director Nacional, quien podrá delegar esta facultad en los Directores Regionales, serán ingresados o trasladados a departamentos, módulos, pabellones o establecimientos especiales, los penados cuya situación haga necesaria la adopción de medidas dirigidas a garantizar la vida e integridad física o psíquica de las personas y el orden y seguridad del recinto.</p> <p>Estas medidas podrán adoptarse en razón de la reincidencia, tipo de delito, de reiteradas infracciones al régimen normal de los establecimientos penitenciarios, de requerimientos sanitarios, y de otros antecedentes de carácter técnico que las hagan necesarias.</p> <p>Este régimen de extrema seguridad no tendrá otro objetivo que la preservación de la seguridad de los internos, sus compañeros de cárcel, del régimen del establecimiento, de los funcionarios, y de las tareas impuestas a la administración y en su cumplimiento se observarán todas las normas de trato humanitario.</p> <p>La Resolución será revisada en una primera ocasión, a lo menos en los 60 días siguientes a aquélla en que se produjo el ingreso o traslado. Si es confirmada, será revisada nuevamente a los 90 días de la primera revisión y posteriormente a los 120 días de la última. En caso de producirse una nueva confirmación, la internación y las</p>	<p>Decreto 518, JUSTICIA (1998)</p> <p>Decreto 617, JUSTICIA Nº 2 D.O. 20.12.2011</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 9 a) D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 3 D.O. 20.12.2011</p> <p>Decreto 617, JUSTICIA Nº 3 D.O. 20.12.2011</p>	<p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile</p> <p>condiciones especiales de seguridad serán revisadas a lo menos cada seis meses.</p> <p>Los Jefes de los establecimientos serán personalmente responsables del cumplimiento de las condiciones excepcionales de este régimen e informarán trimestralmente, a lo menos, a las Direcciones Regionales acerca de su cumplimiento.</p> <p>En el día o a más tardar el día siguiente, se notificará al condenado de la resolución pertinente, entregándole copia de la misma.</p> <p>Para la aplicación de medidas extraordinarias de seguridad respecto de detenidos y sujetos a prisión preventiva, se estará a lo prevenido en la ley procesal pertinente.</p> <p>La Resolución que ordene alguna de estas medidas, deberá estar precedida de un informe técnico que las recomiende.</p> <p>Artículo 29.- En los establecimientos de régimen cerrado los principios de seguridad, orden y disciplina, serán los propios de un internado. Estos principios deberán armonizarse, en su caso, con la exigencia de que no impidan las tareas de tratamiento de los internos.</p> <p>Se cuidará especialmente la observancia puntual del horario, de los encierros y desencierros, de los allanamientos, requisas, recuentos numéricos y del desplazamiento de los internos de unas dependencias a otras.</p> <p>Por razones de seguridad, podrán ser intervenidas o restringidas las comunicaciones orales y escritas.</p> <p>Todas las actividades serán programadas y/o autorizadas y controladas por la Administración Penitenciaria.</p> <p>Artículo 29 bis.- El registro corporal a que pueden ser sometidos los internos se hará de manera individual, respetando su integridad y dignidad. Existirán tres tipos de registros: el cotidiano o en situación normal; el especial y el correspondiente a situaciones de emergencia.</p> <p>El registro cotidiano o en situación normal consiste en una revisión visual y táctil superficial. Se procederá a que este registro se realice una vez terminado el horario de visita.</p> <p>El registro especial consiste en la realización de una revisión corporal visual y táctil de las prendas y especies que porte el interno en el contexto de procedimientos especiales o preventivos relacionados con salidas fuera del establecimiento penitenciario o ante procedimientos catalogados como sensibles, a juicio del Jefe de Unidad, al interior del mismo, tales como los allanamientos.</p> <p>El registro en situación de emergencia, se realizará cuando exista la duda, necesidad real y urgente de investigar, detectar o incautar cualquier elemento prohibido por la</p>
<p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 24-Ago-2021 página 1 de 35</p>		<p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 24-Ago-2021 página 9 de 35</p>



<p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile</p> <p>Decreto 518, JUSTICIA (1998)</p> <p>Administración o este Reglamento, respecto de situaciones que revistan características de delito o quiebre del régimen interno, a partir de la vulneración de la seguridad integral del establecimiento.</p> <p>Los procedimientos de registro corporal deben ser realizados por funcionarios del mismo sexo del interno a quien se registra.</p> <p>Artículo 30.- Los establecimientos de régimen semi-abierto se caracterizan por el cumplimiento de la condena en un medio organizado en torno a la actividad laboral y la capacitación, donde las medidas de seguridad adopten un carácter de autodisciplina de los condenados.</p> <p>Estos establecimientos se caracterizan por el principio de confianza que la Administración Penitenciaria deposita en los internos, quienes pueden moverse sin vigilancia en el interior del recinto y están sujetos a normas de convivencia que se asemejarán a las del medio libre.</p> <p>Artículo 31.- En los establecimientos de régimen abierto, el orden y la disciplina serán los propios para el logro de una convivencia normal en toda colectividad civil, con ausencia de controles rígidos, tales como formaciones, allanamientos, requisas, intervención de visitas y correspondencia. No obstante, el Director Regional, en casos calificados, podrá ordenar dichos controles.</p> <p>Artículo 32.- En los establecimientos penitenciarios en que se encuentren menores internados, el régimen para ellos se caracterizará por una acción educativa intensa, con la adopción de métodos pedagógicos y psicopedagógicos que permitan la creación de un ambiente que se asemeje en cuanto a libertad, disciplina y responsabilidad al de un establecimiento educacional de internado.</p> <p>Para aquellos menores que se encuentren condenados la educación será personalizada, encaminada a la capacitación laboral y a la reinserción social y a dar una formación que propenda al desarrollo de sus potencialidades.</p> <p>La Administración deberá efectuar las acciones tendientes a lograr la plena reinserción social pudiendo establecer convenios con instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de su cometido.</p> <p>La Administración dispondrá de personal especializado para la custodia y aplicación de las acciones y actividades para la reinserción social de los menores de edad de que trata este artículo.</p> <p>En los establecimientos en que se ejecute un contrato de concesiones, se estará además a lo que establezca el respectivo contrato para la atención de los menores.</p> <p>TÍTULO TERCERO</p> <p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 24-Ago-2021 página 11 de 35</p>	<p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile</p> <p>Decreto 518, JUSTICIA (1998)</p> <p>De los derechos y obligaciones de los internos</p> <p>Párrafo 1º: De las obligaciones de los internos.</p> <p>Artículo 33.- Los internos deberán:</p> <p>a) Permanecer en el establecimiento a disposición de la autoridad que hubiere decretado su internación o para cumplir las condenas que se les impongan, hasta el momento de su liberación.</p> <p>b) Acatar las normas de régimen interno del establecimiento, cumpliendo las sanciones disciplinarias que les sean impuestas en el caso de infracción de aquéllas, de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto de este Reglamento.</p> <p>c) Mantener una normal actitud de respeto y consideración con sus compañeros de internación o cualquier persona que se encuentre al interior del establecimiento, con los funcionarios de la Administración Penitenciaria y autoridades judiciales o de otro orden, tanto dentro de los establecimientos penitenciarios como fuera de ellos, en ocasiones de traslado o prácticas de diligencias.</p> <p>d) Conservar el orden y aseo de las dependencias que habitan y del establecimiento, y mantener una presentación personal aseada.</p> <p>Párrafo 2º: De la atención médica de los internos.</p> <p>Artículo 34.- Los internos que requieran tratamiento y hospitalización serán atendidos en las unidades médicas que existan en el establecimiento penitenciario. En los establecimientos penitenciarios en que se ejecute un contrato de concesión, se estará además, a lo que establezca el respectivo contrato respecto de la atención médica.</p> <p>Artículo 35.- Excepcionalmente el Director Regional podrá autorizar la internación de penados en establecimientos hospitalarios externos, previa certificación efectuada por personal médico del Servicio de cuenta de alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>a) Casos graves que requieran con urgencia, atención o cuidados médicos especializados que no se pueda otorgar en la unidad médica del establecimiento.</p> <p>En este caso, si la urgencia lo amerita el Jefe del Establecimiento podrá autorizar la salida, lo que deberá ser ratificado por el Director Regional, dentro de las 48 horas siguientes;</p> <p>b) Cuando el penado requiera atenciones médicas que, sin revestir caracteres de gravedad o urgencia, no puedan ser prestadas en el establecimiento.</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 12 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 14 a) D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 14 b) D.O. 03.04.2006</p> <p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 24-Ago-2021 página 11 de 35</p>

<p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile</p> <p>Decreto 518, JUSTICIA (1998)</p> <p>Artículo 36.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2º del D.L. Nº 2.859, de 1979, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, las autorizaciones de que trata el artículo precedente serán otorgadas para llevar a los penados a los establecimientos hospitalarios públicos que forman parte de los Servicios de Salud, a menos que el interno desee ser atendido en algún otro establecimiento y cuente con recursos para financiar dicha atención.</p> <p>En los establecimientos en que se ejecute un contrato de concesiones que considere la atención de salud para los internos, la autorización de atención o internación en el exterior de la unidad penal, podrá referirse a clínicas u hospitales privados, sin que ello pueda importar costo alguno para la Institución.</p> <p>En ambos casos, el establecimiento propuesto deberá satisfacer los requerimientos de seguridad que Gendarmería determine.</p> <p>Artículo 37.- La duración de la internación de los penados en recintos hospitalarios externos, será determinada por el personal médico de Gendarmería de Chile, el que realizará o solicitará evaluaciones de la salud del interno con la periodicidad que el caso amerite.</p> <p>Artículo 38.- Los detenidos y sujetos a prisión preventiva podrán salir de los establecimientos penitenciarios por orden del Juez de la causa en casos graves de enfermedad o accidentes.</p> <p>En caso de enfermedad grave y de extrema urgencia, el Jefe del Establecimiento podrá autorizar bajo su responsabilidad salidas sin la correspondiente autorización judicial, siempre que ésta no pudiere ser recabada oportunamente, adoptando las medidas necesarias para no entorpecer la acción de la justicia y dando inmediata cuenta de lo actuado al Juez de la causa y al Director Regional de Gendarmería de Chile.</p> <p>Párrafo 3º: De las comunicaciones e informaciones.</p> <p>Artículo 39.- Los internos tendrán derecho a informar a su familia o a quien haya determinado al momento de su ingreso, el hecho de su internación o del traslado de establecimiento. La información señalada se efectuará por el propio interno a través del teléfono del establecimiento, en una sola comunicación, salvo que el Tribunal competente haya decretado su incomunicación, circunstancia en la que dicha información se llevará a cabo por personal de asistencia social o en su defecto, por personal encargado del ingreso, tan pronto como ello sea posible y dentro de las veinticuatro horas siguientes al ingreso o al traslado.</p> <p>En casos especiales, como el de traslados e ingresos</p> <p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 24-Ago-2021 página 12 de 35</p>	<p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile</p> <p>Decreto 518, JUSTICIA (1998)</p> <p>masivos, la Administración Penitenciaria deberá efectuar la comunicación a que se refiere el inciso precedente, por medios igualmente eficaces.</p> <p>Artículo 40.- Los internos tendrán derecho a la información, el que se ejercerá mediante la libre lectura de libros, diarios, periódicos, revistas, y a través de aparatos de radio y televisión del establecimiento o de los internos, cuyo ingreso haya autorizado el Alcalde.</p> <p>Este derecho se ejercerá de manera que no perturbe la seguridad o las actividades normales del establecimiento y el derecho de los demás internos al descanso y a vivir en un ambiente tranquilo. El ejercicio de este derecho podrá limitarse mediante una Resolución fundada del Jefe del Establecimiento, del Director Regional respectivo o del Director Nacional, que restrinja la circulación de los medios de comunicación social cuando se refirieran a temas que pudieren afectar gravemente la seguridad o las actividades normales del establecimiento.</p> <p>Artículo 41.- Los internos condenados podrán comunicarse en forma escrita, en su propio idioma, con sus familiares, amigos, representantes de organismos e instituciones de cooperación penitenciaria y en general, con las personas que ellos deseen.</p> <p>Estas comunicaciones se efectuarán de manera que se respete al máximo la privacidad y, en todo caso se regularán por el procedimiento establecido en los artículos siguientes.</p> <p>Los detenidos y sujetos a prisión preventiva, se registrarán por lo que al respecto disponen las leyes procesales pertinentes.</p> <p>Artículo 42.- La correspondencia del interno que no hable español, será traducida a expensas del interno remitente a menos que careciera de medios, en cuyo caso la traducción se hará a expensas de la Administración.</p> <p>Artículo 43.- De toda correspondencia enviada por los internos o recibida por éstos se llevará un control estricto con el fin de detectar cualquier irregularidad de la cual el funcionario encargado deberá dar cuenta en su caso al Jefe del Establecimiento.</p> <p>La obligación de comunicar las irregularidades se refiere en particular, a la presencia de claves o a la referencia a temas delictivos o que propendan a la alteración del orden interno del establecimiento o de la sociedad, relacionados con conductas terroristas, subversivas, de narcotráfico o crimen organizado.</p> <p>Artículo 44.- Las comunicaciones con el abogado</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 15 a) D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 15 a) y b) D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 16 D.O. 03.04.2006</p> <p>RECTIFICACION D.O. 02.09.1998</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 17 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 18 D.O. 03.04.2006</p> <p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 24-Ago-2021 página 12 de 35</p>



<p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile</p> <p>Decreto 518, JUSTICIA (1998)</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 31 a) D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 31 b) D.O. 03.04.2006</p> <p>RECTIFICACION D.O. 02.09.1998</p> <p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 24-Ago-2021 página 23 de 30</p>	<p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile</p> <p>Decreto 518, JUSTICIA (1998)</p> <p>correspondencia con el anterior;</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 32 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 33 a) D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 33 b) D.O. 03.04.2006</p> <p>RECTIFICACION D.O. 02.09.1998</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 34 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 35 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 36 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 37 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 38 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 39 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 40 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 41 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 42 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 43 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 44 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 45 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 46 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 47 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 48 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 49 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 50 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 51 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 52 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 53 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 54 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 55 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 56 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 57 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 58 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 59 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 60 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 61 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 62 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 63 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 64 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 65 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 66 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 67 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 68 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 69 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 70 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 71 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 72 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 73 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 74 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 75 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 76 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 77 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 78 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 79 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 80 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 81 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 82 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 83 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 84 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 85 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 86 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 87 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 88 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 89 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 90 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 91 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 92 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 93 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 94 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 95 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 96 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 97 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 98 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 99 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 100 D.O. 03.04.2006</p> <p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 24-Ago-2021 página 23 de 30</p>
<p>Artículo 80.- Sólo se considerarán faltas leves, las siguientes:</p> <p>a) Los atrasos en llegar a las cuentas (encierros, desancleros, medio día, salida a Tribunales, Fiscales y otros similares);</p> <p>b) Pretectar enfermedades inexistentes, o dar excusas falsas, como medida para sustraerse a las cuentas o al cumplimiento de sus deberes;</p> <p>c) El desmayo en su presentación personal o en las dependencias que habite el interno, entendiéndose por tal la suciedad o mal olor evidentes;</p> <p>d) La participación culpable en actos que afecten el orden y el asno de recintos del establecimiento;</p> <p>e) Alterar el descanso de los demás internos en cualquier forma;</p> <p>f) Tener mal comportamiento en los traslados y permanencia en Tribunales, actuaciones judiciales dispuestas por el tribunal o la autoridad competente, o en comisiones exteriores (gritar, mofarse del público, insultar y otros actos similares) o realizar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, sin grave escándalo y trascendencia;</p> <p>g) Presentarse a los establecimientos penitenciarios después de las horas fijadas cuando se hace uso de permiso de salida, o regresar a ellos en estado de intoxicación o causando alteraciones o molestias a los demás internos, aun cuando no exista ebriedad, y</p> <p>h) Formular reclamaciones relativas a su internación, sin hacer uso de los medios reglamentarios o establecidos en disposiciones internas del establecimiento.</p> <p>Párrafo 3º: De las sanciones y procedimientos de aplicación.</p> <p>Artículo 81.- Las faltas de los internos serán sancionadas con alguna de las medidas siguientes, sin que sea procedente su acumulación:</p> <p>a) Amonestación verbal;</p> <p>b) Anotación negativa en su ficha personal;</p> <p>c) Prohibición de recibir paquetes o encomiendas por un lapso de hasta 15 días;</p> <p>d) Prohibición de participar en actos recreativos comunes hasta por 10 días;</p> <p>e) Prohibición de recibir paquetes o encomiendas por un lapso de hasta 10 días;</p> <p>f) Limitación de las visitas a un tiempo mínimo que no podrá ser inferior a cinco minutos, durante un lapso que no excederá de un mes, debiendo realizarse ella en una dependencia que permita el control de la sanción;</p> <p>g) Privación hasta por una semana de toda visita o correspondencia con el exterior;</p> <p>h) Revocación de permisos de salida;</p> <p>i) Privación hasta por un mes de toda visita o</p>	<p>correspondencia con el anterior;</p> <p>j) Aislamiento de hasta cuatro fines de semana en celda solitaria, desde el desencierro del sábado hasta el encierro del domingo, y</p> <p>k) Internación en celda solitaria por períodos que no podrán exceder de 10 días. El Alcalde del establecimiento certificará que el lugar donde se cumplirá esta medida reúne las condiciones adecuadas para su ejecución, y el médico o paramédico del establecimiento certificará que el interno se encuentra en condiciones aptas para cumplir la medida.</p> <p>Esta medida se cumplirá en la misma celda o en otra de análogas condiciones de higiene, iluminación y ventilación.</p> <p>Tratándose de infracciones leves podrán aplicarse las sanciones señaladas en las letras a), b) o c). En caso de infracciones menos graves podrá aplicarse cualquiera de las sanciones consignadas en las letras d), e), f), g) y h). Tratándose de infracciones graves podrá aplicarse cualquiera de las sanciones señaladas en las letras i), j) o k).</p> <p>Artículo 82.- Toda sanción será aplicada por el Jefe del Establecimiento donde se encuentra el interno, el que procederá teniendo a la vista el parte de rigor, al cual se acompañará la declaración del infractor, de testigos y afectados si los hubiere y estuvieron en condiciones de declarar, así como también el informe, la recomendación del Consejo Técnico si éste hubiere intervenido. De todo ello se dejará constancia sucintamente en la Resolución que aplica la sanción, de manera que el castigo sea justo, esto es, oportuno y proporcional a la falta cometida tanto en su draticidad como en su duración y considerando las características del interno.</p> <p>En caso de infracción grave y antes de aplicarse la sanción, el Jefe del Establecimiento deberá escuchar personalmente al infractor.</p> <p>Para aplicar la sanción, se deberá notificar personalmente al interno de la medida impuesta y de sus fundamentos.</p> <p>Artículo 83.- Copia de la Resolución que sanciona una falta grave deberá ser remitida al Director Regional de Gendarmería para su conocimiento, quien podrá modificarla o anularla por razones fundadas.</p> <p>Artículo 84.- Los Jefes de turno al interior del establecimiento podrán disponer la incomunicación o aislamiento provisorio de cualquier interno que incurriera en falta grave, por un plazo máximo de veinticuatro horas, dando cuenta de inmediato al Jefe del Establecimiento quien procederá en la forma señalada en las normas anteriores. Esta incomunicación o aislamiento provisorio deberá computarse como un día para el cumplimiento de la sanción que en definitiva se imponga, aunque ella no sea la de</p>

<p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile</p> <p>Decreto 518, JUSTICIA (1998)</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 35 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 36 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 37 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 38 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 39 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 40 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 41 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 42 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 43 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 44 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 45 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 46 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 47 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 48 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 49 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 50 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 51 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 52 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 53 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 54 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 55 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 56 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 57 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 58 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 59 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 60 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 61 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 62 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 63 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 64 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 65 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 66 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 67 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 68 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 69 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 70 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 71 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 72 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 73 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 74 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 75 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 76 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 77 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 78 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 79 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 80 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 81 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 82 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 83 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 84 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 85 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 86 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 87 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 88 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 89 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 90 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 91 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 92 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 93 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 94 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 95 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 96 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 97 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 98 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 99 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 100 D.O. 03.04.2006</p> <p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 24-Ago-2021 página 24 de 30</p>	<p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile</p> <p>Decreto 518, JUSTICIA (1998)</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 38 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 39 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 40 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 41 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 42 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 43 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 44 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 45 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 46 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 47 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 48 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 49 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 50 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 51 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 52 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 53 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 54 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 55 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 56 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 57 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 58 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 59 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 60 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 61 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 62 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 63 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 64 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 65 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 66 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 67 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 68 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 69 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 70 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 71 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 72 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 73 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 74 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 75 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 76 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 77 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 78 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 79 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 80 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 81 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 82 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 83 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 84 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 85 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 86 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 87 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 88 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 89 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 90 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 91 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 92 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 93 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 94 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 95 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 96 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 97 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 98 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 99 D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 100 D.O. 03.04.2006</p> <p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 24-Ago-2021 página 24 de 30</p>
<p>aislamiento.</p> <p>Artículo 85.- Mientras dure el castigo disciplinario en celda solitaria, los sancionados deberán ser conducidos a un lugar al aire libre, previamente determinado por el Jefe del Establecimiento, a lo menos, durante una hora diaria, a fin de que si lo desean puedan realizar ejercicio físico.</p> <p>Artículo 86.- Los internos sancionados con permanencia en celda solitaria deberán ser visitados diariamente por el Jefe del Establecimiento, el médico o paramédico y si el afectado lo pidiera, el Ministro de su región, quienes deberán dejar constancia escrita, si los internos hubieren sido objeto de castigos corporales o no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento. El médico o paramédico deberá pronunciarse sobre la necesidad de poner término o de modificar al encierro en celda solitaria, por razones de salud física o mental del afectado, lo que informará por escrito al Alcalde.</p> <p>Todo interno afectado por esta medida disciplinaria no podrá recibir paquetes, salvo artículos de higiene y limpieza, que no importen riesgo para su seguridad o integridad, y los medicamentos autorizados por el médico del establecimiento.</p> <p>No se aplicará esta sanción a las mujeres embarazadas y hasta seis meses después del término del embarazo, a las madres lactantes, y a las que tuvieren hijos consigo.</p> <p>Artículo 87.- La repetición de toda medida disciplinaria deberá comunicarse al Jefe del lugar de reclusión antes de su aplicación, quien sólo podrá autorizarla por resolución fundada y adoptando las medidas para resguardar la seguridad e integridad del interno.</p> <p>Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva, la aplicación de cualquiera de las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 81 y los fundamentos de la misma, deberán ser informados inmediatamente al tribunal que conoce de la causa.</p> <p>Artículo 88.- La aplicación de toda sanción correspondiente a faltas graves o menos graves, implica necesariamente una rebaja en la calificación de la conducta en uno o más grados, para la consideración de este requisito en la concesión de la libertad condicional.</p> <p>La gradualidad de la rebaja de conducta la determinará el Tribunal de Conducta pertinente.</p> <p>Artículo 89.- Para la adopción de una sanción en</p>	<p>forma ajustada a la falta, se considerarán, además de la gravedad de la misma, la conducta del interno dentro del año. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el máximo la sanción y en caso de primera vez se podrá aplicar el mínimo de ella de acuerdo a la gravedad de la falta.</p> <p>Artículo 90.- Bajo ninguna circunstancia podrán aplicarse castigos diversos a los señalados, o por otros funcionarios que los facultados por este Reglamento. Las infracciones a esta norma serán sancionadas administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal, que pudiese perseguirse por los mismos hechos.</p> <p>Artículo 91.- La comisión de falta disciplinaria que pudiere constituir delito, será puesta en conocimiento de la autoridad competente, según la ley procesal vigente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento.</p> <p>TITULO QUINTO</p> <p>De las actividades y acciones para la reinserción social</p> <p>Párrafo 1º: Normas generales.</p> <p>Artículo 92.- La Administración Penitenciaria desarrollará actividades y acciones orientadas a remover, anular o neutralizar los factores que han influido en la conducta delictiva y estarán dirigidas a las personas privadas de libertad o que se encuentren en el medio libre, cuando corresponda, a fin de prepararlas para que, por propia voluntad, participen de la convivencia social respetando las normas que la regulan.</p> <p>Artículo 93.- Las actividades y acciones, tendrán como referente el carácter progresivo del proceso de reinserción social del interno y en su programación deberá atenderse a las necesidades específicas de cada persona a quien se dirigen.</p> <p>Artículo 94.- Sin perjuicio de lo anterior, se promoverá a que la persona privada de libertad o que se encuentre en el medio libre, participe en la programación de estas actividades. Podrá, sin embargo, rehusarse a esto último sin que ello le reporte consecuencias disciplinarias.</p> <p>Los internos podrán tener conocimiento de los resultados de la observación de cada especialista, cuando la deontología profesional aconseje comunicarlos. Serán igualmente informados de los programas disponibles y de los fines y alternativas de posible aplicación.</p>



<p style="text-align: center;">Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile</p> <p style="text-align: right;">Decreto 518, JUSTICIA (1998)</p> <p>Artículo 95.- La Administración Penitenciaria fomentará el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y culturales por parte de los internos.</p> <p>Párrafo 2º: De los permisos de salida.</p> <p>Artículo 96.- Los permisos de salida son beneficios que forman parte de las actividades de reinserción social y consisten en quienes se les otorgan gradualmente, mayores espacios de libertad. Dichos permisos de salida son los siguientes:</p> <p>a) la salida esporádica; b) la salida dominical; c) la salida de fin de semana, y d) la salida controlada al medio libre.</p> <p>Los permisos mencionados, ordenados según la extensión de la salida, se inscriben en el carácter progresivo del proceso de reinserción social y se concederán de modo que sólo el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que impone el uso provechoso del que se concede, permitirá postular al siguiente.</p> <p>El cumplimiento de los requisitos formales sólo da derecho al interno a solicitar el permiso de salida correspondiente, en tanto que su concesión dependerá, fundamentalmente, de las necesidades de reinserción social del interno y de la evaluación que se efectúe respecto de su participación en las actividades para la reinserción social que, con su colaboración, se hayan determinado, según los requerimientos específicos de atención, de modo que pueda presumirse que respetará las normas que regulan el beneficio y no continuará su actividad delictiva.</p> <p>Artículo 97.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los permisos de salida sólo podrán concederse a quienes hayan demostrado avances efectivos en su proceso de reinserción social.</p> <p>Para estos efectos será fundamental el informe psicológico que dé cuenta de la conciencia de delito, del mal causado con su conducta y de la disposición al cambio, de modo que se procure, por una parte, constatar que el interno responde efectiva y positivamente a las orientaciones de los planes y programas de reinserción social y, por otra, evitar la mera instrumentalización del sistema con el fin de conseguir beneficios. Tratándose de la concesión de permisos a las personas a que se refiere el artículo 109 bis, el informe respectivo deberá dar cuenta, además, del arrepentimiento del interno por los hechos cometidos.</p> <p>Por su parte, el informe social deberá referirse expresamente a las posibilidades del interno de contar con medios o recursos de apoyo o asistencia en los términos previstos en la letra d) del artículo 110 de este Reglamento.</p> <p style="text-align: right;">Decreto 924, JUSTICIA Art. ÚNICO Nº 1 D.O. 22.02.2016</p>	<p style="text-align: center;">Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile</p> <p style="text-align: right;">Decreto 518, JUSTICIA (1998)</p> <p>Artículo 98.- La concesión, suspensión o revocación de los permisos señalados en el artículo 96 será una facultad privativa del Jefe de Establecimiento; sin embargo, sólo podrá concederlos a los internos que gocen de informe favorable del Consejo Técnico.</p> <p>Para estos efectos se entenderá que existe informe favorable cuando el Consejo Técnico se pronuncie positivamente acerca de la postulación del interno. Con todo, tratándose de la concesión de permisos a las personas a que se refiere el artículo 109 bis, se entenderá que el informe es favorable, cuando la unanimidad de los miembros del Consejo Técnico se pronuncie positivamente acerca de la postulación del interno al permiso de que se trata.</p> <p>Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones de los Consejos Técnicos constarán en el acta respectiva.</p> <p style="text-align: right;">Decreto 924, JUSTICIA Art. ÚNICO Nº 2 a) D.O. 22.02.2016 Decreto 924, JUSTICIA Art. ÚNICO Nº 2 b) D.O. 22.02.2016</p> <p>Artículo 98 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para la concesión de permisos a las personas señaladas en el artículo 109 bis, se requerirá, además del informe favorable del Consejo Técnico y de la aprobación de la solicitud por parte del Jefe del Establecimiento, la ratificación de esta última por el Director Regional respectivo.</p> <p style="text-align: right;">Decreto 924, JUSTICIA Art. ÚNICO Nº 3 D.O. 22.02.2016</p> <p>Artículo 99.- Antes de renovar o conceder un nuevo permiso, el Jefe del Establecimiento evaluará el uso que se haya hecho de la salida anterior. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que correspondan a los beneficiarios facultará al Jefe del Establecimiento para suspenderlos o revocarlos.</p> <p>Del mismo modo, si las circunstancias existentes al momento de conceder el beneficio se modifican, de modo que ya no resulte aconsejable que el interno continúe gozando de él, el Jefe del Establecimiento deberá suspenderlo o revocarlo.</p> <p>Antes de hacerse efectivo un permiso de salida, el Jefe del Establecimiento informará a los internos, individual o colectivamente, de las obligaciones que deben cumplir tales como las limitaciones horarias, presentación personal al ingreso u otras que el caso amerite. Deberá indicarse expresamente que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones importará la suspensión o revocación del beneficio.</p> <p>De las salidas esporádicas</p> <p style="text-align: right;">Decreto 924, JUSTICIA Art. ÚNICO Nº 3 D.O. 22.02.2016</p>
---	---

<p style="text-align: center;">Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile</p> <p style="text-align: right;">Decreto 518, JUSTICIA (1998)</p> <p>Artículo 100.- Los Jefes de los Establecimientos Penitenciarios podrán autorizar, con vigilancia, la salida esporádica de los internos condenados con el objeto que éstos visiten a sus parientes próximos o a las personas íntimamente ligadas con ellos, en caso de enfermedad, accidente grave o muerte de ellos o que estén afectados por otros hechos de semejante naturaleza, importancia o trascendencia en la vida familiar, por un período no superior a diez horas, para lo cual tendrán en cuenta los antecedentes respecto a la conducta y confiabilidad del interno y las medidas de seguridad que se requieran.</p> <p>Artículo 101.- La autorización del artículo anterior, con custodia, podrá igualmente otorgarse para la realización de diligencias urgentes que requieran de la comparecencia personal del condenado y se extenderá por el tiempo estrictamente necesario para ello, no pudiendo exceder de seis horas la duración total de la salida.</p> <p>Artículo 102.- El Jefe del Establecimiento podrá autorizar la salida, con vigilancia, una vez al año y por un máximo de diez horas, de los internos que habiendo cumplido un tercio de su pena privativa de libertad hayan sido propuestos por el Consejo Técnico como merecedores de este permiso como premio o estímulo especial.</p> <p>Asimismo, el Alcalde, previo informe del Consejo Técnico respectivo, podrá otorgar permisos de salida, con custodia, a los internos que ejecuten alguna de las actividades indicadas en el artículo 95, por el tiempo estrictamente necesario para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>De la salida dominical</p> <p>Artículo 103.- Los internos condenados, previo informe favorable del Consejo Técnico del respectivo establecimiento penitenciario y a partir de los doce meses anteriores al día en que cumplen el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional, podrán solicitar autorización al Alcalde para salir del establecimiento los días domingos, sin custodia, por un período de hasta quince horas por cada salida.</p> <p>De la salida de fin de semana</p> <p>Artículo 104.- Previo informe favorable del Consejo Técnico del establecimiento penitenciario respectivo, podrán solicitar al Alcalde la salida de fin de semana, los internos condenados que durante tres meses continuos hayan dado cumplimiento cabal a la totalidad de las obligaciones que impone el beneficio de salida dominical. En este caso</p> <p style="text-align: right;">D.T.O 1248, JUSTICIA Nº 41 D.O. 03.04.2006</p> <p style="text-align: right;">D.T.O 1248, JUSTICIA Nº 40 D.O. 03.04.2006</p>	<p style="text-align: center;">Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile</p> <p style="text-align: right;">Decreto 518, JUSTICIA (1998)</p> <p>podrán ser autorizados para salir del establecimiento desde las dieciocho horas del día viernes hasta las veintidós horas del día domingo como máximo.</p> <p>De la salida controlada al medio libre</p> <p>Artículo 105.- Los internos condenados, previo informe del Consejo Técnico del respectivo establecimiento penitenciario y a partir de los seis meses anteriores al día en que cumplen el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional, podrán ser autorizados para salir durante la semana por un período no superior a quince horas diarias, con el objeto de concurrir a establecimientos laborales, de capacitación laboral o educacional, a instituciones de rehabilitación social o de orientación personal, con el fin de buscar o desempeñar trabajos.</p> <p>El permiso se concederá por los días y extensión horaria estrictamente necesarios para la satisfacción del objetivo que le sirva de causa. En todo caso, este objetivo deberá corresponder a alguno de los señalados en el inciso precedente.</p> <p>Los internos a quienes se haya concedido este permiso para salir todos los días de la semana podrán ser autorizados para gozar de la salida de fin de semana.</p> <p>Artículo 106.- Los internos beneficiados con el permiso regulado en el artículo anterior tendrán la obligación de presentar, con la periodicidad que determine el Jefe del Establecimiento, los antecedentes que den cuenta del provecho que les haya reportado el uso de la salida, tales como contratos de trabajo, certificados de estudio o capacitación, u otros de similar naturaleza, correspondiendo a la Administración Penitenciaria establecer los controles necesarios.</p> <p>Párrafo 3º: Reglas comunes a los permisos de salida</p> <p>Artículo 107.- La reinserción familiar y social del condenado tiene carácter progresivo, por lo que los permisos de salida pueden concederse por un lapso inferior al máximo permitido, debiendo el Jefe del Establecimiento fijar el día, la hora de salida y la extensión horaria del permiso.</p> <p>Asimismo, tratándose de las salidas esporádicas, los permisos no podrán ser otorgados en forma conjunta o acumulativa.</p> <p>A excepción de la salida de fin de semana se procurará que se haga uso de los permisos preferentemente en horario diurno.</p> <p>Artículo 108.- Cuando se trate de extranjeros condenados que tengan decreto de expulsión del país, antes de otorgárseles alguno de los beneficios deberá darse aviso</p> <p style="text-align: right;">D.T.O 1248, JUSTICIA Nº 41 D.O. 03.04.2006</p>
--	---



<p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile</p> <p>del día y hora y la duración de la salida a la Policía de Investigaciones de Chile. En caso de ignorarse si el interno tiene o no orden de expulsión, debe recabarse tal antecedente antes de conceder la salida.</p> <p>Artículo 109.- Antes de la concesión de cualquiera de los permisos de que trata este Título, deberán analizarse por el Consejo Técnico, cuando corresponda, y en todo caso por el Jefe del Establecimiento, los antecedentes que lo ameritan: la gravedad de los delitos cometidos; la gravedad de la pena asignada al delito; el número de delitos que se le imputaron y el carácter de los mismos; la existencia de procesos pendientes; el hecho de encontrarse sujeto a alguna medida cautelar personal y la existencia de condenas anteriores cuyo cumplimiento se encontrara pendiente, atendiendo a la gravedad de los delitos de que tratan, y en general cualquier referencia relativa a la confiabilidad del beneficiario que permitan presumir que no quebrantará su condena.</p> <p>Artículo 109 bis.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entenderá que son especialmente graves los delitos de homicidio, castraciones, mutilaciones, lesiones graves gravísimas, lesiones graves, lesiones menos graves, violación, abuso sexual, secuestro, sustracción de menores, tormentos o agredidos ilegítimos, asociación ilícita, inhumaciones y exhumaciones, cualquiera haya sido la denominación que dichas conductas hubieren tenido al momento de su condena, que fueran perpetradas en el contexto de violaciones a los Derechos Humanos, por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado.</p> <p>Artículo 109 ter.- Para poder autorizar alguno de los permisos de salida regulados en este Título a los condenados por los delitos que se señalan en el artículo precedente, estos, además de cumplir con los requisitos generales para su obtención, deberán acreditar por cualquier medio idóneo que han aportado antecedentes serios y efectivos en causas criminales por delitos de la misma naturaleza. Para estos efectos se considerará la colaboración realizada en las causas que actualmente se investigue, se juzgue o se haya juzgado al condenado, incluso cuando aquella se hubiere prestado con posterioridad a la dictación de la respectiva sentencia condenatoria. La misma regla se aplicará tratándose de la colaboración prestada en causas de la misma naturaleza, seguidas en contra de otras personas.</p> <p>Decreto 924, JUSTICIA Art. ÚNICO Nº 4 D.O. 22.02.2016</p> <p>Decreto 924, JUSTICIA Art. ÚNICO Nº 5 D.O. 22.02.2016</p> <p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 24-Ago-2021 página 39 de 39</p>	<p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile</p> <p>Artículo 110.- Tratándose de los permisos contemplados en las letras b), c) y d) del artículo 96 serán considerados los internos que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Haber observado muy buena conducta en los tres bimestres anteriores a su postulación. No obstante ello, se examinará la conducta del interno durante toda su vida intrapenitenciaria a fin de constatar si, con anterioridad a los tres bimestres referidos, registra infracciones disciplinarias graves a considerar antes de conceder el beneficio;</p> <p>b) Haber asistido reglamentaria y con provecho a la escuela del establecimiento, según conste del informe emanado del Director de la escuela, salvo que el postulante acredite a través de certificados pertinentes, tener dificultades de aprendizaje o estudios superiores a los que brinda el establecimiento;</p> <p>c) Haber participado en forma regular y constante en las actividades programadas en la Unidad, tales como de capacitación y trabajo, culturales, recreacionales, según informe del Jefe operativo, y</p> <p>d) Tener la posibilidad cierta de contar con medios o recursos de apoyo o asistencia, sean familiares, penitenciarios o de las redes sociales.</p> <p>En la consideración de estos requisitos deberán tenerse presentes las circunstancias personales del interno y las características y recursos del establecimiento.</p> <p>Artículo 111.- Los internos que hayan quebrantado o que voluntariamente hayan dejado de cumplir sus condenas, deberán cumplir a lo menos, un tercio del saldo insoluto de la condena quebrantada antes de poder postular nuevamente a los beneficios, cualquiera sea el plazo que les falte para cumplir el tiempo mínimo para postular a la libertad condicional.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Jefe del Establecimiento, mientras no exista sentencia ejecutoriada en el juicio por quebrantamiento, podrá considerar la concesión de un beneficio al interno procesado cuando existan antecedentes comprobados que así lo ameritan.</p> <p>Artículo 112.- La concesión de permisos de salida a internos que hayan quebrantado o voluntariamente hayan dejado de cumplir las condiciones de los permisos, se sujetará a los siguientes criterios reguladores:</p> <p>- Al reintegro, el interno tendrá una conducta calificada con la nota mínima.</p> <p>- Cada vez que se presente un interno que haya quebrantado alguno de estos beneficios deberá ser recibido en el establecimiento y se suspenderá o revocará el beneficio según corresponda.</p> <p>Decreto 924, JUSTICIA Art. ÚNICO Nº 4 D.O. 22.02.2016</p> <p>Decreto 924, JUSTICIA Art. ÚNICO Nº 5 D.O. 22.02.2016</p> <p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 24-Ago-2021 página 39 de 39</p>
---	---

<p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile</p> <p>Artículo 113.- A los internos que ingresen o reintegren al establecimiento en calidad de detenidos, sujetos a prisión preventiva o condenados por un nuevo delito, cometiéndolo mientras hacen uso de alguno de los beneficios señalados en el artículo 96, les será revocado el permiso del que gozaban.</p> <p>Estos internos deberán cumplir, efectivamente privados de libertad, la totalidad del saldo de la condena que cumplan cuando se les concedió el permiso de salida, los que serán considerados por la Administración Penitenciaria, sólo respecto de la condena que se les imponga por el nuevo delito y una vez que cumplan los requisitos para ello.</p> <p>Para estos efectos, cualquiera sea el orden en que deban cumplirse las penas que se hayan impuesto al interno, el tiempo durante el cual no pueda postular a nuevos beneficios corresponderá, al menos, al lapso que restara de la condena que estaba cumpliendo al revocarse el permiso.</p> <p>La libertad por falta de mérito, la revocación de la resolución que lo somete a proceso, los sobrestamientos temporal y definitivo y la sentencia absolutoria que se dicten respecto de estos internos, restituirán su derecho a postular a nuevos beneficios en las condiciones que poseían antes del nuevo encarcelamiento o en los términos previstos en el artículo 111, según correspondiera.</p> <p>Artículo 114.- Los Directores Regionales deberán preocuparse especialmente del cumplimiento de estas disposiciones, así como de las instrucciones que al respecto dicta internamente la Administración Penitenciaria.</p> <p>Salvo en el caso de lo señalado en el artículo 98 bis, esta disposición no constituye el establecimiento de una instancia superior al Alcalde en la resolución de los beneficios, sino que corresponde a una expresión de las obligaciones generales de supervisión y fiscalización que a los Directores Regionales asienta respecto de todo el quehacer penitenciario en su respectivo territorio jurisdiccional.</p> <p>Los Directores Regionales informarán anualmente a la Subdirección Técnica de Gendarmería de Chile respecto del funcionamiento de los Consejos Técnicos de los establecimientos de su región y de los beneficios que hayan concedido, con indicación de los resultados que se hayan observado.</p> <p>Artículo 115.- Los condenados a penas inferiores a un año tendrán derecho a postular a los permisos de salida de que trata el presente Título, cumpliendo los requisitos generales enunciados precedentemente, cuando les sean aplicables.</p> <p>Decreto 924, JUSTICIA Art. ÚNICO Nº 6 D.O. 22.02.2016</p> <p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 24-Ago-2021 página 39 de 39</p>	<p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN Ley Chile</p> <p>TÍTULO SEXTO</p> <p>De la Administración de los Establecimientos Penitenciarios</p> <p>Párrafo 19: De la organización de los establecimientos</p> <p>Artículo 116.- La organización interna de los establecimientos penitenciarios será establecida por Resolución del Director Regional de Gendarmería, la que se ajustará, a lo menos, a los criterios establecidos en los siguientes artículos, sin perjuicio de las disposiciones relativas a los Centros de Reinserción Social que contempla el Reglamento de la Ley Nº 18.216 aprobado por Decreto Supremo de Justicia Nº 1.120, de 1984.</p> <p>Artículo 117.- Los Jefes de los Complejos Penitenciarios, Centros Penitenciarios Femeninos, Centros de Cumplimiento Penitenciario, y Centros de Detención Preventiva, serán autoridades unipersonales que se denominarán Alcaldes.</p> <p>Párrafo 20: Del Consejo Técnico</p> <p>Artículo 118.- El Jefe de Establecimiento será asesorado por un organismo colegiado que se denominará Consejo Técnico, que él presidirá.</p> <p>El Consejo Técnico estará integrado, además, por el Jefe Operativo y por los oficiales penitenciarios, personal de vigilancia, profesionales y funcionarios a cargo de áreas y programas de rehabilitación y del normal desarrollo del régimen interno.</p> <p>En los establecimientos en que se ejecute un contrato de concesión, el Alcalde podrá invitar y/o citar a las sesiones del Consejo Técnico, a miembros del personal profesional o técnico de la empresa concesionaria, con el fin de que expliquen o complementen los informes que hayan emitido, sin perjuicio de la facultad de requerirles informes adicionales por escrito con el mismo objeto, para ser analizados en la misma reunión. Estas personas participarán en dichas sesiones sólo con derecho a voz.</p> <p>El Jefe del Establecimiento podrá invitar a las sesiones del Consejo a miembros de la comunidad, representantes de organismos comunitarios, o a personas vinculadas con los temas a tratar.</p> <p>El Jefe del Establecimiento será responsable de la marcha general del Consejo Técnico y del efectivo desarrollo de sus labores.</p> <p>Artículo 119.- Los Consejos Técnicos tendrán el carácter de ente articulador de las acciones de tratamiento de la población penal, y sus funciones</p> <p>Decreto 924, JUSTICIA Art. ÚNICO Nº 4 D.O. 03.04.2006</p> <p>Decreto 924, JUSTICIA Art. ÚNICO Nº 5 D.O. 03.04.2006</p> <p>Decreto 924, JUSTICIA Art. ÚNICO Nº 6 D.O. 03.04.2006</p> <p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 24-Ago-2021 página 39 de 39</p>
---	--



<p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BNC Ley Chile</p> <p>Decreto 518, JUSTICIA (1998)</p> <p>serán entre otras, las siguientes:</p> <p>a) Formular, proponer y evaluar los proyectos y programas de reinserción dirigidos a la población penal, sean éstos psicosociales, laborales, educacionales, de capacitación, culturales, deportivos, recreativos u otros;</p> <p>b) Proponer modificaciones al régimen interno, sobre la base de criterios técnicos claramente definidos;</p> <p>c) Definir y proponer estrategias tendientes a lograr o mejorar las relaciones con la comunidad y colaborar con el Alcalde en gestiones con el empresariado destinadas a fomentar su participación en los proyectos laborales y productivos que se desarrollen;</p> <p>d) Proponer al Alcalde los criterios para la selección y evaluación del personal que se desempeñará en programas de tratamiento;</p> <p>e) Proponer actividades de capacitación y perfeccionamiento para el personal del establecimiento en relación a los programas o proyectos de reinserción que se implementen;</p> <p>f) En los establecimientos en que se ejecute un contrato de concesión, el Consejo Técnico deberá asumir las funciones y/o actividades que le hayan sido asignadas en el contrato respectivo y además, asesorar al Alcalde en la revisión de la propuesta técnica elaborada por la sociedad concesionaria para la ejecución del programa de reinserción social y cada uno de sus subprogramas.</p> <p>Artículo 120.- El Director Nacional de Gendarmería de Chile regulará, por resolución interna, la forma de funcionamiento de los Consejos Técnicos, la frecuencia de sus sesiones de acuerdo con la complejidad y naturaleza del establecimiento y toda otra cuestión no incluida en las normas de este Reglamento.</p> <p>TITULO FINAL</p> <p>Artículo 121.- Todas las referencias efectuadas al Reglamento Carcelario, D.S. (J) Nº805 de 1928 y al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, D.S. (J) Nº1.771 de 1992, contenidas en textos legales o reglamentarios generales o especiales, se entenderán hechas al presente Reglamento.</p> <p>Artículo 122.- Las Secciones Cárceles que funcionan en las Unidades de Carabineros de Chile, son consideradas como establecimientos penitenciarios para todos los efectos.</p> <p>Artículo 123.- Derógase el Decreto Supremo de Justicia Nº1.771, de 1992.</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 46 a) y b) D.O. 03.04.2006</p> <p>DTO 1248, JUSTICIA Nº 46 c) y d) D.O. 03.04.2006</p> <p>RECTIFICACION D.O. 02.09.1998</p> <p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 24-Ago-2021 página 34 de 35</p>	<p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BNC Ley Chile</p> <p>Decreto 518, JUSTICIA (1998)</p> <p>Tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- María Soledad Alvear Valenzuela, Ministro de Justicia.</p> <p>Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, José Antonio Gómez Urrutia, Subsecretario de Justicia.</p> <p>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 24-Ago-2021 página 35 de 35</p>
---	---

Anexo 2. Protocolo Entrevista, Pautas de Entrevistas Semiestructurada y Consentimiento Informado

Protocolo de entrevista en cárcel- agosto 2021

Al Iniciar el Trabajo de Campo

1. Presentación a autoridades.
2. Presentación de proyecto de investigación a mujeres trans privadas de libertad para invitarlas a participar. Ser enfática en los siguientes puntos:
 - Resguardo de la confidencialidad,
 - La voluntariedad de participar y de retirar su participación
 - Responder las preguntas que quieran y acomoden; y
 - La posibilidad de ser entrevistada más de una vez.

Cada vez que se ingresa a la Cárcel

Revisión de material de entrevista y de ingreso a centros penitenciarios

1. Cedula de identidad
2. Lápiz
3. Libreta de nota
4. Grabadora con memoria y batería
5. Reloj
6. Consentimientos informados y
7. Pautas de Entrevista

Al momento de la aplicación

1. Llegar al establecimiento 15 minutos antes de la hora agendada para la aplicación de la entrevista.
2. Usar cubre bocas y evitar el contacto físico.
3. Procurar que el espacio de entrevista resguarde la confidencialidad de las entrevistadas.
4. Solicitarle que le y firme el Consentimiento Informado. Darle el tiempo necesario para su lectura, mientras se prepara el material. Ofrecer la posibilidad de leer el consentimiento en conjunto.
5. Preparación material: Pauta de entrevista, lápiz, grabadora
6. Preguntarle a entrevistada si tiene alguna consulta respecto de la investigación.
7. Firmar el consentimiento. Cada una se tiene que quedar con una copia.
8. Preguntar a entrevistadas cuál es su nombre, y cómo prefiere ser nombrada (tanto en cuanto a nombre y/o pronombres).
9. Iniciar la grabación con: Mi nombre es Camila, estoy con [Nombre de pila entrevistada] en [Lugar de entrevista].
10. Entrevistar. Recordar dar espacio a los silencios y no intentar reformular preguntas que no quisieron ser respondidas previamente por la entrevistada.
11. Al finalizar entrevista, recordar apagar grabadora y agradecer tanto a entrevistada como a los funcionarios de gendarmería.

Pauta de Conversación – Mujeres trans*

Buenos días/tardes, mi nombre es Camila Barros y hoy nos reunimos para conversar de tu sexualidad en privación de libertad. Esta conversación forma parte de un proyecto de investigación académica y me gustaría destacar que todas las opiniones que entregues a continuación son confidenciales y serán usadas sólo con fines investigativos. Tu participación es voluntaria y puedes negarte a participar y/o retirarte cuando lo estimes conveniente sin ningún tipo de perjuicio.

Preguntas iniciales

Para iniciar me gustaría que me pudieses contar de ti:

- ¿Cómo te llamas? (*Explorar si ha realizado el cambio de nombre y sexo en registro civil, las razones para cambio de nombre/no hacerlo y sexo, descripción del proceso, motivaciones.*)
- ¿De dónde eres?
- ¿Dónde creciste?

Ahora, te agradecería si me pudieses compartir algo de tu experiencia como presa.

- ¿Cuánto tiempo llevas privada de libertad aquí?
- ¿Has estado en otros lugares? (*Explorar tiempo de permanencia y reincidencia para cada centro; elección/o no del centro, motivaciones, descripción del proceso.*)
- ¿Cómo te sientes al estar privada de libertad en una cárcel de hombres/mujeres? ¿Hubieses preferido estar en una cárcel de mujeres/hombres? (*Explorar motivaciones, deseos y posibilidades de traslado*)

Organización Social

¿Podrías hablarme un poco del funcionamiento de este lugar?

- Del Centro Penitenciario (*Breve abordar funcionamiento institución: Jerarquías, tipo de personal penitenciario (Personal técnico, gendarme, etc.), trato entre personal penitenciario e internas/os; organización de/entre internos/as: jerarquías, distribución internos en Ex Penitenciaria (calles), formas de relacionarse entre internas/os*)
- Y la calle 3-B ¿Tienen alguna forma de organización? ¿Cómo es? (*Explorar formas de organizarse, quienes componen la calle, motivos de agrupamiento rutina en general*)

Prácticas sexuales⁴⁴

En esta última parte de la conversación me gustaría que habláramos de tu sexualidad aquí en la cárcel.

- ¿Qué personas te atraen? (*hombres, mujeres, otros*), ¿siempre ha sido así? (*Profundizar en los cambios, sus motivaciones y la relación del cambio con la cárcel*)
- Y aquí, ¿cómo es tu sexualidad acá? ¿Tienes encuentros sexuales con otras personas, por ejemplo? ¿Con quiénes?
- ¿En la intimidad tienes prácticas sexuales contigo misma⁴⁵? (*Explorar motivaciones y significados del*

⁴⁴ Poner atención a las preguntas que generen incomodidad, vergüenza u otro similar y que no quieran ser respondidas por las participantes. No insistir, ni reformular ni reitera.

⁴⁵ Usar sinónimos como auto placer y tocarse. Luego explorar con la palabra masturbación ya que suele estar asociada históricamente a lo masculino.

autoerotismo)

- Dentro del penal, ¿cuáles podrías decir que son espacios donde practicas tu sexualidad?
- Por último, ¿cómo sientes que ha sido el ejercicio de tu sexualidad en privación de libertad? (Explorar Valoración Dificultades, Posibilidades, Deseos) ¿y cómo es afuera de la cárcel? (*Distinción adentro/afuera*)
- Por último, me gustaría que conversáramos del trabajo sexual⁴⁶. He escuchado que en algunos centros hay comercio sexual, ¿tú sabes de algo de eso?
- No sé si te ha tocado observar o conocer a alguna persona privada de libertad que haya tenido o tenga sexo por dinero, por intercambio de objeto o favores que quisieras compartir conmigo.
- ¿Algo más que quisieras compartir conmigo?

⁴⁶ Privilegiar trabajo sexual a prostitución por la carga simbólica que el último concepto tiene.

Pauta de Conversación – Alcaide Centro Penitenciario

Buenos días/tardes, mi nombre es **Camila Barros** y hoy nos reunimos para hablar de la sexualidad en condiciones de encierro. Esta conversación forma parte de un proyecto de investigación para optar al grado de magíster en Ciencias Sociales a otorgar por Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede México. Me gustaría destacar que todas las opiniones que entregues a continuación son confidenciales y serán usadas sólo con fines investigativos. Su participación es voluntaria y puede negarse a participar y/o retirarse cuando lo estimes conveniente sin ningún tipo de perjuicio.

1. Nombre, cargo y descripción de funciones generales.
2. En términos generales, ¿cómo es la organización de esta institución penitenciaria?
 - Funcionamiento general
 - Tipo de funcionario penitenciario
 - Jerarquías
 - Departamentos
 - Formas de relacionarse entre funcionarios e internas/internos
3. ¿Cómo se organizan los presos?
 - Jerarquías
 - Distribución internos/internas en espacio (Calles)
 - Formas de relacionarse entre ellos/ellas
4. ¿Cómo es la identificación de las mujeres trans? ¿Cómo se les trata? ¿Qué cambios ha habido luego de la promulgación de la Ley de Identidad de Género?
5. Para las mujeres internas en la calle 3-B/CPF San Joaquín, ¿cómo es el acceso a la visita? ¿y la visita íntima? (Profundizar en
 - Reglamentos y códigos penitenciarios disponibles
 - Espacios disponibles reglamentados
 - Espacios disponibles no reglamentados
6. ¿Qué otras prácticas sexuales pueden identificar en las internas de la calle 3-B/CPF San Joaquín?
 - Trabajo sexual
 - Trata de personas
 - Violación
 - Intercambio por favores
 - Intercambio protección
 - Intercambio por objetos
 - Otros

Pauta de Conversación- Jeja de Departamento de Salud

Buenos días/tardes, mi nombre es **Camila Barros** y hoy nos reunimos para hablar de la sexualidad en condiciones de encierro. Esta conversación forma parte de un proyecto de investigación para optar al grado de magíster en Ciencias Sociales a otorgar por Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede México. Me gustaría destacar que todas las opiniones que entregue a continuación son confidenciales y serán usadas sólo con fines investigativos. Su participación es voluntaria y puede negarse a participar y/o retirarse cuando lo estime conveniente sin ningún tipo de perjuicio.

1. Nombre, cargo y descripción de funciones generales.
2. ¿Cómo es el trato hacia las internas trans por parte de la institución? (Explorar
 - Cambios a lo largo del tiempo,
 - desafíos,
 - dificultades, etc.)
3. ¿Cómo se identifica a una interna trans? ¿Existe algún registro?
4. ¿Qué acciones realiza el departamento de salud en relación a las mujeres trans?
5. ¿Qué me podría contar de la salud sexual y reproductiva de las internas trans?
 - Acceso a educación sexual
 - Enfermedades
 - Profilaxis
6. ¿Qué me podría decir de sus prácticas sexuales?

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitada a participar en la investigación para obtener el grado de Maestra en Ciencias Sociales titulada *Sexualidades de Mujeres Trans Privadas de Libertad en Chile* a cargo de Camila Barros Friz, de la **Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede México**. Este proyecto de investigación es realizado gracias al apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México.

De forma particular, el motivo de esta carta es ayudarla a tomar la decisión de participar en la presente investigación. El objetivo general de esta investigación es conocer las prácticas sexuales de las mujeres trans privadas de libertad en la Región Metropolitana.

Su participación consistirá en **entrevistas individuales**, cada una de las cuales serán registradas con una **grabadora de voz** y tendrán una duración de una hora aproximada. El horario será acordado en conjunto entre la persona que entrevista y quien es entrevistada.

Su **aporte es fundamental** para el desarrollo del estudio, sin embargo, **participar o no** es totalmente **voluntario**. De igual modo, la participación en este estudio no implica ningún riesgo para su salud, ni mental ni física, para usted ni para ninguna de las participantes. En este sentido usted tendrá la libertad de **omitir preguntas** y dejar de participar en cualquier momento y por cualquier motivo.

La información que Ud. entregue, y el hecho que decida o no participar en el estudio, es **privada**. Esta información no será conocida por su abogado defensor, ni por nadie de la Defensoría Penal Pública, ni el juez, ni el Ministerio Público ni tampoco funcionarios de Gendarmería de Chile. Su participación en esta investigación no afectará en ningún caso su proceso legal. En este sentido, la investigadora mantendrá **confidencialidad** con respecto a cualquier información obtenida en este estudio. La información no será compartida con nadie que no sea parte de la investigación. Los nombres serán cambiados por otros.

Finalmente, la información que se entregue mediante la participación en el estudio sólo será utilizada con **finés académicos**. En ningún caso será usada con fines ajenos a los explícitamente expresados en este documento.

Si tiene cualquier pregunta acerca de esta investigación, puede contactar a:

Camila Barros Friz

569 9 237 11 52

cbarros@uc.cl o

camila.barros@estudiantelacso.mx

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:

DECLARO QUE CONOZCO Y ACEPTO LO SIGUIENTE:

1. Para el registro de mi testimonio se utilizará una grabadora de voz.
2. Mi participación en esta investigación es voluntaria, soy libre de abandonar la investigación en cualquier momento y de omitir preguntas, sin necesidad de explicar mis motivaciones y sin que esto tenga implicancia alguna para mí.
3. La investigadora se compromete a resguardar la confidencialidad de los testimonios aportados por las participantes de esta investigación.
4. Toda información emergente sólo será usada para fines académicos.

Firma de la Participante

Fecha

Nombre de la Participante

ORIGINAL

Si tiene cualquier pregunta acerca de esta investigación, puede contactar a:

Camila Barros Friz

569 9 237 11 52

cfbarros@uc.cl camila.barros@estudiante-flacso.mx

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:

DECLARO QUE CONOZCO Y ACEPTO LO SIGUIENTE:

1. Para el registro de mi testimonio se utilizará una grabadora de voz.
2. Mi participación en esta investigación es voluntaria, soy libre de abandonar la investigación en cualquier momento y de omitir preguntas, sin necesidad de explicar mis motivaciones y sin que esto tenga implicancia alguna para mí.
3. La investigadora se compromete a resguardar la confidencialidad de los testimonios aportados por las participantes de esta investigación.
4. Toda información emergente sólo será usada para fines académicos.

Firma de la Participante

Fecha

Nombre de la Participante

DUPLICADO